



**Universidad de Chile**

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Escuela de Sistemas de Información y Auditoría

## **“Impuestos Diferidos”**

Seminario para Optar al Título de  
Ingeniero en Información y Control de Gestión

Autores:

Rodrigo A. Ormeño Pérez

Ximena L. Pérez Parada

Profesor Guía:

María Paulina Zunino Ravera

**Otoño 2004**

# INTRODUCCIÓN

La legislación vigente obliga a las empresas a pagar un impuesto sobre las utilidades conocido como “Impuesto a la Renta”. En su determinación pueden generarse diferencias atribuibles a las discrepancias financiero-contables y tributarias referentes al cálculo de las utilidades (base del impuesto).

Financieramente, los hechos económicos se registran bajo los principios y normas contables generalmente aceptadas y se reflejan en los estados financieros básicos: Balance General, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Resultados.

El Estado de Resultados muestra tanto los ingresos como los costos y gastos incurridos para generar dichos ingresos. Si el efecto neto originado por las cuentas señaladas representa una utilidad, ésta, de acuerdo al principio devengado, debería ser la base para el cálculo del impuesto. El impuesto a la renta determinado es considerado como un gasto del período llamado “Gasto Tributario” o, para efectos de este trabajo, “Gasto Impuesto Renta”.

Desde una perspectiva tributaria, las empresas, como contribuyentes del Fisco, deben ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Impuesto a la Renta para determinar el monto y oportunidad del tributo, el cual se reconoce en el balance general como un pasivo llamado “Impuesto Renta por Pagar”. Por lo general, esta norma dista bastante de los acuerdos financiero- contables.

Dado que el Gasto Tributario pudiera no ser coincidente con el Impuesto Renta por Pagar, la normativa financiera local, al igual que la internacional, ha dispuesto que algunas de estas diferencias sean reconocidas y registradas en el Balance General con el nombre de “Impuestos Diferidos”.

El objetivo del presente seminario es entregar una visión general, analítica e ilustrativa del concepto de Impuestos Diferidos con base en la normativa existente.

Para ello el trabajo se estructura en cinco grandes capítulos que se resumen de la siguiente manera:

En el capítulo primero, se comparan las metodologías financieras y tributarias para determinar el monto del Gasto Tributario e Impuesto Renta por Pagar.

En el capítulo segundo, se analizan y explican las diferencias generadas entre la base determinada financiera y tributariamente.

En el capítulo tercero, se explica el procedimiento para determinar y contabilizar los impuestos diferidos basándose en la normativa local.

En el capítulo cuarto, se muestran otras normativas vigentes tanto nacionales como internacionales.

Finalmente, en el capítulo quinto, se resuelven ejercicios prácticos de impuestos diferidos.

Adicionalmente, al inicio del presente documento se entregan algunas definiciones de carácter relevante para el estudio y comprensión del mismo.

Hemos pretendido entregar una visión global del concepto, de manera tal que pueda ser aplicado en el ámbito profesional. Esperamos que el trabajo realizado sea de utilidad para los estudiosos de estas materias.

# DEFINICIONES BASICAS

## AÑO CALENDARIO

Según el artículo 2 N ° 7 del D .L. 824 es “el período de doce meses que termina el 31 de Diciembre”.

## AÑO COMERCIAL

Según el artículo 2 N ° 8 del D. L. 824 es “El período de doce meses que termina el 31 de Diciembre o el 30 de Junio y, en los casos de término de giro, del primer ejercicio del contribuyente o de aquel en que opere por primera vez la autorización de cambio de fecha de balance, el período que abarque el ejercicio respectivo según las normas de los incisos séptimo y octavo del artículo 16 del Código Tributario”.

## AÑO TRIBUTARIO

Es aquel en que deben pagarse los impuestos o la primera cuota de ellos.

## DIFERENCIAS TEMPORARIAS

Son aquellas que revierten en uno o más períodos futuros y son causadas por transacciones que afectan en períodos diferentes el resultado financiero y tributario.

## DIFERENCIAS PERMANENTES

Son causadas por transacciones que son registradas en los estados financieros de un ejercicio y que, según lo dispuesto por la legislación sobre impuesto a la renta, no se incluirán en la determinación de la renta líquida imponible y por consecuencia, en el respectivo pasivo a pagar. Ejemplos de estas diferencias son los gastos rechazados y determinadas rentas exentas.

## FONDO DE UTILIDADES TRIBUTARIAS (FUT)

Registro auxiliar de carácter estadístico cuyo objetivo es llevar un control de flujo de las rentas tributarias generadas por las empresas que declaran renta efectiva en primera categoría mediante contabilidad completa y a través de un Balance General. Como asimismo de los retiros, remesas y distribuciones imputables a dichas rentas tributarias que se gravan con los impuestos finales Global Complementario o adicional.

#### GASTOS RECHAZADOS

Son aquellos que, a juicio del Servicio de Impuestos Internos, no son necesarios para producir la renta.

#### GASTO TRIBUTARIO

Corresponde al monto que se registrará como Gasto por Impuesto durante el ejercicio financiero y la base imponible de él, estará constituida por el resultado financiero más (menos) las diferencias permanentes. Es una cuenta de pérdida.

#### IMPUESTO

Es toda cantidad de dinero que el Estado exige a las economías privadas, en uso de sus atribuciones, sin proporcionar a quienes lo pagan, un servicio o prestación individual y están destinados a financiar los gastos y los proyectos realizados por el Estado.

#### IMPUESTOS DIFERIDOS

Activo o pasivo generado por diferencias temporarias entre el resultado financiero y tributario de un ejercicio.

#### PERDIDA TRIBUTARIA

Renta líquida imponible negativa determinada conforme a la Ley de Impuesto a la Renta.

#### RENTA

El concepto de Renta está definido en el artículo 2° N° 1 del D.L. 824 que señala que: Renta son los ingresos que constituyen utilidades, beneficios que rinda una cosa o

actividad y, en general, todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación”.

Para todos los efectos tributarios constituyen parte del patrimonio de las empresas acogidas a las normas del artículo 14 bis, las rentas percibidas o devengadas mientras no se retiren o distribuyan.

Por ingresos debe entenderse a toda entrada de riqueza que se perciba o se devengue, que pasa a ser disponible o a formar parte del patrimonio de una persona. Debe ser apreciable en dinero y su origen puede ser el trabajo, el capital o una combinación de ambos.

#### RENTA DEVENGADA

Según el artículo 2 N ° 2 del D. L. 824, es aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular.

#### RENTA EFECTIVA

Es aquella que puede comprobarse mediante registros fehacientes como la contabilidad

#### RENTA LIQUIDA IMPONIBLE

Resultado tributario de un ejercicio determinado conforme a la Ley de Impuesto a la Renta. Puede ser utilidad o pérdida.

#### RENTA PERCIBIDA

El D. L 824 en el artículo 2 N ° 3 define renta percibida como aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Debe asimismo, entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple independientemente de la forma de pago. Esto significa que es renta percibida tanto la percibida por el pago en dinero como aquella proveniente de otros modos de extinguir las obligaciones como por ejemplo la compensación

#### RENTA PRESUNTA

Es aquella que para fines tributarios de la Ley de Impuesto a la Renta se presume a partir de ciertos hechos conocidos tales como: El avalúo fiscal de los inmuebles agrícolas y no agrícolas; Valor de tasación de los vehículos; y el Valor anual de las ventas de productos mineros.

A los valores mencionados se les aplica un porcentaje previsto en la misma ley, con el fin de obtener la base sobre la cual se aplicará el Impuesto a la Renta.

#### UNIDAD TRIBUTARIA

Indicador básico en que se expresan materias propias de ley tales como impuestos y multas. Su equivalente en pesos es definido anualmente por la autoridad. Puede ser mensual (UTM) o anual (UTA).

# CAPITULO 1 “UTILIDADES TRIBUTARIAS V/S UTILIDADES FINANCIERAS”

## SISTEMA TRIBUTARIO CHILENO

Un sistema tributario es el conjunto de impuestos que se aplican en un país junto a sus mecanismos de recaudación y fiscalización. En Chile, la recaudación tributaria ha constituido más de tres cuartas partes de los ingresos totales del gobierno durante la década de los noventa.

Dentro del sistema tributario chileno existen tres bases tributarias: Ingreso, Gasto en Consumo y Riqueza.

A continuación se detallan los impuestos pertenecientes a cada una de las bases mencionadas:

Tabla N° 1

Base Tributaria: Gasto en Consumo	
Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado Tasa General  Impuesto al Valor Agregado Tasas Especiales  Impuesto al Valor Agregado Tasa Importaciones
Productos Específicos	Impuesto a los Productos Suntuarios  Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Similares.  Impuesto a la Cilindrada y al Lujo en la importación de vehículos



	<p>Impuesto a los Tabacos, Cigarros y Cigarrillos</p> <p>Impuesto a los Combustibles</p>
Comercio Exterior	<p>Impuesto a las Importaciones</p> <p>Sobretasas Arancelarias</p>
Base Tributaria: Ingreso	
Renta	<p>Impuesto a la Renta de Primera Categoría</p> <p>Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a Sueldos, Salarios y Pensiones</p> <p>Impuesto Global Complementario</p> <p>Impuesto Adicional</p> <p>Impuesto a las Empresas Públicas</p> <p>Impuesto sobre Gastos Rechazados</p>
Base Tributaria : Riqueza	
Actos Jurídicos	<p>Impuesto a los Actos Jurídicos de Timbres y Estampillas</p>
Varios	<p>Impuesto a las Herencias, Asignación y Donaciones</p> <p>Impuesto Territorial</p> <p>Impuesto a los Juegos de Azar</p> <p>Impuesto sobre Patentes de Minas</p>

## **COMPONENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA**

El impuesto a la renta está conformado por los siguientes impuestos:

### **Impuesto a la Renta de Primera Categoría**

El impuesto a la renta de primera categoría grava las rentas de capital para los distintos sectores económicos con una tasa de un 16,5% aplicable para las rentas generadas en el año comercial 2003 y un 17% a contar del 1 de enero del año comercial 2004.

La base de este impuesto esta constituida por las utilidades percibidas o devengadas en el caso de empresas que tributan de acuerdo al régimen de renta efectiva. La excepción la constituyen los pequeños contribuyentes de los sectores agrícola, minero y transporte que tributan bajo el régimen de renta presunta bajo determinadas condiciones.

Con el fin de transparentar los gastos del Fisco y presentar de mejor manera las cuentas nacionales, las empresas estatales deben pagar impuesto a la renta, pero sujetos a una tasa del 40%.

### **Impuesto Unico de Segunda Categoría**

Este es un impuesto de tasa progresiva que afecta a las rentas tales como sueldos, salarios y pensiones. Es un impuesto de retención y declaración mensual donde el pagador de dichas rentas debe enterar el monto del tributo en arcas fiscales en el mes siguiente del cual se generaron y a más tardar el día doce de cada mes.

Los empleadores están obligados a retener cuando dichas rentas superen el monto mensual de 13.5 UTM.

En el caso que un trabajador tenga más de un empleador debe reliquidar el impuesto único de segunda categoría de manera anual sumando cada uno de los meses donde obtuvo más de una renta.

### **Impuesto Global Complementario**

Es un impuesto de carácter personal; global, pues incluye todas las rentas percibidas; complementario, porque complementa a los impuestos de categoría antes señalados. Es de

declaración anual y su declaración se realiza en el mes de abril del año siguiente al año en el cual se originaron las rentas.

Los contribuyentes de este tributo son las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, y cuya renta neta global exceda de las 13.5 UTA. Es de tasa progresiva.

### **Impuesto Adicional**

Los contribuyentes de este impuesto son las personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en el país. La tasa a aplicar es de carácter general y alcanza el 35% y la base corresponde a los retiros o remesas al exterior de rentas de fuente nacional.

## **RENTAS DEL ARTICULO N° 20 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA**

Las rentas del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y otras tributan con el impuesto de primera categoría. A continuación se tratan tales rentas:

### **Rentas de Bienes Raíces, artículo 20 N°1**

Se gravan las rentas ya sea que provengan de bienes raíces agrícolas o no agrícolas tanto para quienes sean inversionistas como para quienes las exploten de manera directa

### **Rentas de Capitales Mobiliarios, artículo 20 N°2**

Estas rentas consisten en intereses, pensiones o cualesquiera otros productos derivados del dominio, posesión o tenencia a título precario de cualquier clase de capitales mobiliarios, sea cual fuere su denominación, y que no estén expresamente exceptuados en esta ley. Incluyéndose las rentas que provengan de:

Bonos y Debentures o títulos de crédito sin perjuicio de lo que se disponga en convenios internacionales.

Créditos de cualquier clase, incluso los resultantes de operaciones de bolsas de comercio.

Los dividendos y demás beneficios derivados del dominio, posesión o tenencia a cualquier título de acciones de sociedades anónimas extranjeras, que no desarrollen actividades en el país, percibidos por personas domiciliadas o residentes en Chile.

Depósitos en dinero, ya sea a la vista o a plazo.

Cauciones en dinero, y

Contratos de renta vitalicia.

### **Rentas del comercio o industria en general, artículo 20 N° 3**

Los contribuyentes que realicen estas actividades están obligados a declarar renta efectiva. Aquí se gravan las actividades empresariales más importantes como la industria, el comercio, la minería, la construcción, la pesca, las actividades financieras, los seguros y las empresas dedicadas a la actividad de comunicación social.

### **Rentas de los Corredores y de otros intermediarios de Bienes y Servicios, artículo 20 N° 4**

Este artículo grava las rentas obtenidas por corredores, comisionistas, martilleros, agentes de aduana, colegios, academias e institutos de enseñanza particular y empresas de diversión y esparcimiento.

### **Rentas no incluidas en los números anteriores, artículo 20 N° 5.**

En este artículo se gravan todas las rentas, cualquiera que fuera su origen, naturaleza y denominación, cuya imposición no esté establecida expresamente en otra categoría ni se encuentren exentas.

### **Rentas de los premios de la Lotería, artículo 20 N° 6.**

Los premios de lotería, pagarán el impuesto en carácter de único con tasa del 15%. Esto también se aplicará sobre los premios correspondientes a boletos no vendidos o no cobrados en el sorteo anterior.

## **INTEGRACION DE LOS IMPUESTOS A LA RENTA**

En Chile, la mayoría de las rentas son gravadas en dos etapas: inicialmente, son gravadas con los impuestos de categoría que las generan, y en segunda instancia, con los impuestos personales o finales global complementario o adicional.

Con el fin de evitar la doble tributación, a partir de 1984 el impuesto a la renta se transformó en un impuesto de carácter personal, donde la tributación definitiva de las rentas de primera categoría es soportada en el global complementario o adicional, por los accionistas, socios o propietarios. Las empresas que deben pagar el impuesto de primera categoría trasladan este tributo en forma de distribución y crédito al referido impuesto de los propietarios. Es por esta última situación que se dice que existe perfecta integración entre los impuestos de categoría y los impuestos finales.

## **DETERMINACION DE LA UTILIDAD TRIBUTARIA**

Para determinar la base tributaria del impuesto de primera categoría se debe realizar un proceso denominado “Determinación del Impuesto”.

Esta determinación del Impuesto la puede realizar el propio contribuyente, la autoridad administrativa o ambos conjuntamente. En nuestro país, la renta tributable de primera categoría la determina el propio contribuyente bajo normas impartidas por el Servicio de Impuestos Internos quien fiscaliza dicha determinación.

La base imponible del Impuesto de Primera Categoría corresponde, generalmente, al conjunto de las rentas efectivas. Sin embargo estas rentas no son las únicas que pueden conformar la base tributaria, pues existe otro régimen, en el cual se tributa bajo renta presunta.

Los casos en los cuales se tributa bajo este régimen son escasos y excepcionales; aquí la autoridad presume de derecho que el contribuyente obtiene una renta determinada. Como es una presunción de derecho, no se admite prueba en contrario, entonces el contribuyente está obligado a aceptar lo determinado por el servicio de impuestos internos.

Las rentas efectivas se determinan mediante contabilidad cuya elaboración es de responsabilidad del contribuyente, y ésta, conciliada con las disposiciones de la Ley de Impuesto a la Renta, se convierte en el elemento inicial para la determinación de la base tributaria de este tipo de contribuyentes denominada “Renta Líquida Imponible de Primera Categoría”, o, simplemente, “RLI”.

El Código Tributario señala en el artículo 17 inciso primero: “Toda persona que deba acreditar la renta efectiva, lo hará mediante contabilidad fidedigna, salvo norma en contrario”.

Para lograr que la contabilidad sea fidedigna, los registros contables deberán ser llevados en lengua castellana, debidamente timbrados y foliados, sin enmendaduras y con las anotaciones efectuadas en estricto orden cronológico.

Además, estos registros deben ser conservados por los contribuyentes, junto con la documentación correspondiente, mientras esté pendiente el plazo que tiene el Servicio para la revisión de las declaraciones. Esta obligación se entiende sin perjuicio del derecho de los contribuyentes de llevar contabilidad en moneda extranjera para otros fines. De todas maneras, la contabilidad debe mostrar los hechos económicos tal como ocurrieron.

La contabilidad de los contribuyentes de primera categoría debe ser completa, en términos generales. Para que sea completa debe comprender Libros de Caja, Diario, Mayor, Inventarios y Balances, sin perjuicio de los libros auxiliares que se exijan, tales como el Libro de Ventas Diarias, Auxiliar de Remuneraciones, etc. Sin embargo, los libros pueden ser sustituidos por hojas sueltas impresas a través de medios computacionales.

Con todo, los contribuyentes de primera categoría obligados a llevar contabilidad completa, que a juicio exclusivo del Servicio de Impuestos Internos tengan escaso movimiento, capitales pequeños en relación al giro, poca instrucción u otra circunstancia especial, podrán ser autorizados llevar contabilidad simplificada consistente en un libro o planilla de entradas y gastos. De todas formas, la contabilidad siempre ha de ser “fidedigna”.

## **DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE**

La Tabla N°2 muestra como se forma la base imponible de primera categoría o “Renta Líquida Imponible”

Tabla N°2 Renta Líquida Imponible

Ingresos Brutos (Art. 29)
- Costo Directo (Art. 30)
= Renta Bruta (Art. 30)
- Gastos Necesarios
=Renta Líquida (Art. 31)
+/- Corrección Monetaria (Art. 32 y 41)
=Renta Líquida Ajustada
+ Gastos Rechazados (Art.33.1)
-Deducciones(Art. 33.2)
=RENTA LIQUIDA IMPONIBLE (RLI)
RLI* 0.17 <sup>1</sup> = IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA

### Ingresos Brutos

Ingresos Brutos = Ingresos Financieros – Ingresos No Renta

El artículo N ° 29 de la Ley de Impuesto a la Renta señala que “Constituyen Ingresos Brutos los ingresos derivados de la explotación de bienes y actividades incluidas en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, excepto los ingresos a que se refiere el artículo 17 “Ingresos No Constitutivos de Renta o Ingresos No Renta” devengados durante

---

<sup>1</sup> La Ley N° 19.753 publicada el 28 de Septiembre de 2001 estableció que la tasa de impuesto a la renta de primera categoría vigente para los años comerciales 2001, 2002, 2003 y 2004 y siguientes corresponde a 15%, 16%, 16.5% y 17%, respectivamente.

el respectivo ejercicio comercial. Sin embargo, deben incluirse en su determinación aquellos mencionados en los números 1, 25 y 28 de dicho artículo (17)".

Un ingreso se encuentra devengado cuando tiene una causa que jurídicamente lo incorpora al patrimonio del contribuyente, independiente de si está percibido. Así, las cantidades que se posean a nombre de un tercero, no constituyen ingreso para quien las ostenta materialmente, en cuanto carece de causa para incorporarlas a su patrimonio. Asimismo, el cobro de un ingreso es independiente de su devengamiento, por tanto es indiferente para efectos de su contabilización como ingreso bruto.

Son Ingresos No Constitutivos de Renta aquellos que, por disposición de la Dirección del Servicio de Impuestos Internos, no son considerados renta en el artículo N ° 17. Estos ingresos no constitutivos de renta se diferencian de los Ingresos Exentos en que estos últimos sí son considerados como un incremento patrimonial para su titular, pero por disposición expresa de la ley, se les exime de la obligación tributaria. Por tanto, como no se incluyen únicamente los Ingresos No constitutivos de Renta, deben hacerlo los que caen dentro de la definición de Exentos.

También forman parte de los Ingresos Brutos las rentas percibidas o devengadas provenientes de capitales mobiliarios (Art.20.2) siempre que la inversión generadora de dichas rentas, forme parte del patrimonio de la empresa. Y, finalmente, el valor de los contratos de enajenación o promesa de enajenación de bienes que, a la fecha del Balance, no hubiesen sido adquiridos, producidos, fabricados o construidos totalmente por el enajenante con excepción de los contratos de promesa de venta de inmuebles y los contratos generales de construcción por suma alzada. De todos los ingresos antes mencionados deben deducirse los descuentos, rebajas y las devoluciones.

En los contratos de promesa de venta de inmueble, el ingreso bruto se realiza en el año en que las partes suscriben el contrato de venta definitiva; es decir, la escritura de compraventa.



En el caso de los contratos generales de construcción por suma alzada, el ingreso bruto lo constituye el valor de la obra ejecutada y se imputan como ingresos brutos en el ejercicio comercial en que se formulan los estados de pago respectivos por el avance de obras.

### **Costos Directos**

Renta Bruta = Ingresos Brutos – Costos Directos

El término costo se refiere al sacrificio económico cuantificable que puede identificarse directamente con los bienes vendidos o servicios prestados, o llevan relación con los ingresos generados en un período determinado.

#### Costo directo de Mercaderías adquiridas en el Mercado Nacional

En la determinación de este costo se debe incluir: El valor o precio de adquisición señalado en la factura, contrato o convención. A este valor se le debe adicionar el IVA totalmente irre recuperable; es decir, cuando dichos bienes se destinan a operaciones no afectas por el IVA ya sea por hechos no gravados con el IVA o Exentos de IVA. Opcionalmente, es posible incluir como costo de los bienes, el valor del flete y seguros los cuales también pueden llevarse como gasto del período.

#### Costo directo de Mercaderías Importadas

En el caso de mercaderías importadas, el costo directo se forma con: El Valor CIF; el que, a su vez, está formado por el valor del producto más el valor del seguro más el valor del flete hasta puerto chileno. Como es una importación, la facturación se realizó en moneda extranjera y para convertirla en moneda nacional se utiliza el tipo de cambio vigente a la fecha de la factura del proveedor extranjero.

A este valor CIF determinado, se le adicionan los Gastos de Aduana, los Gastos de Desaduanamiento, el IVA totalmente irre recuperable y los Fletes y Seguros nacionales de manera opcional.

#### Costo de Productos elaborados por la propia Empresa

En este caso, el costo del producto está formado por el valor de la materia prima y mano de obra directa involucrada en el proceso productivo, como además, el valor de los servicios cuando estos son importantes en el costo final. Ejemplos de Servicio es el valor que tiene el estampado de las prendas cuando éstas son teñidas fuera de la fábrica.

Según lo dispuesto en el artículo N ° 30 de la Ley de Impuesto a La Renta, para los efectos de establecer el costo directo de ventas de las mercaderías, materias primas y otros bienes del activo realizable o para determinar el costo directo de los mismos bienes cuando se apliquen a procesos productivos y/o artículos terminados o en proceso, deberán utilizarse los costos directos más antiguos (Método FIFO), sin perjuicio que el contribuyente opte por utilizar el método denominado “ Costo Promedio Ponderado”. El método de valorización adoptado respecto de un ejercicio determinará a su vez el valor de las existencias al término de éste, sin perjuicio del ajuste que ordena el artículo 41. Con todo, el método elegido deberá mantenerse consistentemente a lo menos durante cinco ejercicios comerciales consecutivos.

### **Gastos**

Renta Bruta – Gastos = “Renta Líquida”

Para determinar la Renta Líquida, de la Renta Bruta deben rebajarse todos los Gastos Necesarios para producir la renta. Estos Gastos deben cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

1. Deben ser totalmente necesarios para producir la renta
2. No deben haber sido rebajados como costo
3. Deben encontrarse pagados o adeudados durante el ejercicio comercial
4. Deben acreditarse con documentación fehaciente.

Deben corresponder al período.

Una fuente de innumerables conflictos es el concepto de cuando un gasto es necesario para producir la renta. La autoridad tributaria ha señalado reiteradamente que un gasto para ser necesario debe ser obligatorio en el sentido de ser inevitable e ineludible.

Los gastos que no cumplan con los requisitos anteriores se denominan “Gastos Rechazados”, es decir, gastos cuya deducción no se autoriza para efectos tributarios y que por ende, no rebaja la renta líquida.

Aquellos gastos incurridos en el extranjero se deben acreditar con la documentación que se emita en el respectivo país, siempre que en ella conste a lo menos:

Individualización del vendedor o prestador del servicio.

Domicilio de éste.

Naturaleza u objeto de la prestación

Fecha de la operación.

Estos documentos deben ser traducidos a la lengua castellana a petición del Servicio de Impuestos Internos.

En el artículo 31 de la Ley de Impuesto a La Renta, se enumeran los gastos que pueden ser rebajados, siempre y cuando cumplan los requisitos antes mencionados. Estos gastos son:

Intereses

Impuestos

Pérdidas y Daños

Castigos de Deudores

Depreciaciones

Remuneraciones

Donaciones

Reajustes y diferencias de cambio.

Gastos de Organización y Puesta en Marcha.

Gastos de Promoción.

Gastos en Investigación Científica o Tecnológica.

Pagos al Exterior por el uso de Marcas, Patentes, Fórmulas, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, pueden existir otros gastos que sí cumplan los requisitos necesarios y que no hayan sido rebajados como costo. Sin embargo, deben haber sido consumidos en el período, de lo contrario serán Gastos Rechazados.

A continuación se detallan los gastos mencionados:

Intereses (Art. 31.1). Se aceptan como Gastos los intereses pagados o adeudados que se hayan devengado durante el ejercicio por conceptos de compras al crédito, o préstamos destinados a la adquisición de existencias o al financiamiento de los gastos operacionales de la empresa.

En el caso de los intereses originados por compras al crédito de bienes físicos del activo inmovilizado, los intereses devengados hasta la fecha en que el bien queda en condiciones de prestar servicios a la empresa, el contribuyente tiene la opción de cargarlos al costo de los bienes o a cuenta de resultado del período.

Se aceptan, además, aquellos pagados a los socios de las sociedades de personas siempre que dichos préstamos hayan sido destinados al giro del negocio y la tasa pactada corresponda al precio que tiene el dinero en el mercado. Sin perjuicio de que estos préstamos se consideran como pasivo exigible, en la empresa se les debe aplicar corrección monetaria como aumento de capital propio conforme al artículo 41 N ° 9, y la devolución del préstamo que hace la empresa con sus respectivos reajustes e intereses, es considerada como disminución de capital.

Impuestos (Art. 31.2). Son gastos los impuestos fiscales o municipales que correspondan al giro, con excepción de los contenidos en la Ley de La Renta y las Contribuciones de Bienes Raíces cuando estas sirven como crédito contra el impuesto de primera categoría. Ejemplos: Los permisos de circulación, excepto Station Wagon y similares.

Pérdidas y Daños (Art. 31.3). Se consideran como Gastos del Período:

Las Pérdidas sufridas por el negocio o empresa durante el año comercial a que se refiere el impuesto.

Los daños por delitos contra la propiedad (Robo, hurto, desfalco, etc.)

Las Pérdidas Tributarias provenientes de ejercicios anteriores.

Castigos por incobrables (Art. 31.4). Los castigos por Incobrables que cumplan con los siguientes requisitos:

Que se hayan contabilizado oportunamente las operaciones y su castigo.

Que se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro

Las provisiones para créditos incobrables que se efectúen en una empresa no se aceptan como pérdida para determinar la Renta Líquida Imponible.

Depreciación (Art. 31.5). Existen cuatro formas de depreciar los bienes pertenecientes a una empresa:

Lineal: Siempre se rebaja una cuota en base a la vida útil del bien, la cual es fijada por el Servicio de Impuestos Internos.

De Bienes Obsoletos: La depreciación es equivalente al doble de la depreciación lineal. Se hace cuando los bienes están en funcionamiento pero son poco eficientes.

Autorizada por el SII: Se utiliza cuando en las empresas se trabaja a más de un turno y cuando, por condiciones naturales tales como la humedad, los bienes se dañan tempranamente. Ante esta situación, el contribuyente hace una petición al SII con el fin de

poder depreciar más rápido. Si esta solicitud es acogida, el SII fija la nueva vida útil de los bienes respectivos.

Acelerada. Por el solo ministerio de la ley, se reduce la vida útil de los bienes a un tercio de su vida útil real. Para que la empresa pueda acogerse al régimen de depreciación acelerada los bienes deben ser nuevos y la vida útil no debe ser inferior a tres años.

Sueldos, Salarios y otras Remuneraciones (Art. 31.6). Son gastos los sueldos, salarios y otras remuneraciones pagadas o adeudadas por la prestación de servicios personales, las gratificaciones legales o contractuales, pagadas o adeudadas que correspondan al ejercicio como así mismo, las gratificaciones y participaciones voluntarias siempre que estas se encuentren pagadas o abonadas en cuenta y siempre que se repartan a todos los trabajadores de la empresa bajo un concepto de universalidad como pueden ser los años de servicio, las cargas familiares, etc.

Las remuneraciones por servicios prestados en el extranjero también son gastos en la medida que se documenten fehacientemente y cuyo monto y naturaleza sean razonables para producir la renta.

El sueldo fijado para los empresarios individuales y socios de sociedades de personas conocido como Sueldo Patronal, también es un gasto necesario para producir la renta, siempre cuando: trabajen efectiva y permanentemente en la empresa; efectúen cotizaciones provisionales por dicho sueldo hasta 60 UF; dicho sueldo quede afecto a las normas del impuesto único de segunda categoría; el sueldo y el impuesto sean contabilizados oportunamente y gocen del sueldo patronal sólo en una empresa.

Donaciones (Art. 31.7). Las donaciones en bienes corporales muebles, inmuebles, en derechos reales, derechos personales o en dinero cuyo fin sea la realización de programas de instrucción básica, media gratuitas, técnica profesional o universitaria en el país, ya sean privadas o fiscales sólo en cuanto no excedan del 2% de la Renta Líquida Imponible o 1.6 % del Capital Propio Final . Se incluyen, además, las donaciones al cuerpo de bomberos, Fondo de solidaridad nacional, Servicio Nacional de Menores entre otros.

Reajustes y diferencias de cambio (Art. 31.8). Son gastos los reajustes y las diferencias de cambio provenientes de créditos o préstamos destinados al giro del negocio, incluso los originados en la adquisición de bienes físicos del activo inmovilizado y del realizable.

Gastos de Organización y Puesta en Marcha (Art. 31.9). Estos gastos deben ser amortizados obligatoriamente hasta en un plazo de seis ejercicios consecutivos en la proporción que estime el contribuyente. De todas formas, este plazo se cuenta desde que el contribuyente incurre en el gasto o desde que la empresa empieza a tener ingresos de su giro principal.

Gastos de Promoción (Art. 31.10). Deben corresponder a la promoción de artículos nuevos en el mercado. Esto no es equivalente al gasto de publicidad, el cual es un gasto en el período en que se consume. El gasto de promoción puede amortizarse en un período de hasta tres años desde la fecha en que se incurrió en el gasto.

Gastos en Investigación Científica o Tecnológica (Art. 31.11). El destino de estas erogaciones debe ser en actividades que persiga únicamente el contribuyente y se aceptan aún cuando no sean necesarios para producir la renta del ejercicio. Estos gastos pueden ser deducidos en el mismo ejercicio en que se pagaron o adeudaron hasta seis ejercicios comerciales consecutivos.

Pagos al Exterior por el uso de Marcas, Patentes y Fórmulas (Art. 31.12). Se aceptan los gastos que se efectúan al exterior por los conceptos que indica el artículo 59 inciso primero de la Ley de Impuesto a La Renta, con tope de un máximo de un 4% de los ingresos por ventas o servicios del giro en el respectivo ejercicio. De todas formas, este 4% se aplica sobre el valor nominal de los ingresos sin reajuste.

El límite no se aplicará en los siguientes casos: a). Cuando en el ejercicio comercial entre el contribuyente y el beneficiario de la renta no exista relación directa o indirecta en el capital, control o administración. b). Cuando en el país de domicilio del beneficiario de la renta, ésta se grave con una tasa no inferior al 30%.

### **Renta Líquida +/- Corrección Monetaria = “Renta Líquida Ajustada”**

Corrección Monetaria. (Art. 41). La corrección monetaria determinada conforme al artículo 41 de la Ley de Impuesto a la renta, es aceptada como resultado del período.

### **Renta Líquida Ajustada + Gastos rechazados o no aceptados – Deducciones = “Renta Líquida Imponible”**

#### Gastos Rechazados

Aquellos gastos que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente serán considerados como Gastos Rechazados. Si el gasto rechazado corresponde a una Sociedad que no sea de personas, quedará afecto a una tasa única del 35%, según lo dispuesto en el artículo 21 inciso 3 de la Ley de Impuesto a La Renta.

Respecto de los gastos rechazados que han sido pagados, estos se agregan reajustados por la variación del índice de precios al consumidor ocurrida entre el último día del mes anterior al desembolso y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio. En cambio, los que al momento de la determinación de la renta líquida imponible se encuentren adeudados, serán agregados a valor histórico.

#### Deducciones de la Renta Líquida Imponible

Conforme al artículo 33.2 de la Ley de Impuesto a La Renta, se deben deducir todas las partidas que no tributan en primera categoría. Ejemplo de ello son los dividendos percibidos que ya tributaron en primera categoría en la sociedad fuente de dichas rentas. Asimismo, si una sociedad es socia de otra sociedad constituida en el país, también deben deducirse los dividendos con el fin de evitar una doble tributación por dichas rentas. Sin embargo, si la sociedad pagadora no está constituida en el país, se agrega para que la renta forme parte de la Renta Líquida Imponible, y por ende, pagar impuesto de primera categoría.

Lo mismo ocurre cuando una empresa recibe participaciones sociales. Si estas utilidades tributaron deben rebajarse de la RLI; pero, tanto la sociedad anónima como la de personas deben estar constituidas en el país.



Por el contrario, las rentas de fuente extranjera; es decir, generadas fuera del país, deben agregarse para que efectivamente tributen con el impuesto de primera categoría pues nunca han pagado dicho tributo, salvo que exista un tratado internacional que evite la doble tributación.

Con todo, las deducciones se excluyen de la Renta Líquida imponible a valor histórico.

## **EJERCICIO DE DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE.**

### **ANTECEDENTES**

La empresa “Alfa”, está formada por:

Socio Al que es persona natural con un 50% de Participación

Socio Fa que es una sociedad anónima con 50% de Participación

Giro: Comercio

Por el ejercicio que terminó el 31.12.2003, debe presentar su declaración de impuesto a la renta, y para ello cuenta con la siguiente información:

En el ejercicio finalizado el 31.12.2002, se determinó una pérdida tributaria de \$4.000 y un F.U.T. negativo de \$10.000.

Por el ejercicio comercial 2003 obtiene una utilidad financiera de \$10.000

Todas las transacciones informadas son las siguientes :

Depreciación del ejercicio contabilizada	\$160
--	-------

Estimación Deudores Incobrables	\$640
Sueldo según contrato de trabajo pagado a cónyuge de socio R en el mes de Octubre de 2003, para atender el Stand de Expo 2003, 30.10.2003	\$ 400
Reajuste devengado por crédito solicitado para construcción de galpón industrial, que a la fecha del balance aún no se termina de construir. 30.12.2003	\$ 240
3 cuotas pagadas de un contrato de Leasing por la adquisición de maquinaria para la empresa, Octubre de 2003	\$ 420
El valor nominal del contrato es:	
24 cuotas de \$ 140 c/u	
Cuota Contado	
Opción de Compra	\$3.360
	\$ 140
Valor nominal del contrato	\$ 120
	_____
	\$3.620

Comisiones por ventas pagadas al hijo casado del socio R (menor de 18 años) por trabajos como vendedor en días de navidad, 31.12.2003	\$ 100
Castigo de la deuda del cliente "Bilz S.A." por giro de cheques sin fondos, el cual no fue protestado, 31.12.2003. Financieramente no fue provisionado.	\$ 100
Donación del club de Leones de Providencia, 10.11.2003	\$ 360
Donación de Bomberos de Macul 20.03.2003	\$ 480
Provisión Pérdida de Valores Negociables de la empresa.	\$ 750
Sueldo empresarial por el mes de Dic-2002 del socio R, con impuesto de Segunda Categoría retenido y pagado	\$ 600

Reajuste devengado por depósitos a plazo en Banco del Estado, que vence el 31.03.2003	
---	--

	\$ 85
Utilidad en venta de maquinaria del activo fijo junio-2003	\$ 150
Indemnización del seguro por daños del incendio sobre activo fijo, cuyo monto es igual al valor neto del mismo, percibida en abril-2003. Activo castigado previamente	\$1.000
Dividendos percibidos en Soc.Anonima "Júpiter" constituida en Chile 06.06.2003	\$ 80
Participación devengada en "Alpes Ltda.", sociedad de la cual posee el 60% de los derechos	\$ 900
Dic-2003 Otros intereses percibidos por depósitos	\$ 2.000

Supuesto: No existe inflación en el período.

#### DESARROLLO

Utilidad según Balance	\$ 10.000
Agregados:	
Sueldo Cónyuge	
Estimación deudores Incobrables	\$ 400

Donación Club Leones	\$ 640
Donación Bomberos	\$ 360
Provisión Pérdida Valores Negociables	\$ 480
Castigo contable de cliente Bilz	\$ 750
Gastos en leasing	\$ 100
	\$ 85 <sup>2</sup>
Deducciones:	
Dividendos percibidos de S.A Chilena	(\$ 80)
Participación Devengada	(\$ 900)
Pérdida Tributaria Anterior	(\$4.000)
Arriendo por leasing	(\$ 420)
Renta Líquida Ajustada	\$ 7.415

---

<sup>2</sup> Gasto financiero determinado en base a la metodología del Boletín Técnico N°22, cuyo monto se encuentra incorporada en la utilidad del balance entregada en los antecedentes del ejemplo.

Donación aceptada Bombero  (2/102) *\$7.415 = \$ 145  (1.6/1.000)* \$ 80.000 = \$ 128 “El Mayor”	(\$ 145)
Renta Líquida Imponible	\$ 7.270
Impuesto de Primera Categoría a Pagar  \$ 7.270* 0.165 (año tributario 2004)	\$ 1.200

## RESULTADO CONTABLE O FINANCIERO

Es el resultado, ya sea utilidad o pérdida, que genera la actividad desarrollada por una entidad durante un período de tiempo, determinado de acuerdo a los principios contables establecidos en los Boletines Técnicos emitidos por el Colegio de Contadores de Chile A.G., y las normas emitidas por otros organismos fiscalizadores como la Superintendencia de Valores y Seguros (S.V.S.). Conforme a lo expresado por el Boletín Técnico N° 56, en ausencia de un Boletín Técnico que dicte un principio o norma de contabilidad generalmente aceptado en Chile, deberá recurrirse, preferentemente, a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) correspondiente. Este resultado se muestra en el Balance General de la entidad y en la última línea del Estado de Resultados correspondiente a un determinado período.

En relación al período de tiempo, el Boletín Técnico N°1 establece la necesidad de preparar los estados financieros al término de un año de operaciones. Sin embargo, dada la necesidad de contar con información periódica para satisfacer los requerimientos de la

administración o de entidades fiscalizadoras, pueden considerarse períodos intermedios como trimestrales o mensuales.

El objetivo del Estado de Resultado es proporcionar información analítica respecto de los distintos rubros que han generado ingresos económicos durante un período determinado, así como también sobre las distintas partidas de gastos en que ha debido incurrirse en el mismo período de tiempo.

Las cuentas que conforman el Estado de Resultado, ingresos y gastos, se originan y desaparecen en el mismo ejercicio, es decir, no son acumulables ni imputables a ejercicios posteriores.

Según lo dispuesto por las normas Internacionales de Contabilidad, se define como ingresos a “los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos de patrimonio neto, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a ese patrimonio.”

Como contrapartida, se considera un gasto a :“los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien como surgimiento de obligaciones, que dan como resultado decrementos en el patrimonio neto, y no están relacionadas con las distribuciones realizadas a los propietarios de ese patrimonio.”

Los Ingresos y Gastos pueden presentarse de diferentes formas en el estado de resultados, a fin de suministrar información relevante para la toma de decisiones económicas.

La cuantificación final de dicho estado, es usada como una medida de desempeño en la actividad de una empresa, así como también puede ser fuente para otras evaluaciones.

## **NORMAS CONTABLES GENERALES**

El Boletín Técnico N° 1 señala textualmente los siguientes principios básicos relativos a las cuentas de resultado:

### **Relativo a las cuentas de Resultado**

El Estado de Resultado es un registro de ingresos y gastos, ya sean: ventas, otros ingresos, costo de ventas, otros gastos, etc. Y su objetivo es unificar criterios de contabilización para presentar razonablemente los resultados de las operaciones efectuadas en un periodo de tiempo determinado.

“A-1: Ventas y otros ingresos no deben ser contabilizados anticipadamente en el estado de cuentas de resultado o registrados por montos significativamente inferiores o superiores a las cifras reales. Por consiguiente, debe existir un corte contable adecuado al principio y al cierre de período o períodos.”



“A-2: Costos de venta y gastos deben ser adecuadamente imputados a las ventas y otros ingresos que éstos produzcan. Por consiguiente debe existir un corte contable adecuado respecto a existencias y pasivos en cuanto a costos y gastos al principio y al cierre del período o períodos.”

“A-3: Cargos apropiados deben ser efectuados por concepto de depreciación y agotamiento de activos fijos y por la amortización de costos diferidos”.

“A-4: Una adecuada distribución de costos y gastos debe ser efectuada entre activos fijos, existencias y resultados (del ejercicio y futuros).

“A-5: Provisiones no deben ser utilizados con el propósito de disminuir arbitrariamente la utilidad o trasladar la utilidad de un período a otro.”.

Estos cinco aspectos señalados hacen referencia a los principios contables básicos “Devengado”, “Período de Tiempo” y “Uniformidad”, entre otros. El primero de ellos indica que debe contabilizarse un hecho económico cuando se origina una obligación o un derecho para la entidad, independientemente de su exigibilidad o pago.

Una situación muy usual es la de una empresa que requiere energía eléctrica para elaborar ciertos artículos en el mes “X”. Sin embargo, el pago por dicho suministro se efectúa el día 15 del mes siguiente. Por causa de lograr una adecuada asociación entre ingresos y gastos del mes “X”, debe contabilizarse una provisión.

Con respecto a estas últimas, la norma señala que sólo deben contabilizarse cuando los eventos aún no hayan ocurrido y se deban reflejar resultados más cercanos a la realidad. Puesto que los hechos no son del todo ciertos, para determinar el monto de la provisión debe considerarse toda la evidencia disponible basada en información histórica.

“A-6: Pérdidas y Ganancias no habituales que son extraordinarias deben ser reconocidas en el período en que ocurren y deben ser presentadas en el estado de cuentas de resultado en forma separada a las transacciones ordinarias y usuales.”

De acuerdo al Boletín Técnico N° 14 del Colegio de Contadores de Chile, se consideran ítemes extraordinarios a aquellas transacciones que son inusuales en naturaleza e infrecuentes en ocurrencia.

Se entiende por naturaleza inusual, a un evento o transacción que posee un alto grado de anormalidad y no tiene una clara relación con la actividad de la empresa o está accidentalmente relacionada con actividades habituales de la empresa.

Por ocurrencia infrecuente, se entiende al evento o transacción que se espera no vuelva a ocurrir en un futuro cercano. Por ejemplo, una indemnización por años de servicios que se produjo en un período debido a una reducción fuerte de personal, es un evento de ocurrencia infrecuente, pero no de naturaleza inusual, pues está relacionada a las operaciones típicas y habituales de la entidad.

Los ítemes extraordinarios y su respectivo efecto tributario no deben formar parte del resultado de operaciones habituales de la entidad y por lo tanto deben clasificarse a

continuación del resultado neto de ellas. La naturaleza de ellos debe exponerse en una nota a los estados financieros.

Aquellos ítemes que no cumplan ambas condiciones, pierden la clasificación de ítem extraordinario y deben formar parte del resultado de operaciones habituales de la entidad. Su naturaleza y efecto financiero respectivo, debe estar contenido en notas a los estados financieros o en el propio estado de resultado.

“A-7: Si los principios contables aplicados en la determinación de los resultados de cada período no han sido aplicados uniformemente, el efecto del cambio debe ser indicado mediante una nota explicativa a los estados financieros”.

El principio contable “Uniformidad”, hace referencia a mantener iguales procedimientos de cuantificación de un período a otro. Cuando existan razones que impidan seguir con el mismo método, éste hecho debe ser presentado en una nota explicativa al igual que su efecto. Un ejemplo básico es el hecho de cambiar el método de depreciación.

## **PREPARACION DEL ESTADO DE RESULTADOS**

A continuación se muestran algunas de las partidas consideradas en el Estado de Resultados. El objetivo es conocer la metodología contable utilizada para generar dicho informe, así como también la obtención del gasto por impuesto a la renta y el resultado neto.

## **Ingresos por Venta**

El Boletín Técnico N° 70, define ingreso al “Importe bruto recibido o por recibir por la empresa en su propio beneficio. No se consideran ingresos, por lo tanto, las cantidades recaudadas o por recaudar a favor de terceros, tales como el impuesto al valor agregado y otros importes que no signifiquen un valor para la empresa. Por otra parte, en una relación de agencia o administración comercial, se considerarán como ingresos solo los montos que produzcan un incremento real del Patrimonio del mandatario, como por ejemplo las comisiones o participaciones contractuales; y se excluirá la recaudación del mandante”.

El ingreso debe ser cuantificado al *valor justo* del precio recibido o por recibir. Se entenderá como tal, a la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo, entre las partes involucradas en una transacción de libre competencia.

Una manera de ejemplificar este valor, corresponde a los precios de mercado en mercados activos. En ausencia de estos precios, su estimación tendrá como base la información más fehaciente posible, tales como precios de los activos similares.

El ingreso se determina por acuerdo entre las partes, percibiendo este monto la parte vendedora. En el caso que procedan los descuentos, el ingreso sufrirá una disminución por dicho concepto.

La legislación vigente exige notas de crédito para justificar descuentos de operaciones ya facturadas, sin embargo, este requisito no debe considerarse como una condición para contabilizarlos.

El monto del ingreso será el efectivo o equivalente de efectivo percibido o por percibir. En el caso en que el ingreso sea percibido en forma diferida, deberá descontarse el valor nominal de efectivo o equivalente de efectivo a una tasa de interés implícita, de manera tal, que la diferencia entre el valor justo y la cantidad nominal sea reconocida como ingreso financiero.

Si los bienes o servicios son canjeados por otros bienes o servicios de valor y naturaleza similar, esta operación se contabilizará considerando el valor económico de los activos en intercambio. Por lo tanto, el costo del activo adquirido corresponderá al valor económico del activo que se entrega, generándose una utilidad o pérdida que deberá ser reconocida en relación al valor libros mantenido por el activo entregado. Si dicha transacción incorpora el pago de una parte en efectivo, deberá agregarse dicho monto al valor económico del activo que se entrega para determinar el costo del activo adquirido; la contraparte que recibe el pago, contabiliza el costo del activo adquirido al valor económico del activo entregado menos el monto recibido. De la misma forma se generará una utilidad o pérdida en dicha operación.

### Reconocimiento del Ingreso

Para reconocer los ingresos por ventas, deberán concurrir las siguientes condiciones sin exclusión de ninguna de éstas.

“La empresa ha transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos de la propiedad de los bienes;

La empresa no mantiene involucramiento administrativo, hasta el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los bienes vendidos;

El monto de ingreso puede ser cuantificado confiablemente;

Existe un grado razonable de certeza de que los beneficios económicos asociados con la transacción fluirán hacia la empresa y;

Los costos incurridos o por incurrir, que se relacionan con la venta, pueden ser cuantificados confiablemente “.<sup>3</sup>

Una vez acordada con la parte compradora el precio de venta y otras condiciones, la forma de pago y el bien a ser vendido, la empresa está en condiciones de realizar una cuantificación confiable. Sin embargo, en algunos casos esto no será efectivo hasta que se reciba el monto acordado o hasta que se elimine la incertidumbre, momento en que debe ser reconocido el ingreso.

Tratándose de incertidumbre en relación a la posibilidad de cobro de una partida ya considerada como ingreso, la cantidad cuya recuperación deja de ser certera debe ser reconocida como un gasto, y no como un ajuste en el monto inicialmente reconocido.

### **Costo de Venta**

De acuerdo al principio correlación entre ingresos y gastos, el costo de venta se reconoce simultáneamente al registrar un ingreso por venta.

---

<sup>3</sup> Condiciones establecidas en el Boletín Técnico N° 70, página 4.

El costo de venta para una empresa comercial, está dado por el precio de compra de las mercaderías más todas las erogaciones correspondientes a su adquisición tales como fletes, seguros, etc. Al optarse por excluir los fletes y seguros estos deben ser registrados como gasto de compra del período, imputando dicho monto al estado de resultado.

Tratándose del caso de empresas que fabrican sus mercaderías, el costo de venta puede obedecer a distintas metodologías de costeo como por ejemplo, costeo por Absorción, costeo Directo, costeo en base a actividades.

A pesar que los resultados de las metodologías elegidas tienden a igualarse en el largo plazo, pueden presentar diferencias en un momento específico en que existan desequilibrios importantes entre la producción y venta de bienes fabricados.

### **Remuneraciones**

Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie, avaluables en dinero, que percibe el trabajador del empleador por causa del trabajo.

Dentro del gasto por remuneración las empresas consideran las gratificaciones, sueldo base, bonos, horas extras, comisiones, honorarios, leyes sociales entre otros beneficios que son otorgados al trabajador.

### **Depreciación**

Las empresas adquieren bienes físicos para utilizarlos en las actividades propias de su giro o en la explotación económica, estos bienes se caracterizan por ser útiles por más de un período comercial. De aquí surge el concepto de depreciación, definido como el desgaste que sufrirá dicho activo por más de un período y, por lo tanto, es necesario distribuir el costo de acuerdo a la vida útil que se espera que rinda dicho bien. En otras palabras, la técnica contable pretende distribuir el costo entre los distintos períodos en que dicha entidad se beneficiará con la utilización del bien físico. En esta definición debemos exceptuar a los terrenos y a las colecciones de obras de arte según lo dispuesto por el número 17 del Boletín Técnico N ° 33.

En relación a la presentación de ésta, existen dos métodos: El Directo y el Indirecto.

Método Directo: Consiste en rebajar el monto de la depreciación abonado en la cuenta del activo fijo tangible, disminuyendo el valor del bien directamente.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

#### ANTECEDENTES

La empresa “Alfa” ha adquirido una máquina por un monto de \$500.000; cuya vida útil esperada es de 20 años, no tiene valor de desecho.

#### DESARROLLO



Anualmente cargará como resultado del período \$25.000 (500.000/20)

Contablemente se tendrá:

---

Depreciación Maquinaria	25.000	(cuenta de gasto)
Maquinaria	25.000	(cuenta de activo)

---

La presentación en el Balance será:

Maquinaria \$ 475.000

Método Indirecto: Este método consiste en rebajar el monto de la depreciación calculada pero no directamente de la maquinaria como el ejemplo anterior, sino en una cuenta complementaria de activo denominada “Depreciación Acumulada”.

El fundamento de utilizar esta cuenta complementaria, radica en exponer de manera más explícita respecto de la cuenta del activo fijo tangible. Bajo esta metodología es posible observar el valor del bien y el monto de las depreciaciones acumuladas que se tienen en relación a su vida útil.

Tomando como base el ejemplo anterior, se tendrá:

---

Depreciación Maquinaria 25.000 (cuenta de resultado)

Depreciación acumulada 25.000 (cuenta complementaria de activo)

---

La presentación en el Balance será:

Maquinaria \$ 500.000

Depreciación Acumulada \$(25.000)

\$ 475.000

En conclusión, se observa que bajo ambos métodos el resultado no difiere. Su diferencia radica en la presentación en los estados financieros.

Independiente del método utilizado para su presentación, el cálculo de la depreciación debe realizarse luego de haber aplicado corrección monetaria.

## **Amortización del Activo Intangible**

Este tipo de activos está constituido por aquellos derechos adquiridos por las empresas como derechos de llave, marcas, patentes y por costos incurridos cuyos beneficios se esperan obtener en el largo plazo, como es el caso de los gastos de organización y puesta en marcha.

El concepto Amortización, al igual que el de depreciación, consiste en distribuir el valor del intangible en el periodo de vigencia del contrato o período de beneficio de la empresa.

El derecho de llave es el mayor valor que se paga sobre el valor libros al adquirir un negocio en marcha, esto se explica por las oportunidades de crecimiento que puede tener la empresa, así como también por la formación de una clientela, prestigio del negocio, etc. Sin embargo este no se amortiza ya que se entiende que las condiciones pueden mantenerse en el tiempo o acrecentarse, pero sí puede amortizarse o llevarse a resultado cuando se pierde el valor o parte de él. Contablemente, se reconocerá el derecho de llave, siempre cuando se trate de una erogación efectiva, no aceptando el derecho de llave por una simple estimación.

En relación a los intangibles que representan derechos adquiridos como patentes, licencias, concesiones, etc. Se amortizan en el número de años de protección legal o vigencia del contrato.

Los gastos de organización y puesta en marcha, corresponden a erogaciones incurridas por una entidad al momento de iniciar sus actividades, ampliar el rubro, cambiar de giro, entre

otros, los beneficios que se obtendrán, normalmente exceden el de un ejercicio comercial, por lo tanto, es posible amortizarlo por varios periodos consecutivos.

Para el registro de la amortización, existen dos métodos para su registro: El método directo y el método indirecto. Cualquiera sea la metodología empleada, ésta debe calcularse después de aplicar corrección monetaria.

### **Impuesto a la Renta**

De acuerdo a disposiciones legales, las empresas chilenas están afectas a una tributación sobre las utilidades, que se encuentran establecidas en la Ley de impuesto a la Renta (D.L. N° 824, del 31 de Diciembre de 1974).

Al término del ejercicio anual, las empresas están obligadas a determinar el monto correspondiente a impuesto a pagar sobre las utilidades y debe además reconocer contablemente dicha obligación a favor del Fisco.

Contablemente la operación se registra de la siguiente manera:

---

Gasto Impuesto a la Renta    \$17.000                    (cuenta de resultado)

Impuesto a la Renta por Pagar \$17.000 (cuenta de pasivo)

---

Este ejemplo se basa en una entidad cuyas utilidades ascienden a \$100.000 y afectas a una tasa de impuesto a la renta igual al 17%.

De acuerdo a la ley de Impuesto a la Renta, el contribuyente debe realizar Pagos Provisionales Mensuales, o “PPM”, a cuenta del impuesto a pagar por las utilidades del ejercicio. Estos pagos provisionales mensuales, se calculan aplicando una tasa determinada sobre los ingresos brutos obtenidos en cada período mensual. Como se trata de un cálculo estimativo, puede ocurrir que el monto del “PPM” resulte mayor o menor al monto del impuesto sobre las utilidades del ejercicio.

### **Corrección Monetaria**

De acuerdo al principio “Moneda”, se considera que ésta es una unidad de medida estable, que permite reducir todos los componentes de la contabilidad (heterogéneos) a un común denominador. Sin embargo, las variaciones en su poder adquisitivo han afectado la eficiencia de este patrón. Por ejemplo, las comparaciones entre estados financieros de distintos períodos carecen de valor al presentar valores expresados en unidades monetarias de períodos diferentes.

El término genérico Corrección monetaria hace referencia al proceso de actualizar una obligación o derecho por medio de un índice elegido para ello. Este índice, generalmente, corresponde al “Índice de Precios al Consumidor” (IPC).

Partiendo de esta definición, en el caso de economías inflacionarias toda suma que se pague o cobre por este concepto no representa una ganancia sobre el capital, puesto que se trata de un mero ajuste del poder adquisitivo, y no una tasa de interés.

Cabe señalar, que la moneda es el común denominador utilizado por la contabilidad para cuantificar o expresar el valor de los rubros presentados en los estados financieros de las empresas.

El objetivo es ajustar los estados financieros tradicionales, elaborados en base a costo histórico, a fin de reflejar las variaciones del poder adquisitivo de la moneda, uniformándolos en base a la moneda de valor adquisitivo actual.

### Metodología General

El Boletín Técnico N° 3 establece la siguiente metodología para aplicar Corrección Monetaria:

Clasificar los activos y pasivos en monetarios y no monetarios

Ajustar los rubros no monetarios y los rubros de resultados del período

Imputar al resultado del período la pérdida o ganancia por dicho ajuste, y

Corregir previamente el balance general de apertura relativo al ejercicio financiero a ajustar, imputando el ajuste de los activos y pasivos del balance inicial a la cuenta “resultados acumulados” y no a resultados del período.

Se define como rubro monetario a los activos o pasivos que representan dinero o constituyen importes por cobrar, o pagar en sumas fijas de moneda corriente y, por lo cual, los tenedores de activos monetarios pierden y los tenedores de pasivos monetarios ganan poder adquisitivo durante la inflación como resultado de los cambios en el valor del dinero, reflejado en la variación de precios del consumidor.

Dada la naturaleza, estos saldos no se corrigen, salvo el ajuste de estados financieros de diversos períodos con fines “comparativos”.

Los activos o pasivos no monetarios, en cambio, son aquellos que su mera tenencia no involucran resultados (entiéndase pérdidas o ganancias), producto de cambios en el nivel de precios. Estos activos y pasivos deben ser actualizados para eliminar el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda entre la fecha en que los activos o pasivos fueron adquiridos o contraídos, respectivamente, y la fecha del balance.

El resultado neto obtenido de dicha determinación puede corresponder a un saldo de la cuenta corrección monetaria “Deudor” o “Acreedor”. El saldo “Deudor” implica una disminución del resultado del ejercicio mientras que, el saldo “Acreedor” se traduce como un aumento en el resultado del ejercicio.

## **Estimación de Deudores Incobrables (EDI)**

Esta estimación es producto de ventas hechas al crédito, e cuanto se cree que algunos clientes no darán cumplimiento a las obligaciones contraídas por consecuencia de la venta. Dichas obligaciones pueden estar registradas como cuentas por cobrar, letras por cobrar, pagarés por cobrar, etc.

Este incumplimiento estimado origina una pérdida para la empresa por concepto de incobrables. El problema surge puesto que esta situación no se conocerá sino hasta que ocurra el incobrable, siendo necesario abonar la cuenta por cobrar involucrada con cargo a cuenta de resultado denominada Clientes incobrables.

Si se procede de esta forma, se producirá un desfase entre el ejercicio en que se reconoció la venta con su respectiva utilidad y el ejercicio en que agotadas las posibilidades de cobro se registra una pérdida definitiva por incobrables.

Dado que todas las empresas que operan al crédito están expuestas, en mayor o menor medida a impagos por parte de clientes, la teoría contable aconseja contabilizar al término de cada período, una estimación por una posible pérdida financiera.

Esta estimación estará sustentada por situaciones históricas de la empresa, estadísticas, etc. Como se trata de una mera estimación, no es posible rebajar directamente el activo por cobrar, sino hasta cuando se agoten las posibilidades de cobro, momento en que se “castiga” una parte o la totalidad del activo por cobrar.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:



## ANTECEDENTES

La empresa “Alfa” entrega la siguiente información:

El total de las ventas de un ejercicio es \$ 6.900

Saldo en la cuenta cliente al término del ejercicio asciende a \$ 2.158

Se estima que los deudores incobrables representan el 5% de las ventas del ejercicio.

En el ejercicio siguiente, se agotan las posibilidades de cobro por el cual se decide castigar la cuenta clientes por un monto de \$300.

## DESARROLLO

Contablemente en el año X0 se tendrá:

---

Deudores Incobrables \$ 345

(cuenta de resultado)

Estimación Deudores Incobrables \$ 345 (cuenta complementaria de activo)

---

En el Balance se presentará:

*Activo*

Cientes (Neto)        \$ 1.813<sup>4</sup>

Luego en el año X1:

---

Estimación Deudores Incobrables        \$ 300

    Cliente por cobrar                                \$ 300

---

En el Balance se presentará:

Cientes (Neto)        \$ 1.813<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Este monto corresponde a la cuenta clientes por cobrar por un monto de \$ 2.158 menos la estimación deudores incobrables por un monto de \$ 345.

## Provisiones

Este término en contabilidad se utiliza, cuando debe registrarse una obligación cierta, por un servicio recibido en el período y cuyo monto con exactitud se desconoce y se determina mediante una estimación.

Debe cargarse una cuenta de gasto y se abona una cuenta de pasivo denominada “Provisión” respecto a la cuenta por pagar.

## **Gastos Anticipados**

Como su nombre lo indica, se trata de una erogación anticipada al uso del servicio, es decir, se efectúa el pago por un determinado servicio que aún no se ha utilizado.

---

<sup>5</sup> El castigo del cliente rebaja directamente la cuenta cliente por cobrar y la estimación deudores incobrables. El monto corresponde a \$ 1.858 menos la estimación por un monto de \$ 45.

Dada esta razón, es que no es procedente su cargo a resultado mientras dicho servicio no se haya consumido o utilizado; sino que este cargo debe hacerse a una cuenta de activo denominada “Gastos Anticipados” y periódicamente, a medida que se utilice el servicio, se debe registrar el cargo a resultado por el tiempo que corresponda.

Ejemplos de estos gastos son: arriendos pagados anticipadamente, primas de seguros anticipados, intereses, etc.

### **Ingresos Diferidos**

Esta cuenta surge, cuando la empresa es la que cobra antes de brindar el servicio correspondiente.

El procedimiento consiste en abonar una cuenta de pasivo, que representará la obligación que tiene la empresa con un tercero la cual se irá transfiriendo a resultado a medida que se devengue el ingreso económico.

### **Resultado Operacional**

Es importante destacar que existe una separación en el estado de resultado entre los ingresos y gastos de las operaciones básicas de una entidad (giro), y de ingresos y gastos provenientes de actividades diferentes de las operaciones propias del negocio. Se puede considerar en esta última clasificación, los intereses obtenidos en un depósito a plazo que obtiene una tienda de confecciones.

Por lo tanto, se define al Resultado Operacional como la relación existente entre los ingresos obtenidos del giro y los gastos en los cuales se incurre para producir dichos ingresos. Con todo, se desprende que la Utilidad Operacional mide la “rentabilidad de las operaciones básicas de un negocio”, excluyendo otro tipo de ingresos y gastos.

### **Resultado No Operacional**

El Resultado no operacional, en consecuencia, está formado por todos los ingresos y gastos que no están relacionados directamente con las actividades propias o básicas del negocio de una compañía; y son presentados luego de haber determinado el Resultado operacional.

Se puede considerar en esta clasificación a los gastos en intereses, interés y dividendos obtenidos, corrección monetaria, entre otros. La explicación generalizada para que estos resultados formen parte de la Utilidad No operacional es que estos ingresos y gastos no ayudan a producir ingresos propios del negocio.

### **Utilidad Neta**

Este valor representa un incremento o una reducción global en el patrimonio de los dueños, resultante de las actividades del negocio durante un período y corresponde a la última línea del estado de resultado luego de haber determinado el impuesto a la renta. Financieramente, es el monto disponible para retiros y distribuciones de dividendos.

## **EJERCICIO DE DETERMINACION DE LA UTILIDAD FINANCIERA**

Para el Ejercicio anual al 31 de diciembre del 2003

Antecedentes

La empresa “Alfa.”, está formada por:

Socio Al que es persona natural con un 50% de Participación

Socio Fa que es una sociedad anónima con 50% de Participación

Giro: Comercio

Por el ejercicio que terminó 31.12.2003, debe presentar su Balance y Estado de Resultado.

Para ello cuenta con la siguiente información:

Ventas	\$19.530
Costo de Ventas	\$ 9.830
Margen Bruto de Comercialización	\$ 9.700
Estimación Deudores Incobrables	\$ 640

<p>Sueldo según contrato de trabajo pagado a cónyuge de socio R en el mes de Octubre de 2003, para atender el Stand de Expo 2003, 30.10.2003</p>	<p>\$ 400</p>
<p>Reajuste devengado por crédito solicitado para construcción de galpón industrial, que a la fecha del balance aún no se termina de construir. 30.12.2003</p>	<p>\$ 240</p>
<p>3 cuotas pagadas de un contrato de Leasing por la adquisición de maquinaria para la empresa, Octubre de 2003</p> <p>El valor nominal del contrato es:</p> <p>24 cuotas de \$ 140 c/u</p> <p>Cuota Contado</p> <p>Opción de Compra</p> <p>Valor nominal del contrato</p>	<p>\$ 420</p> <p>\$ 3.360</p> <p>\$ 140</p> <p>\$ 120</p> <hr/> <p>\$ 3.620</p>
<p>Comisiones por ventas pagadas al hijo casado del socio R (menor de 18 años) por trabajos como vendedor en días de</p>	

navidad, 31.12.2003	\$ 100
Castigo de la deuda del cliente "Bilz S.A." por giro de cheques sin fondos, el cual no fue protestado, 31.12.2003. Financieramente no fue provisionado.	\$ 100
Donación del club de Leones de Providencia, 10.11.2003	\$ 360
Donación de Bomberos de Macul 20.03.2003	\$ 480
Provisión Pérdida de Valores Negociables de la empresa.	\$ 750
Sueldo empresarial por el mes de Dic-2002 del socio R, con impuesto de Segunda Categoría retenido y pagado	\$ 600
Depreciación del ejercicio	\$ 160

Reajuste devengado por depósitos a plazo en Banco del Estado, que vence el 31.03.2003	
---	--



	\$ 85
Utilidad en venta de maquinaria del activo fijo junio-2003	\$ 150
Indemnización del seguro por daños del incendio sobre activo fijo, cuyo monto es igual al valor neto del mismo, percibida en abril-2003. Activo castigado previamente	\$ 1.000
Dividendos percibidos en Soc.Anonima “Júpiter” constituida en Chile 06.06.2003	\$ 80
Participación devengada en “Alpes Ltda.”, sociedad de la cual posee el 60% de los derechos	\$ 900
Dic-2003 Otros intereses percibidos por depósitos	\$ 2.000

Supuesto: No existe inflación en el período.

## DESARROLLO

Ventas (netas)	\$ 19.530	
Costo de ventas	\$ (9.830)	
Utilidad Bruta de Comercialización		\$ 9.700
Gastos de Administración y Ventas		

Sueldo cónyuge de socio	\$ 400	
Sueldo empresarial	\$ 600	
Comisiones	\$ 100	
Depreciación del ejercicio	\$ 160	
Deudores Incobrables	\$ 640	
Castigo Cliente Bilz	\$ 100	
Total Gastos Operacionales	\$ (2.000)	
Utilidad Operacional		\$ 7.700
Ingresos no Operacionales		
Reajustes	\$ 85	
Utilidad Venta Maquinaria	\$ 150	
Participación Devengada	\$ 900	
Dividendos Percibidos	\$ 80	
Indemnización Activo fijo	\$1.000	
Otros Intereses	\$ 2.000	
Total Ingresos No Operacionales	\$ 4.215	

Gastos no Operacionales

Reajuste préstamo	\$ 240
Gastos en leasing	\$ 85 <sup>6</sup>
Donaciones	\$ 840
Provisión Pérdida Valores negociables	\$ <u>750</u>
Total Gastos no operacionales	(\$ 1.915)

Utilidad antes de impuesto \$ 10.000

Impuesto (16.5 %) \$ 1.650

---

<sup>6</sup> Corresponde al gasto por activos en leasing que muestra la tabla siguiente:

Años	Capital insoluto	Interés	Capital	Cuota	Capital final
1	2974.07	29.74	110.26	140	2863.81
2	2863.81	28.64	111.36	140	2752.45
3	2752.45	27.53	112.47	140	2639.98
<b>TOTAL APROX.</b>		<b><u>85</u></b>			

Utilidad Neta

\$ 8.350

Puesto que determinadas transacciones afectan a un respectivo ejercicio para efectos de determinar el gasto por concepto del impuesto a la renta, y a otro diferente, en la determinación de la Renta Líquida Imponible, pueden generarse diferencias entre las bases de cálculo de los impuestos. Estas diferencias se analizan a continuación.

# CAPITULO 2 “DIFERENCIAS TEMPORARIAS Y PERMANENTES”

## CONCEPTOS

Por regla general, las transacciones registradas en resultado en los estados financieros de un ejercicio se incluyen en la determinación del gasto tributario y correspondiente pasivo a pagar en el mismo ejercicio.

Sin embargo, existen dos excepciones:

Transacciones que tienen efectos en resultados (pérdida o ganancia) que son registradas contablemente en un ejercicio y para la determinación del impuesto a pagar, según lo dispuesto en el D. L. 824 sobre “Ley de Impuesto a la Renta” y en el correspondiente pasivo<sup>7</sup>, se incluyen en un ejercicio diferente.

---

<sup>7</sup> Este pasivo surge debido a que una vez determinada la renta líquida imponible y el respectivo impuesto, se debe reconocer contablemente la obligación con el Fisco a través del siguiente asiento contable:

Impuesto a la Renta ~ Impuesto a la Renta por Pagar

Transacciones que tienen efectos en resultados (pérdida o ganancia) que son registradas contablemente en un ejercicio y que para la determinación del impuesto a pagar, nunca se incluirán.

Los hechos mencionados en el numeral uno correspondientes a diferencias que son causadas por transacciones que afectan en períodos distintos los resultados contables y los resultados tributarios, originan activos y pasivos por impuestos diferidos, ya que afectan el gasto tributario por impuesto a la renta y el correspondiente pasivo a pagar en un ejercicio tributario distinto al de su registro contable. Estas diferencias se revierten en uno o más períodos futuros y que reciben el nombre de Diferencias Temporarias. (Boletín Técnico N ° 60 del Colegio de Contadores de Chile A.G.)

Los hechos mencionados en el numeral dos correspondientes a diferencias que son causadas por transacciones que son registradas contablemente en un ejercicio y que, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación sobre impuesto a la renta, no se incluirán en la determinación del gasto tributario ni en el correspondiente pasivo a pagar. En consecuencia, se dice que no originan activos ni pasivos por impuestos diferidos. Estas diferencias nunca revierten y se denominan Diferencias Permanentes. (Boletín Técnico N ° 60).

---

Esta cuenta de Impuesto a la Renta es de Resultado Negativo o Pérdida y representa al gasto tributario, mientras que la cuentas de Impuesto a la Renta por Pagar, es una cuenta de pasivo circulante. Puesto que la cuenta de gasto Impuesto a la Renta está determinada bajo una base distinta que el Impuesto por Pagar, se generan impuestos diferidos por el diferencial entre ellos.

Las diferencias permanentes son fruto de disposiciones legales según las cuales ciertas rentas están exentas y ciertos gastos no son deducibles al establecer la renta imponible, y tampoco pueden compensarse con los ingresos o gastos de períodos futuros. Otras se originan de partidas que integran el cálculo de impuesto a la renta imponible y que no forman parte del resultado contable en ningún período.

En consecuencia, únicamente las diferencias temporarias originan activos y pasivos por impuestos diferidos.

## **TIPOS DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS**

Estas diferencias resultan de diferencias entre el valor libros de activos y pasivos (valor registrado en los estados financieros) y el valor asignado tributariamente.

Ingresos o ganancias contabilizadas en un ejercicio pero que son considerados como ingresos tributarios en un ejercicio posterior, los cuales dan origen a un activo contable y no tributario.

Ejemplo de ello son los activos contabilizados por servicios prestados y no facturados que no son ingreso tributario hasta la fecha en que se cobren o facturen.



Gastos o pérdidas contabilizadas en un ejercicio pero que son consideradas como gasto tributario en un ejercicio posterior. Esto da origen a un Pasivo contable y no tributario.

Ejemplo de ello son las provisiones por gastos generales. Contablemente se realiza una estimación en base a información histórica de determinados gastos que aún no son ciertos. El asiento contable es el que sigue:

---

Gastos Generales ~ Provisión Gastos Generales

---

La cuenta gastos generales corresponde a una cuenta de resultado, mientras que la provisión constituye un pasivo circulante que se extinguirá al momento del pago cierto de la boleta o factura cuando esta se reciba.

Tributariamente, para que un gasto sea aceptado como tal, debe ser cierto y su pago obligatorio, así como también poder acreditarse con documentación fidedigna. En este caso, su pago aun no es cierto pues no se conoce su monto como tampoco es acreditable ya que no se ha recibido la boleta o factura. Entonces, para que sea aceptado debe cumplir con los requisitos lo cual será en un período posterior al de su registro contable

Ingresos o ganancias contabilizadas en un ejercicio pero que son consideradas como ingresos tributarios en un ejercicio anterior. Esto origina un pasivo contable.

Obedecen a esta situación los ingresos diferidos originados cuando una empresa cobra anticipadamente por un servicio que aún no ha prestado, en cuyo caso debe abonarse una cuenta de pasivo. A medida que se devengue el ingreso económico, la empresa debe transferir dicho pasivo a resultado del período.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

La empresa “Alfa” entrega en arriendo un bien raíz por el cual cobra anticipadamente dos meses de arriendo por un monto mensual de \$ 50.000.

<b>Caja</b>	<b>100.000</b>
<b>Arriendos Anticipados</b>	<b>100.000</b>

Tributariamente este monto se clasifica como renta percibida puesto que ha ingresado al patrimonio de una empresa, que puede disponer de él a su arbitrio, independiente de que se haya devengado o no con anterioridad.

Gastos o pérdidas contabilizadas en un ejercicio pero que fueron gasto tributario en un ejercicio anterior lo cual da origen a un activo contable mayor que el activo tributario.

Ejemplo de ello es la depreciación acelerada de los bienes físicos del activo inmovilizado.

Financieramente se hace necesario distribuir el valor del bien durante los años de vida útil. Si se utiliza el método lineal, se asigna entonces una cantidad constante durante el período de vida útil del bien.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

**ANTECEDENTES**

Costo de maquinaria: \$ 180.000

Años de vida útil: 9

Método a aplicar: Lineal.

**DESARROLLO**

Contablemente se tendrá:

---

D	D	D
180.000	180.000	180.000

---

El monto contabilizado corresponde al cálculo según método lineal, el cual nace de la fórmula

$(\text{Costo del Bien} - \text{Valor de desecho}) - \text{Depreciación Acumulada}$

Años de vida útil restante

Lo cual corresponde a  $180.000 / 9 = 20.000$

Tributariamente, según lo dispuesto por el D.L 824 sobre “Ley de Impuesto a la Renta” en su artículo N ° 31.5, existe la opción de depreciar aceleradamente, lo que implica reducir los años de vida útil del bien a un tercio (1 / 3) de los años considerados bajo el método lineal.

Se desprende que bajo este criterio se debe depreciar en un período de tres años (3), lo cual, utilizando la fórmula anterior, entrega el valor de 60.000 anuales.

Durante los tres primeros años se genera y acumula un pasivo por impuesto diferido, el cual se liquidará a medida que se pague el impuesto a la renta en años posteriores.

A partir del año cuatro y hasta el año nueve, esta diferencia temporaria revertirá, puesto que el cargo a resultados por depreciación financiera no será aceptado como tal para la determinación de la Renta Líquida Imponible. Por causa de lo señalado precedentemente, el valor neto libros del activo fijo será mayor que el valor neto tributario, ya que para estos efectos, el bien se agotó completamente al término del año tres (3).

Según el efecto futuro que tendrán en el pago de impuesto a la renta, las diferencias temporarias pueden clasificarse en Imponibles y Deducibles.

Las imponibles al revertirse en el futuro causarán un aumento en el pago de impuesto a la renta y originan pasivos por impuestos diferidos. Ejemplo de este tipo de diferencias es la proveniente del uso de depreciación lineal para fines contables y la acelerada para efectos tributarios. En la letra d) anterior, a partir del cuarto año la depreciación lineal o normal incluida en el Estado de Resultado, debe rechazarse o agregarse a la utilidad en el proceso de determinación de la Renta Líquida Imponible. Este hecho trae como consecuencia que se incremente la base imponible de primera categoría, y por ende, el impuesto a la renta por pagar.

Las deducibles, al revertirse en el futuro causarán una reducción en el pago de impuesto a la renta y originan un activo por impuestos diferidos. Ejemplo de esto es la “Provisión Deudores Incobrables”. Como esta partida no se acepta como gasto necesario para producir la renta, debe agregarse a la Renta Líquida Imponible incrementando así el pasivo “Impuesto a la Renta por Pagar”. (Artículo 31.4 del D.L 824 “Ley de Impuesto a la Renta”)

Una vez agotados los medios de cobro y castigado el deudor, esto es en un periodo posterior al de la provisión, es posible cargar como gasto necesario para producir la renta el respectivo castigo. Esta situación provoca un decremento de la Renta Líquida Imponible y del respectivo “Impuesto a la Renta por Pagar”.

Otras diferencias temporarias son las originadas por la valorización de inversiones, ya que contablemente pueden estar valorizadas a su valor de mercado, en tanto que,

tributariamente, deben estar valorizadas al costo de adquisición corregido monetariamente conforme al artículo N ° 41 del D.L 824 sobre “Ley de Impuesto a la Renta”. Esto genera una diferencia temporaria. Ejemplo de ello son los Valores Negociables, los cuales contablemente se valoran al costo corregido o al de mercado, el que resulte menor.

Otros eventos que crean diferencia en la base tributaria de activos y su base contable es la valorización de activos a su valor de mercado, cuyo ajuste respecto de su valor en libros es registrado en patrimonio. Debido a que el costo tributario de dichos activos es el costo de adquisición corregido tributariamente, se origina un efecto por impuesto que implica que el mencionado ajuste en patrimonio debe ser registrado neto de la contabilización de dicho impuesto.

La contabilización de este impuesto significará reducir el señalado ajuste en patrimonio, pero no afectará el gasto por impuesto a la renta, ya que dicho ajuste de patrimonio será reversado a la fecha de realización de los activos. Esta situación es la que acontece con la tasación de plantaciones forestales, según lo dispuesto por el Boletín Técnico 12.

Además de las diferencias temporarias descritas, el Boletín Técnico N° 60 señala que el beneficio tributario futuro atribuible a la existencia de pérdidas tributarias también genera impuestos diferidos.

## **2.2 ANÁLISIS CONCEPTUAL DE PARTIDAS QUE GENERAN DIFERENCIAS TEMPORARIAS**

Algunas partidas que generan diferencias entre la base tributaria y la financiera son:

Activo fijo y realizable

1.1 Depreciación lineal financiera y acelerada tributaria.

1.2 Activos en Leasing

1.3 Provisión obsolescencia inventarios y activo fijo.

Cuentas por cobrar

2.1 Estimación deudores incobrables

Amortización de intangibles

3.1 Gastos de organización y puesta en marcha

Ingresos anticipados que constituyen ingresos de base tributaria

4.1 Ingresos anticipados que constituyen ingresos de base tributaria

Personal

5.1 Provisión indemnización por años de servicio

5.2 Provisión vacaciones

Gastos de fabricación deducidos tributariamente



Pérdidas tributarias

Otros eventos que generan diferencias temporarias

8.1 Ajustes registrados en patrimonio

8.1.1 Reserva forestal

8.2 Ajustes registrados en resultado

8.2.1 Provisión pérdida valores negociables

Con fines pedagógicos, estas diferencias temporarias serán analizadas de manera aislada. Posteriormente, en el capítulo de Ejercicios Prácticos, estas diferencias temporarias serán consideradas conjuntamente.

## **1. ACTIVO FIJO**

### **1.1 DEPRECIACION LINEAL FINANCIERA Y ACELERADA TRIBUTARIA**

Tal como se señala en el capítulo “Utilidades Tributarias V/S Utilidades Financieras”, la teoría contable trata de correlacionar ingresos y gastos de un período determinado. Es así como carga a una cuenta de resultado negativo (Gasto), el valor de desgaste que sufren los activos producto del uso, obsolescencia y efectos climáticos, entre otros, para efectos de la determinación del resultado financiero.

## METODOS

Existen diferentes métodos para distribuir los importes depreciables a cada período contable, durante los años de vida útil del activo. Independientemente del método seleccionado, éste debe utilizarse “uniformemente”; es decir, sin ser cambiado durante los años de vida útil.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible cambiar el método establecido, pero para tales efectos debe presentarse una nota explicativa en los estados financieros acerca del método aplicado durante el ejercicio.

Entre los métodos financiero-contables utilizados se tiene:

Lineal

Unidades de Producción

Horas máquina u Horas de Producción

Suma de Dígitos

Porcentaje único sobre base decreciente

Lineal:

Durante los años de vida útil del bien, se asigna una cuota constante de depreciación. Bajo este método, la cuota de depreciación del período se determina a través de la siguiente fórmula:

(Valor Bruto – depreciación acumulada) – Valor residual

corregido

corregida

---

Vida útil remanente

La vida útil se expresa en períodos de tiempo como años o meses.

Unidades de Producción:

Este método relaciona depreciación con la capacidad productiva estimada del activo y se expresa en una tasa por unidad de producción.

Se calcula a través de la siguiente fórmula:

    Tasa por      
= **Unidad de**

Valor Bruto Corregido – Valor Residual Corregido

Unidades de Producción estimadas totales

El cargo por depreciación se determina como sigue:

Tasa por Unidad de Producción \* Unidades Reales de Producción

Horas Máquina u Horas de Producción

Este método relaciona depreciación con la capacidad productiva estimada del activo y se expresa en una tasa por horas de producción.

Se calcula a través de la siguiente fórmula:

Valor Bruto Corregido – Valor Residual Corregido

Horas de utilización estimadas totales

**Tasa por  
= Horas de**

El cargo por depreciación del período se determina como sigue:

Tasa Hrs. De Producción \* Horas reales de producción

Suma de Dígitos

La fórmula a utilizar es la siguiente:

$$\frac{(\text{valor bruto corregido} - \text{valor residual corregido}) * \text{Vida Remanente en años}}{\text{Suma Años Dígitos}}$$

Donde Suma de años dígitos es:

$$\frac{\text{Años de vida útil} * (\text{Años de vida útil} + 1)}{2}$$

Porcentaje Único sobre base Decreciente

La fórmula a aplicar es:

$$1 - (\text{Valor Residual} / \text{Costo})^{(1/n)} = \text{Porcentaje Unico}$$

Donde “n” corresponde a los años de vida útil. El cargo por depreciación se determinará multiplicando el porcentaje único por la diferencia entre el costo del bien y la depreciación acumulada.

Los métodos Tributarios, descritos en detalle en el capítulo 1, son:

Lineal

De bienes Obsoletos

Autorizada por el Servicio de Impuestos Internos

Acelerada

Dado que el método de depreciación escogido para efectos tributarios y financieros puede ser distinto, la determinación del resultado (utilidad o pérdida) también puede serlo. La divergencia de métodos seleccionados, genera una diferencia temporal en los resultados de la compañía.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

## ANTECEDENTES

El 1/01/X0 la empresa “Alfa” adquiere maquinaria por un valor de \$3.000

Año de vida útil: 3 años (supuesto: el SII ha fijado el mismo número de años de vida útil).

Inflación igual a 0%.

La utilidad antes de Depreciación es constante e igual a \$10.000.

Método de depreciación financiero Lineal; tributario, acelerada.

Tasa de Impuesto a la Renta vigente: 17%.

## DESARROLLO

*Año X0*

Financieramente: \_\_\_\_\_

Depreciación ~ Depreciación Acumulada 1.000

\_\_\_\_\_

Estado de Resultados

Resultado antes de Depreciación: 10.000

-Depreciación: (1.000)

Resultado antes de Impuesto: 9.000

Gasto Impuesto Renta: 1.530

Tributariamente:

Años de vida útil:  $3/3 = 1$

Cuota de Depreciación Acelerada:  $3.000/1 = 3.000$

Renta Líquida Imponible

Utilidad sobre Balance: 9.000

Depreciación lineal 1.000

Depreciación acelerada 3.000

Diferencia depreciación lineal y acelerada (2.000)

Renta Líquida Imponible Definitiva: 7.000

Impuesto Renta por Pagar 1.190



*Año X1*

*Estado de Resultados*

*Renta Líquida Imponible*

Utilidad antes de Depreciación:10.000	Utilidad sobre Balance:	9.000	
-Depreciación:	(1.000)	+Depreciación :	1.000
Utilidad antes de Impuesto: 9.000	Renta Líquida Imponible:10.000		
Gasto Impuesto Renta:	1.530	Impuesto Renta Por Pagar:	1.700

Del ejemplo anterior se observa que el hecho de acogerse al método de depreciación acelerada produce una disminución de la respectiva Renta Líquida Imponible y, en consecuencia, del respectivo Impuesto a la Renta por Pagar para el año X0.

El hecho de pagar menos impuesto a la renta que el determinado financieramente para un ejercicio, genera un pasivo por impuestos diferidos, pues se está postergando el pago de impuestos para un período futuro. Esta diferencia temporal será revertida en el futuro, en este caso, en el ejercicio X1 al momento de pagar el Impuesto a la Renta. De manera general, el pasivo por impuestos diferidos mencionado se acumula durante el período de utilización de depreciación acelerada y cuando ésta ya no proceda, el pasivo generado se irá liquidando en los años restantes de vida útil financieros.

Para el año X1, no procede depreciar el activo pues éste, para fines tributarios, tiene un valor igual a \$1 (que corresponde al valor residual asignado por el Servicio de Impuestos Internos), ante lo cual debe reponerse el monto imputado a gastos durante el referido año.

Esta situación eleva el valor de la Renta Líquida Imponible y del respectivo Impuesto a Pagar. Es por esto, que la diferencia temporal atribuible al uso de depreciación lineal con fines financieros y acelerada Tributariamente, se conoce como Imponible, pues su rechazo en el período futuro (X1) provoca un incremento de la Renta Líquida Imponible.

## 1.2 ACTIVOS EN LEASING

El Boletín Técnico N° 22 define leasing como una operación económica-financiera, mediante la cual es posible utilizar un bien físico, sin necesidad de comprarlo.

### Definiciones

Lease :Es un contrato mediante el cual una persona (*lessor* o arrendador), natural o jurídica, traspasa a otra (*lessee* o arrendataria), el derecho a usar un bien físico a cambio de alguna compensación, generalmente un pago periódico y por un tiempo determinado, al término del cual el arrendador tiene la opción de comprar el bien, renovar el contrato o devolver el bien.

Existen dos tipos de leasing, “Financiero” y “Operativo”.

Las características comunes a este tipo de operaciones son:

Los compromisos por ambas partes permanecen intactos durante la vigencia del contrato.

El contrato contempla una cuota opción, con la cuál el arrendatario decide comprar el bien, renovar el contrato o devolver el bien.

Se trata de leasing financiero cuando el contrato cumple una o más de las siguientes condiciones:

La propiedad del bien se transfiere al término del contrato.

El monto de la opción de compra, al término del contrato, es sustancialmente inferior al valor de mercado que tendría el activo en ese momento.

El valor actual de las cuotas de arrendamiento corresponde a una parte significativa del valor de mercado que tendría en ese momento el bien.

El contrato cubre una parte importante de la vida útil del bien.

Si ninguna de estas condiciones se manifiesta, se está en presencia de un contrato de “Leasing Operativo”.

Leasing Financiero

Contabilización del Arrendatario

Financieramente, tanto el Colegio de Contadores como las NIC, establecen que este tipo de operaciones sean tratadas como adquisiciones de un bien del activo fijo.

Para fines contables, se debe calcular el valor actual<sup>8</sup> del contrato descontando el valor de las cuotas pactadas y de la opción de compra a la tasa de interés que se considere apropiada según lo señalado al pie de página. El monto resultante se cargará a la cuenta “Activos en Leasing”. Atendiendo a la contabilización del pasivo exigible, este corresponderá al valor nominal<sup>9</sup> de la transacción debiendo ser presentado como corto y largo plazo según corresponda.

La diferencia entre el valor actual y nominal del contrato, se registrará en una cuenta de activo denominada “Intereses diferidos por leasing”.

Al vencimiento de cada cuota, se deberán contabilizar los intereses devengados a la fecha con abono a la cuenta “Intereses diferidos por leasing”, asimismo se deberán contabilizar los intereses devengados entre el último vencimiento y la fecha de cierre de los estados financieros.

Tributariamente, el SII acepta como gasto sólo las cuotas que han sido canceladas por concepto de arriendo, no incluyendo los intereses ni la depreciación. Por tal motivo,

---

<sup>8</sup> Corresponde al valor de las cuotas y de la opción de compra descontadas a una tasa de interés estipulada en el contrato (explícita). Cuando ésta sea sustancialmente diferente a la tasa promedio de mercado, se utiliza esta última. A falta de dicha tasa explícita, se utilizará una tasa implícita calculada en base al valor contado del bien. Si esta nueva tasa determinada resultase significativamente inferior a la tasa promedio de mercado, a la fecha de acuerdo de las partes, se considerará esta última para todos los efectos.

<sup>9</sup> Es el valor total de las cuotas más el monto de opción de compra.

surgirán diferencias entre el cargo financiero y tributario las que serán contabilizadas como “Impuestos Diferidos”.

Adicionalmente, la Superintendencia de Valores y Seguros en la Circular N° 1501 exige que sean explicados en notas a los estados financieros, los montos y descripción del activo fijo incorporado a la empresa bajo un contrato de leasing, señalando los principales aspectos de este pacto.

#### Contabilización del Arrendador

El arrendador deberá contabilizar esta transacción en forma similar a la venta de un bien del activo fijo.

Desde el punto de vista del arrendador pueden distinguirse dos situaciones:

Arrendadores que no son fabricantes ni distribuidores, dedicados al financiamiento de operaciones de leasing.

Arrendadores fabricantes o distribuidores de bienes que participan en tales operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendador según lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros, deberá presentar notas a los estados financieros en forma obligatoria,

sólo en el caso de tratarse de empresas de leasing definidas en la Circular N° 939, de 1990.<sup>10</sup>

#### Arrendadores No Fabricantes ni Distribuidores

Deberán calcular el valor actual del contrato, descontando las cuotas periódicas y opción de compra a la tasa de interés explícita del contrato, a menos que esta sea sustancialmente inferior a la de mercado en cuyo caso prevalece el uso de esta última.

A falta de la tasa explícita, este tipo de arrendadores deberán utilizar la tasa de interés implícita del contrato, calculado en base al valor de adquisición del bien, a menos que dicha tasa sea significativamente inferior a la tasa promedio de mercado, en cuyo caso deberán utilizar esta última para todos los efectos.

Contabilizará además, el valor nominal del contrato en una cuenta de activo denominada “deudores por leasing”, con abono a la cuenta del bien entregado a valor libros. El saldo resultante entre el valor libros y el valor nominal del contrato se llevará a la cuenta “intereses diferidos por percibir”.

---

<sup>10</sup> Empresas de Leasing. “ Aquellas en las cuales más del 50% de los ingresos provengan de las operaciones de leasing Financiero”

## Arrendadores Fabricantes o Distribuidores

Deberá calcular el valor actual tal como se describe en el caso anterior. En ausencia de la tasa de interés explícita, se calculará de igual forma una tasa de interés implícita considerando el precio de venta contado del bien, a menos que dicha tasa sea significativamente inferior a la tasa de mercado, utilizando ésta última como tasa relevante.

Este tipo de arrendador, contabilizará el valor nominal del contrato con cargo a una cuenta de activo “deudores por leasing” abonando la cuenta correspondiente del bien entregado en la operación a su valor en libros. El saldo quedará registrado en una cuenta del pasivo transitorio denominada “intereses diferidos por percibir”, reconociendo además la utilidad o pérdida operacional generada en la transacción de venta.

Al vencimiento de cada cuota, en ambos casos, el arrendador deberá contabilizar la proporción de “intereses diferidos por percibir” en base al saldo insoluto. A la fecha de cierre de los estados financieros deberá de igual forma traspasar a resultados los intereses transcurridos entre el último vencimiento y el cierre de los mismos.

Desde la perspectiva del arrendador, también se generarán impuestos diferidos producto de la diferencia entre el abono financiero a resultados y el abono tributario generado por las cuotas de arriendo correspondientes al año en curso.

## Leasing Operativo

Financieramente, estas operaciones se contabilizan de forma similar a un contrato de arrendamiento. El arrendatario contabilizará los arriendos devengados, añadiendo una nota explicativa a los estados financieros. Deberá activar como gasto diferido, solo si procede, los arriendos pagados anticipadamente y amortizarlos a medida que se devenguen.

El arrendador, por su parte, contabilizará en una cuenta de resultados operacionales los arriendos devengados, incorporando una nota explicativa a los estados financieros. De igual forma, si procede, deberá registrar como un pasivo transitorio denominado “Ingresos Diferidos”, los arriendos percibidos anticipadamente y transferir dichos resultados a medida que se devenguen.

Desde el punto de vista tributario es considerado tratar esta operación como un contrato de arrendamiento, por lo cuál no existirán diferencias temporarias que requieran ser contabilizadas.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

#### ANTECEDENTES

El 01/01/X0 se firma un contrato de leasing por 8 cuotas anuales de \$ 2.500 cada una, con vencimiento al término de cada año, cancelándose una de ellas a la fecha de firma del contrato. Por lo cual, en el primer año se cancelan dos cuotas.

La tasa de interés anual corresponde a un 12%, mientras que la de mercado corresponde a un 11,5 %.



Para ejercer la opción de compra al término de la octava cuota, el arrendador deberá cancelar la suma de \$ 2.500 dentro del mismo año.

La vida útil de la maquinaria corresponde a 20 años.

El arrendador adquiere la maquinaria en \$ 15.100.

Impuestos: Para efectos del ejemplo se considera una tasa de impuesto renta de un 17% y se hace abstracción del IVA.

## DESARROLLO

$$V.\text{Actual} = (2.500(1-(1.12)^{-7})/0.12) + 2.500/(1.12)^7 + 2.500$$

$$V.\text{actual} = 15.040$$

$$V.\text{Nominal} = (2.500*7) + (2.500)^{11}$$

$$V.\text{Nominal} = 20.000$$

$$\text{Depreciación} = V.\text{Actual} / N^{\circ} \text{ años}$$

---

<sup>11</sup> Monto de opción de compra

$$= 15040/20$$

Depreciación = 752 (método lineal)

Arrendatario

Al 01.01.X0

---

Maquinaria en Leasing            15.040

Intereses Diferidos En Leasing   7.460

                  Obligaciones En Leasing     20.000

                  Banco                                    2.500

Contabiliza incorporación de la maquinaria, obligación de las cuotas futuras, pago de la cuota contado y los intereses diferidos en leasing.

---

Al 31.12.X0

---

Gasto Financiero                    1.505

                  Intereses Diferidos Por Leasing     1.505

Interés calculado en base al valor actual de las cuotas restantes por la tasa de interés explícita del contrato correspondiente al 12%.<sup>12</sup>

---



---

Depreciación 752

Depreciación Acumulada MQ. Leasing 752

Contabiliza depreciación de la maquinaria adquirida en contrato de leasing al término del primer año.

---



---

Gasto Tributario - Impuesto Diferido por pagar 466

Contabiliza Impuestos Diferidos correspondiente al pasivo que se genera por este concepto, calculado en base a la tabla N° 2

TABLA N°1 Cuota Amortización

Período	Capital	Cuota de Amortización			Capital
	Insoluto	Interés	Capital	Total	Insoluto
	Saldo Inicial				Saldo Final
0					

---

<sup>12</sup> (Capital insoluto inicial \* tasa de interés estipulada en contrato)= 12.540\*0.12=1.505

1	12.540	1.505	995	2.500	11.545
2	11.545	1.385	1.115	2.500	10.430
3	10.430	1.252	1.248	2.500	9.182
4	9.182	1.102	1.398	2.500	7.784
5	7.784	934	1.566	2.500	6.218
6	6.218	746	1.754	2.500	4.464
7 <sup>13</sup>	4.464	536	4.464	5.000	0

TABLA N°2 Determinación de Impuestos Diferidos para el Arrendatario

Año	Cargo tributario	Cargo Financiero			Diferencia	Impto
	(Cuotas)	Intereses	Depreciación	Total	Temporaria	Dif.
X0	5.000	1.505	752	2.257	2.743	466
X1	2.500	1.385	752	2.137	363	62
X2	2.500	1.252	752	2.004	496	84

<sup>13</sup> Este monto incluye cuota pactada y opción de compra.

X3	2.500	1.102	752	1.854	646	110
X4	2.500	934	752	1.686	814	138
X5	2.500	746	752	1.498	1.002	170
X6	2.500	536	752	1.288	1.212	206
X7 <sup>14</sup>	192	0	752	752	-560	-95
X8	192	0	752	752	-560	-95
X9	192	0	752	752	-560	-95
X10	192	0	752	752	-560	-95
X11	192	0	752	752	-560	-95
X12	192	0	752	752	-560	-95
X13	192	0	752	752	-560	-95
X14	192	0	752	752	-560	-95
X15	192	0	752	752	-560	-95
X16	193	0	752	752	-559	-95
X17	193	0	752	752	-559	-95

---

<sup>14</sup> A partir de este año el SII acepta como gasto el monto de depreciación del bien, correspondiente al valor de la cuota opción distribuido en los años restantes de vida útil del mismo.

X18	193	0	752	752	-559	-95
X19	193	0	752	752	-559	-96

Arrendador

---

Activos Para Leasing 15.100

Banco 15.100

Contabiliza compra del bien para entregarlo en contrato de arrendamiento.

---

Al 01/01/X0

---

Banco 2.500

Deudores En Leasing 20.000

Activos Para Leasing 15.100

Intereses Diferidos Por Percibir 7.400

Contabiliza firma del contrato

---

---

Pérdida Por Financiamiento 60

Intereses Diferidos Por Percibir 60

Contabiliza pérdida por financiamiento correspondiente al menor valor del contrato con respecto al precio pagado en el mercado por la máquina.

---

---

Intereses Diferidos Por Percibir 1.505

Intereses Ganados 1.505

Intereses percibidos por el primer año de vigencia del contrato.

**TABLA N°3. ARRENDADOR DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS DIFERIDOS**

Año	Financiera-mente		Tributariamente					
	Abono	Cargo	Abono	Abono	Cargo	Abono	Dif.	Impto.
	Interés	Pérdida	Cargo	(Cuotas)	Depreciación	Cargo	Temp.	Dif.
			(Neto)			(Neto)		
X0	1.505	60	1.445	5.000	2.157	2843	-1.398	-238
X1	1.385		1.385	2.500	2.157	343	1.042	177

X2	1.252		1.252	2.500	2.157	343	909	155
X3	1.102		1.102	2.500	2.157	343	759	129
X4	934		934	2.500	2.157	343	591	100
X5	746		746	2.500	2.157	343	403	69
X6	536		536	5.000	2.158	2842	-2.306	-392

Al 31/12/X0 la contabilización del Impuesto Diferido será:

---

Impuesto Diferido Por Cobrar    238

Impuesto Renta            238

Contabiliza Impuesto Diferido correspondiente al activo que se genera calculado en base a la tabla N°3

---

En el caso del Arrendatario, a partir del año X0 se genera una diferencia por impuesto a la renta, debido que la base financiera es mayor a la tributaria, producto que ésta última acepta como gasto la cuota de arrendamiento y financieramente se aceptan los intereses, depreciación y reajustes de la maquinaria adquirida bajo este contrato.

Durante los primeros siete años, la base financiera será mayor a la tributaria generándose un pasivo por impuestos diferidos que se irá reversando a medida que se pague el impuesto



renta, tal como muestra la tabla N° 2, a partir del año X7 la diferencia se irá haciendo negativa, consumiendo dicho pasivo por impuestos diferidos.

El efecto futuro que provoca estas diferencias, se clasifica como imponibles, ya que al revertirse en el futuro, se provoca un aumento de la Renta Líquida Imponible, así como del respectivo impuesto.

Tratándose del Arrendador, a partir del año X0 se genera una diferencia por impuesto a la renta, dado que la base financiera es menor a la tributaria, generándose un activo por impuestos diferidos. A partir del año X1 hasta el año X5, el activo se compensa en exceso revirtiendo las diferencias al término del contrato, como muestra la tabla N° 3.

### **1.3 PROVISIÓN POR OBSOLESCENCIA DE INVENTARIOS Y ACTIVOS FIJOS**

De acuerdo al Boletín Técnico N° 1, se considera Obsolescencia a “la pérdida de utilización de un activo, ocasionado por los adelantos tecnológicos, legislación o cualquier otro motivo que no tiene relación física con el bien afectado”.

El agotamiento, deterioro y desgaste se excluyen de esta definición, puesto que estos términos dicen relación con una pérdida funcional, vinculada a la condición física del bien.

Contablemente, esta pérdida de valor se refleja cargando una cuenta de resultados con abono a una complementaria del activo fijo o realizable según corresponda.

La Norma tributaria, señala que no se aceptan las deducciones de obsolescencia de bienes del activo fijo y realizable.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

#### ANTECEDENTES

La empresa “Alfa” adquiere el 1.1.X0 una maquinaria por un valor de \$50.000, cuya vida útil estimada alcanza los 10 años (coincidente con la estipulada por el Servicio de Impuestos Internos).

El método de depreciación utilizado con fines tributarios y financieros es el lineal, por lo cual el cargo anual por este concepto es \$5.000.

En el año X4, la empresa estima que su activo ha sido objeto de una pérdida por obsolescencia que asciende a \$6.250. Finalmente, procede a enajenar este activo en la suma de \$15.000 el 31.12.X5.

La utilidad constante antes de depreciación y obsolescencia es igual a \$105.000.

Tasa vigente de impuesto 17%.

No hubo inflación durante los períodos.

#### DESARROLLO

Año X4:

Estado de Resultado

Renta Líquida Imponible

Utilidad	\$ 105.000	Utilidad sobre Balance	\$ 93.750
-Depreciación:	\$ 5.000		
-Pérdida Obsolescencia	\$ 6.250_	+Pérdida Obsolescencia	\$ 6.250
Utilidad antes de Impto.	\$ 93.750	Renta Líquida Imponible	\$ 100.000
Gasto Impuesto Renta	\$ 15.938	Impuesto Renta por pagar	\$ 17.000

Año X5

La contabilización de la enajenación es la siguiente:

---

Caja	15.000
Provisión obsolescencia	6.250
Activo Fijo Neto	20.000
Utilidad Venta Activo Fijo	1.250

---

Entonces, los resultados del ejercicio serán:

Estado de Resultado		Renta Líquida Imponible	
Utilidad	\$ 105.000	Utilidad sobre Balance	\$101.250
-Depreciación	(\$ 5.000)		
+ Utilidad en Venta	\$ 1.250	-Pérdida obsolescencia	\$ 6.250
Utilidad antes de Impto.	\$ 101.250	Renta Líquida Imponible	\$ 95.000
Gasto Impuesto Renta	\$ 17.213	Impuesto Renta por Pagar	\$ 16.150

Para determinar el resultado tributario del año X4, se debe agregar el valor contabilizado como pérdida por obsolescencia, puesto que se trata de una mera estimación y no de una pérdida real como lo exige la legislación sobre impuesto a la renta. Este agregado a la renta líquida imponible provoca un aumento de ésta y del respectivo impuesto a la renta por pagar.

Sin embargo, la pérdida provisionada en el ejercicio X4 se materializa cuando se realiza la venta, por lo cual se acepta su deducción de la renta Líquida imponible para el año X5. Esta deducción se compone de 5.000 correspondientes a la pérdida real de la enajenación (15.000 – 20.000), y por 1.250 (15.000- (20.000-6.250)) relativos a un exceso de provisión por obsolescencia realizada el año X4. Este exceso ya tributó en el año X4, por lo cual se desagrega de l Renta Líquida Imponible del año X5.

Por causa de lo señalado, se genera en el año X4 un activo por impuesto diferido que representa un derecho por haber anticipado Impuesto a la Renta, en un ejercicio anterior al de su devengamiento contable. Este activo se consume o, en términos del Boletín Técnico N° 60, esta diferencia temporaria revierte, cuando se pague el impuesto a la renta en el año X5.

Esta diferencia temporal se clasifica como Deducible, puesto que en el año X5 disminuye la base imponible y, en consecuencia, el Impuesto a la Renta por Pagar.

## **2. CUENTAS POR COBRAR**

### **2.1 PROVISION DEUDORES INCOBRABLES**

Como fue enunciado en el título Estimación Deudores Incobrables del capítulo primero “Utilidad Tributaria V/S utilidad Financiera”, esta provisión surge por ventas hechas al crédito de las cuales se presume una recuperación inferior al 100%.

Sólo financieramente y bajo el principio contable “Devengado” el cual correlaciona ingresos y gastos de un período, se acepta esta estimación como resultado pérdida del período.

## **MÉTODOS**

Para la determinación de la provisión puede utilizarse uno de los métodos que se exponen a continuación:

Porcentaje de las Ventas al Crédito

Porcentaje único sobre el saldo de cuentas por cobrar

Porcentaje diferente del saldo de cuentas por cobrar dependiendo de la antigüedad del saldo

Financieramente, se usa una cuenta de resultado pérdida “cuentas incobrables o deudores incobrables” con abono a una cuenta complementaria de activo “Provisión por deudores incobrables”.

Lo anteriormente señalado se contabiliza como sigue:

---

Deudores incobrables ~ Provisión Deudores Incobrables

---

Sin embargo, este evento se refleja contablemente ex – ante; es decir, sin conocer finalmente si el cliente cumplirá con su obligación a través del pago. Si al término de un período razonable, definido por la empresa y efectuadas las gestiones de cobro, el cliente no

ha efectuado el pago respectivo, se procede a contabilizar el castigo definitivo de la cuenta por cobrar de la siguiente manera:

---

Provisión deudores Incobrables ~ Cuentas por Cobrar

---

Tributariamente, como se explicó en el capítulo precedente, la provisión hecha por deudores incobrables no es aceptada como gasto necesario para producir la renta. Únicamente, se acepta como gasto el castigo de créditos incobrables del año, siempre que se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro, y siempre que su contabilización y castigo se hubieren realizado oportunamente (Art. 31.4 “Ley de Impuesto a la Renta”).

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

#### ANTECEDENTES

La empresa “Alfa” presenta los siguientes antecedentes:

Método de Estimación: % de las Ventas = 1%

Ingresos por venta año X0: \$ 2.000.000

Ingresos por venta año X1: \$ 1.500.000

Utilidad antes de provisión constante: \$ 100.000

Inflación: 0%

En el año X1 se agotan todos los medios de cobro, por lo cual decide castigarse el monto de \$16.000 correspondiente a ventas realizadas en el año X0.

Tasa de Impuesto a la Renta vigente: 17 %

## DESARROLLO

### Financiamiento

---

31.12.X0 Deudores Incobrables ~ Provisión Deudores Incobrables 20.000

---

31.12.X1 Provisión Deudores Incobrables ~ Cuentas por cobrar 16.000

---

31.12.X1 Deudores Incobrables ~ Provisión Deudores Incobrables 15.000

---

Año X0

Estado de Resultados

Renta Líquida Imponible



Utilidad antes de provisión:	100.000	Utilidad sobre Balance:	80.000
-Deudores Incobrables:	(20.000)	+Provisión Deudores Inc.:	20.000
Utilidad antes de impuesto	80.000	Renta Líquida Imponible	100.000
Gasto Impuesto Renta	13.600	Impuesto Renta por Pagar	17.000

Año X1

Estado de Resultados		Renta Líquida Imponible	
Resultado Operacional:	100.000	Utilidad sobre Balance:	85.000
Deudores Incobrables:	(15.000)	+Provisión Deudores Inc.:	15.000
		-Castigo de Deudores:	(16.000)
Utilidad antes de impuesto	85.000	Renta Líquida Imponible	84.000
Gasto Impuesto Renta	14.450	Impuesto Renta por Pagar	14.280

Del ejemplo anterior se observa que en el año comercial X0, para determinar la renta líquida imponible, debe reponerse a la utilidad sobre balance el monto contabilizado como resultado pérdida bajo el concepto de Deudores Incobrables. Esto ocurre por disposiciones legales emanadas de la “Ley de Impuesto a La Renta” (expresadas en la página N° 23).

El efecto tributario que provoca esta agregación es un incremento de la base imponible de primera categoría, y por ende, un aumento del impuesto a la renta por pagar determinado para el mismo año.

En cambio, para el ejercicio comercial X1, se acepta el castigo de deudores incobrables estimado el año anterior por un monto de \$16.000 y se rechaza el monto provisionado por las ventas del ejercicio X1 equivalentes a la suma de \$15.000.

De estos hechos se desprende que, el acto de rechazar en un ejercicio esta provisión incrementando así el impuesto a la renta, y en un ejercicio posterior aceptarla completa o parte de ella rebajando así la base imponible y el respectivo impuesto, genera un activo por impuestos diferidos. Esto en concordancia con lo señalado en la definición de diferencias temporarias.

Este activo por impuestos diferidos, representa un derecho que se tiene por haber anticipado impuestos a la renta en un ejercicio diferente al de su devengamiento contable. En relación al ejemplo anterior, se está rechazando en el ejercicio X0 un gasto que ocurrirá legalmente en el ejercicio X1 y por lo tanto, se está anticipando impuesto a la renta en el año X0.

Tal activo se consumirá o la diferencia temporal se revertirá, a medida que se pague el impuesto a renta de los años posteriores (X1), ya que por disposiciones del Boletín Técnico N ° 60, deberá abonarse la cuenta de “Impuestos Diferidos por Cobrar” (es la que representa al activo por impuestos diferidos) .Los movimientos contables de todas las cuentas involucradas será desarrollado en el capítulo siguiente “Cálculo y Contabilización de Impuestos”.

Respecto de los efectos futuros que provocan las diferencias por deudores incobrables, estas responden a la clasificación, entregada por la misma norma contable, denominada Deducible. Pues, en el ejercicio X1 se acepta como gasto el todo o parte de la provisión estimada en el ejercicio X0, lo que provoca una disminución de la base imponible de primera categoría, y en consecuencia, una disminución del impuesto a la renta por pagar del ejercicio X1.

### **3. AMORTIZACION DE INTANGIBLES**

#### **3.1 GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA**

La Norma Internacional de Contabilidad NIC 38, define activos intangibles como activos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, que se posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios, para ser arrendado a terceros o para funciones relacionadas con la administración de la entidad.

Los gastos de organización y puesta en marcha reúnen las características de un activo intangible, y estos surgen debido a que toda empresa desde antes de iniciar sus actividades, debe incurrir en diversas erogaciones que no tienen correlación con los ingresos dado que estos podrían no existir o ser insignificantes en su valor.

Estas erogaciones pueden relacionarse con estudios de factibilidad, honorarios derivados de la constitución legal de la entidad, escritura pública, patentes municipales, gastos notariales, selección y contratación de personal entre otras.

Todos estos conceptos mencionados son inherentes a la iniciación de actividades de una empresa y serán útiles durante un largo período en la vida de una empresa o durante toda la vida útil de la misma. Es por esto que dichas erogaciones no pueden cargarse a gasto en el primer resultado financiero determinado, sino que debe imputarse como gasto un valor definido por las políticas de la compañía durante más de un ejercicio<sup>15</sup>

Aun cuando los boletines técnicos no han clasificado explícitamente estos gastos como activos, se ha hecho indirectamente a través del Boletín Técnico N ° 3 al exponerlos como parte de los cargos diferidos dentro de los activos. Sin embargo, la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, en la circular 981 ha dispuesto que no deben formar parte del activo sino que del Patrimonio como una cantidad negativa denominada como “Déficit Acumulado período de Desarrollo” que tiene el mismo tratamiento contable de las Pérdidas Acumuladas las que deben ser absorbidas por utilidades futuras antes de efectuar una distribución de dividendos. Entonces, no permite amortizarlos gradualmente

---

15 La nueva normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, aún en trámite, propone cargar como gasto del período el total de la erogación por gastos de organización y puesta en marcha. Dichos gastos irán absorbiendo utilidades financieras del mismo período y siguientes según se requiera.

durante el período que presten servicios a la sociedad. El mismo tratamiento es ratificado en la Circular 1501 de la misma entidad fiscalizadora.

No obstante lo anterior, en este trabajo se seguirá el tratamiento propuesto por la teoría contable del Boletín Técnico N ° 3.

Siguiendo tal metodología, financieramente debe cargarse a resultado una proporción del gasto de organización y puesta en marcha. Para tales efectos se utiliza la cuenta de resultado “Amortización” que representa una distribución sistemática del importe amortizable de un activo intangible entre los años de su vida útil estimada. En consecuencia, la amortización es equivalente a la depreciación de los bienes del activo fijo descrito en el numeral 1.1 del capítulo en curso.

Tributariamente, estos gastos son considerados como necesarios para producir la renta según lo dispuesto por la Ley de Impuesto a la Renta en el artículo 31.9 el cual señala que: “Ellos podrán ser amortizados hasta en un lapso de seis (6) ejercicios comerciales consecutivos en la proporción que estime el contribuyente, contados desde el año en que se generaron dichos gastos o desde el año en que la empresa comience a generar ingresos de su actividad principal, cuando este hecho sea posterior a la fecha en que se originaron los gastos.

En el caso de empresas cuyo único giro según la escritura de constitución, sea el de desarrollar determinada actividad por un tiempo inferior a seis años no renovables o prorrogables, los gastos de organización y puesta en marcha se podrán amortizar en el número de años que abarque la existencia legal de la empresa”.

Dado que los criterios utilizados para asignar el importe amortizable a resultados financiera y tributariamente pueden divergir, también lo harán las bases imponibles respectivas.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

#### ANTECEDENTES

El 1.1.X0 la empresa “Alfa” inicia sus actividades por las cuales ha debido desembolsar \$120.000.

Se estima que los años de vida útil son 10 años. Por lo que la cuota anual de amortización es de \$12.000.

Para fines tributarios, la empresa ha adoptado por amortizar en el tiempo límite de seis años; es decir, \$20.000 anualmente.

La empresa genera una utilidad constante antes de amortización de \$100.000.

La tasa de impuesto a la renta vigente es de 17%.

## DESARROLLO

Año X0

Estado de Resultados		Renta Líquida Imponible	
Utilidad antes de amortización:	100.000	Utilidad financiera:	88.000
Amortización:	(12.000)	-Dif. Amortización	(8.000)
Utilidad antes de impuesto	88.000	Renta Líquida Imp.	80.000
Gasto Impuesto Renta	14.960	Impuesto por pagar	13.600

Durante los cinco primeros ejercicios comerciales consecutivos se genera la misma situación expuesta. A contar del año X6 y hasta el año X9, tributariamente ya no procede efectuar amortizaciones pues tributariamente el activo intangible ya no existe; es decir, se genera un activo contable mayor que el tributario.

En la determinación de la renta líquida imponible del año X6, debe rechazarse la cuota de amortización contabilizada como gasto para efectos financieros. Este hecho (rechazar la cuota de amortización) hace crecer la base imponible de primera categoría en todo el monto

de la amortización contable es decir, a la utilidad determinada financieramente debe agregarse la suma de \$12.000. Lo cual provoca un incremento del impuesto de primera categoría a pagar. (Situación equivalente a la de depreciación expuesta en el numeral 1.1 del presente capítulo)

A partir del año X0 y hasta X5, se genera un Pasivo por Impuestos Diferidos. El cual proviene de tener una base financiera mayor que una tributaria para la determinación del impuesto de primera categoría. Este pasivo por impuestos diferidos, representa la postergación de impuestos a la renta por el uso de la metodología tributaria. Pues contablemente debió pagarse en un ejercicio anterior una cantidad mayor de impuesto al efectivamente enterado en arcas fiscales (el pagado es el determinado tributariamente).

Este pasivo se extinguirá o pagará a medida que se pague el impuesto a la renta de los años posteriores; esto es, entre los años X6 y X9, en los cuales deberá cargarse la cuenta de “Impuestos Diferidos por Pagar”. En términos del Boletín Técnico 60, durante estos años (X6 y X9), se revierten las diferencias temporarias generadas en los años anteriores. Todos los movimientos contables serán expuestos en el capítulo siguiente.

Respecto del efecto futuro que provoca el rechazo de la cuota de amortización contable, esta diferencia temporal es del tipo Imponible, ya que tales diferencias, al revertirse en el futuro, provocarán un incremento de la base imponible y por ende del impuesto a la renta a pagar entre los años X6 y X9. A contar del año X10, no se generan diferencias temporales y por ende, impuestos diferidos.

#### **4. INGRESOS DIFERIDOS**



#### **4.1 INGRESOS ANTICIPADOS QUE CONSTITUYEN INGRESOS DE BASE TRIBUTARIA DE ACUERDO A LA LEY DE LA RENTA**

El Boletín Técnico N° 1 define ingresos anticipados como aquellos que han sido recibidos o contabilizados en un período anterior a aquel en que realmente se ganan; es decir, antes que el bien o servicio haya sido entregado total o parcialmente al comprador o beneficiario.

En concordancia con lo señalado por los principios contables “Devengado” y “Realizado”, los ingresos deben relacionarse con los costos que les dieron origen y; los resultados deben reconocerse económicamente cuando ocurren, esto es no antes de ganarse.

Dado lo anterior y junto a lo señalado por el Boletín Técnico N ° 70, se desprende que no debe reconocerse una utilidad sino más bien un pasivo contable por ingresos anticipados. Este pasivo refleja la obligación que tiene la empresa receptora del ingreso para con la pagadora de éste por un bien o servicio susceptible de ser entregado o prestado en un ejercicio posterior convenido por las partes. Es susceptible pues no es un evento del todo cierto, ya que si no ocurre, deben restituirse las sumas percibidas a la empresa pagadora.

Cuando la operación se materialice, la empresa receptora, vendedora o prestadora del servicio debe realizar el ajuste contable pertinente que traspase la cuenta de pasivo a una de resultado en la determinación del resultado financiero.

Al contraer el pasivo debe realizarse el siguiente asiento contable:

---

Caja

## Ingresos anticipados

---

Al materializar la operación se registra

---

## Ingresos anticipados

### Ingresos por Venta

---

Adicionalmente, en este mismo período deberán cargarse a resultado los costos de producción asociados al ingreso.

Tributariamente, el artículo 29 de la Ley de Impuesto a la Renta señala que forman parte de los ingresos brutos todos los ingresos derivados de la explotación de bienes y actividades incluidas en la primera categoría, excepto los ingresos que no constituyen renta (Art. 17). El monto a que asciende la suma de los ingresos mencionados, será incluido en los ingresos brutos del año en que ellos sean devengados o, en su defecto, del año en que sean percibidos por el contribuyente, con excepción de las rentas mencionadas en el número 2° del artículo 20°, que se incluirán en el ingreso bruto del año en que se perciban.

Constituirán ingresos brutos del ejercicio los anticipos de intereses que obtengan los bancos, las empresas financieras y otras similares.

Es decir, independiente de la materialización de las operaciones que dieron origen al ingreso, las sumas percibidas se consideran renta para la determinación de la Renta Líquida Imponible.

Respecto del costo, el artículo 30 establece “Tratándose de bienes enajenados o prometidos enajenar a la fecha del balance respectivo que no hubieren sido adquiridos, producidos, fabricados o contruidos totalmente por el enajenante, se estimará su costo directo de acuerdo al que el contribuyente haya tenido presente para celebrar el respectivo contrato. En todo caso el valor de la enajenación o promesa deberá arrojar una utilidad estimada de la operación que diga relación con la que se ha obtenido en el mismo ejercicio respecto de las demás operaciones; todo ello sin perjuicio de ajustar la renta bruta definitiva de acuerdo al costo directo real en el ejercicio en que dicho costo se produzca”.

Respecto del devengamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se sugiere ver el artículo N° 9 del D.L. 825.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

**ANTECEDENTES**

La empresa “Alfa” recibe la suma de \$ 10.000, en el año X0, por concepto de un pedido de un cliente, el cual debe materializarse en el año comercial X1.

El costo estimado de las mercaderías en cuestión asciende a \$4.000. Sin embargo, el costo cierto de dichos bienes corresponde a \$ 5.000.

Durante los períodos X0 y X1, la utilidad obtenida antes de ingresos anticipados es \$ 100.000.

Tasa de impuesto a la renta vigente 17%.

La inflación de los períodos es 0%.

## DESARROLLO

Año X0

Estado de Resultados

Renta Líquida Imponible

Utilidad sin ingresos anticipados: \$100.000    Utilidad antes imptos.: \$ 100.000

+ Ingresos percibidos: \$ 10.000

- Estimación de costos: \$ 4.000

Utilidad antes de impuestos: \$100.000    R.L.I:                            \$ 106.000

Gasto Impuesto Renta            \$ 17.000                    Impuesto Renta            \$ 18.020

por pagar

Año X1

Estado de Resultados

Renta Líquida Imponible

Utilidad sin ingresos anticipados: \$100.000    Utilidad antes de impto.: \$105.000

+ Ingresos por venta:                    \$ 10.000    -Margen anterior:                    \$ 6.000

- Costo de Venta:                    \$ 5.000 \_\_\_\_\_

Utilidad antes de Impuesto: \$105.000                    R.L.I                    \$ 99.000

Gasto Impuesto Renta:                    \$17.850                    Impuesto Renta:                    \$16.830

por pagar

Del ejemplo anterior se observa que en el año comercial X0, para determinar la renta líquida imponible debe agregarse a la utilidad antes de impuestos, el monto de la utilidad estimada por concepto de ingresos anticipados. (Artículos 29 y 30).

El efecto tributario provocado por la agregación de la utilidad estimada es un aumento de la base imponible de primera categoría, y por ende, un aumento del impuesto a la renta por pagar para el mismo año X0.

En cambio, para el ejercicio comercial X1, según los supuestos del problema, la operación queda perfeccionada legalmente; es decir, tratándose de la venta de un bien, éste pasa a formar parte de los activos de la empresa pagadora o compradora y, en el caso de un servicio, ha sido prestado. Por lo tanto, contablemente debe reconocerse el monto percibido anticipadamente como ingreso del período realizando un traspaso de la cuenta de pasivo a una de resultado junto con reconocer simultáneamente los costos reales incurridos para generar dichos ingresos.

Tributariamente, ocurre que en el ejercicio X1 ya no procede tributar por la utilidad en la venta, es por ello que debe deducirse el margen de utilidad estimada en el ejercicio anterior con la finalidad de evitar la doble tributación. Nótese que la utilidad real está formando parte de la utilidad del estado de resultados, y por tanto, también de la renta líquida imponible.

La consecuencia de deducir de la Renta Líquida Imponible, la utilidad estimada en la venta es una disminución de ella y del respectivo Impuesto a la Renta por Pagar en el año X1.

De estos hechos se desprende que, considerar esta utilidad estimada como renta en un ejercicio y rebajarlo en un ejercicio posterior con el fin de evitar la doble tributación provocando una reducción de la base imponible de primera categoría, genera un Activo por Impuestos Diferidos. En concordancia con lo señalado en la definición de diferencias temporarias.

Este activo por impuestos diferidos representa un derecho que se tiene por haber anticipado impuestos a la renta en un ejercicio diferente al de su devengamiento contable. En relación al ejemplo anterior, se agrega una utilidad que se considera renta en el ejercicio X0, mientras que contablemente se reconoce como renta en el ejercicio X1, por lo cual se está anticipando impuesto a la renta en el ejercicio X0.

Tal activo se consumirá o, en términos del Boletín Técnico N ° 60, la diferencia temporaria revertirá, en la medida en que se gane efectivamente la utilidad y ésta pase a formar parte de las utilidades financieras de un período. Cuando esto ocurra, la utilidad será deducida de la Renta Líquida Imponible para efectos de determinar el impuesto a la renta por pagar en los años posteriores (X1).

Respecto del efecto futuro que generan los hechos descritos previamente, puede clasificarse la diferencia como Deducible ya que al revertirse en el futuro provocarán una disminución de la base imponible de primera categoría y del respectivo impuesto. En el ejercicio X1 debe deducirse el margen del ingreso anticipado que tributó en el año X0, lo cual provoca una disminución de la Renta Líquida y del respectivo impuesto determinado por pagar.

Cuando se trate de rentas como intereses, comisiones y arriendos, el tratamiento a realizar es equivalente al descrito.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

## ANTECEDENTES

La empresa “Alfa” entregó, el 31 de diciembre del año X0, una propiedad en arriendo a “Bilz Ltda.” recibiendo tres meses por anticipado por un valor igual a \$ 30.000. Las sumas percibidas fueron clasificadas dentro del pasivo.

Bilz deja la propiedad el 1 de abril del año X1.

La utilidad constante antes de arriendo de Alfa es \$ 70.000.

No existe inflación durante los períodos.

La tasa de impuesto a la renta vigente es 17%.

## DESARROLLO

Año X0

Estado de Resultados

Renta Líquida Imponible

Utilidad antes de arriendo: \$ 70.000

Utilidad antes de impuesto: \$70.000



+ Arriendos anticipados: \$30.000

Utilidad antes de impuesto: \$70.000    Renta Líquida Imponible    \$100.000

Gasto Impuesto Renta    \$11.900    Impuesto Renta por Pagar \$ 17.000

Año X1

Estado de Resultados

Renta Líquida Imponible

Utilidad antes de arriendo: \$70.000    Utilidad antes de impuesto: \$100.000

+ Arriendos ganados: \$30.000    -Arriendos anticipados: \$ 30.000

Utilidad antes de impuesto: \$100.000    Renta Líquida Imponible \$ 70.000

Gasto Impuesto Renta    \$17.000    Impuesto Rta. por Pagar \$ 11.900

Este concepto refleja también un Activo por Impuestos Diferidos. La explicación es equivalente a la anterior con excepción de los costos.

## **5. PERSONAL**

### **5.1 PROVISIÓN INDEMNIZACIÓN AÑOS DE SERVICIO.**

La Indemnización por Años de Servicio nace de un acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, en el cual se estipula un monto pagadero cuando el empleado u obrero cese

sus prestaciones de servicios a la empresa, por lo tanto, normalmente son obligaciones pagaderas a largo plazo. El derecho a su cobro puede ser adquirido por diversas causas, según se indique en los convenios, como por ejemplo jubilación, despido, retiro voluntario, incapacidad o inhabilidad, fallecimiento, etc.

Este beneficio puede ser pactado, en términos de pago, en base al último sueldo por cada año de servicio en la empresa, o con ciertos límites máximos en cuanto al número de años a considerarse o en cuanto a los términos monetarios, según se indique en los convenios.

Estas indemnizaciones no deben confundirse con las emanadas del Código del Trabajo, conocidas como Indemnizaciones Legales, puesto que estas son pagaderas sólo en determinadas circunstancias. En cambio, las enunciadas en este subtítulo, corresponden a indemnizaciones contractuales pagaderas a todo evento, por lo cual sí se acepta llevar una provisión.

El Boletín Técnico N ° 8 del Colegio de Contadores expone que este beneficio debe contabilizarse a partir del momento en que se estipula.

#### MÉTODOS:

Valor Corriente del Beneficio.

Valor Actual

Costo proyectado del Beneficio

Valor Actual costo devengado del beneficio

#### MÉTODO DEL VALOR CORRIENTE

Consiste en calcular anualmente el monto total de la obligación devengada y llevarla a resultado del período. Para determinar dicho monto, es preciso agrupar por trabajadores que cuenten con una remuneración relativamente homogénea como por ejemplo obreros, supervisores, ingenieros, etc. Luego, debe multiplicarse el número de trabajadores por el sueldo promedio y por la cantidad de años.

El asiento contable generado tiene como débito la cuenta de resultado pérdida “Indemnización por años de Servicio” con abono a la cuenta de pasivo “Provisión Indemnización por años de Servicio”.

La operación descrita debe efectuarse anualmente; es decir, transcurrido un año debe realizarse nuevamente, las variaciones en el sueldo promedio de los trabajadores deben ser llevadas a corrección monetaria.

#### METODO DEL VALOR ACTUAL

Para determinar el monto de la obligación devengada a una fecha determinada deben efectuarse estimaciones que incluyan por lo menos las siguientes variables, que son comunes a ambos sub - métodos explicados a continuación:

Número de empleados que recibirán en definitiva este beneficio en el futuro

Antigüedad media del personal en funciones al cierre del ejercicio

Antigüedad media de servicio que tendrá el personal acreedor a este beneficio a la fecha de su retiro, en virtud de la rotación de personal esperada en el futuro.

Tasa de interés o descuento a aplicar para determinar el valor actual.

No debe entenderse por estimación el número de trabajadores ni sus respectivos sueldos pues ambos constituyen datos ciertos y conocidos por la empresa empleadora.

Costo Proyectado del Beneficio

Si se opta por este método, debe determinarse, en primer lugar, el monto total por indemnizaciones que deberán pagarse en el futuro, en virtud de las estimaciones antes mencionadas. Todo con el fin de calcular posteriormente el valor actual de la provisión que deberá efectuarse cada año. Esta provisión debe ser ajustada anualmente por una tasa de

interés compuesta y permitirá devengar la totalidad de la obligación durante los años de servicio del personal acreedor al beneficio.

#### Costo Devengado del Beneficio

El boletín Técnico N° 8 señala textualmente: “Este método considera el costo de los beneficios adquiridos cada año por el personal que será en definitiva acreedor al beneficio, en virtud de la estimación antes mencionada, a fin de calcular el valor actual de dichos beneficios. Bajo este método la provisión anual aumenta progresivamente, debido al menor número de años de capitalización a que estará afecto el valor actual de los derechos adquiridos cada año”.

Independiente del método seleccionado, este debe ser utilizado uniformemente.

Tributariamente, se acepta realizar una provisión cuando existe un convenio colectivo o un contrato individual y se trate de indemnizaciones pagaderas a todo evento, en este caso se reconoce un pasivo y se acepta bajo la utilización del método al valor corriente.

Si estas indemnizaciones son registradas a valor corriente tanto para fines tributarios como financieros, no se generan diferencias entre las bases del impuesto a la renta y por lo tanto, no originan impuestos diferidos

En cambio, si estas indemnizaciones se registran tributariamente a valor corriente y financieramente, a valor actual, se generan diferencias temporarias entre las bases del impuesto, y por lo tanto, impuestos diferidos.

Respecto del uso del método de valor actual, durante los primeros años se lleva a resultado un monto menor que el tributario, generándose diferencias entre las bases contables y tributarias. Conforme transcurre el tiempo, los montos llevados a resultado se igualan en un momento, por lo que en ese momento no existen diferencias entre la base contable y tributaria. Posteriormente, el monto cargado a resultado financieramente es superior al tributario, por lo cual se generan nuevamente diferencias entre la base contable y tributaria.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

## ANTECEDENTES

La empresa “Alfa” inicia sus actividades el 01.01.X0, y decide utilizar el método del Valor Actual Costo Devengado para calcular la provisión de indemnización por años de servicio. Tributariamente, se determinan a valor corriente. Esta obligación es producto de un convenio colectivo y es pagadero a todo evento.

Sueldo promedio: \$15.000

Nº de trabajadores: 15

Permanencia estimada: 6

Monto de la indemnización: 31 días por año de servicio

Tasa de Interés: 5%

Utilidad constante antes de Indemnización: \$ 300.000

Tasa Vigente Impuesto a la Renta: 17%

Cálculos

Año X0

$$\text{Valor Actual Costo Devengado: } \frac{(31/30) \cdot (15 \cdot 15.000)}{(1.05)^5} = \mathbf{182.169}$$

---

INDEMNIZACIÓN AÑOS DE SERVICIO	182.169
--------------------------------	---------

PROVISIÓN INDEMNIZACION AÑOS DE SERVICIO	182.169
--	---------

---

Valor Corriente:  $15 * \$15.000 = 225.000$

## DESARROLLO

Año X0

Estado de Resultados

Renta Líquida Imponible

Utilidad antes de IAS: \$300.000      Utilidad antes de Impuesto: \$117.831

IAS: (\$182.169)      + IAS: \$ 182.169

-Provisión Valor Corriente: (\$225.000)

Utilidad antes de impuesto \$ 117.831      Renta Líquida Imponible \$75.000

Gasto Impuesto a la Renta \$ 20.031      Impuesto Renta por Pagar: \$12.750

Año X3

$$\text{Valor Actual: } \frac{(31/30) * (15 * 15.000) * 4}{(1.05)^2} = 843.537$$

Provisión del Período =  $843.537 - \text{Valor Actual Año X2} = 241.010$

---

INDEMNIZACIÓN AÑOS DE SERVICIO      241.010

PROVISIÓN INDEMNIZACION AÑOS DE SERVICIO      241.010

---

Valor Corriente:  $15 * \$15.000 = \$225.000$

Estado de Resultados	Renta Líquida Imponible	
Utilidad antes de IAS:	\$300.000	Utilidad antes de Impuesto:\$ 58.990
IAS:	(\$241.010)	+ Dif. IAS* \$16.010
		(* 241.010-225.000)

Utilidad antes de impuesto \$ 58.990 Renta Líquida Imponible \$75.000

Gasto Impuesto a la Renta \$ 10.028 Impuesto Renta por Pagar: \$12.750

En este caso, a partir de X0 se genera una diferencia por impuesto a la renta producto que la base financiera es mayor que la tributaria, pues tributariamente se acepta la provisión llevada a valor corriente y no bajo el método de valor actual.

Durante los primeros años la base financiera será mayor que la tributaria, pero según el método del valor actual, la cuota llevada a resultado comienza a crecer superando así el monto llevado por valor corriente provocando un decremento de la base imponible de primera categoría y del respectivo impuesto.

A partir de X0 y mientras la base financiera sea mayor que la tributaria se genera un Pasivo por Impuestos Diferidos debido a que se está postergando el pago de impuestos para un momento diferente al de su devengamiento contable (financiero).

En el año X3, por ejemplo, la base contable es menor que la Renta Líquida Imponible por lo cual ya no se generan pasivos por impuestos diferidos. El pasivo generado con anterioridad se irá pagando conforme se pague el impuesto a la renta, esto es cargando la cuenta "Impuesto Diferido por Pagar" (Referente al pasivo por Impuestos Diferidos).

Respecto del efecto futuro que generan las diferencias temporarias, producto de la distinta metodología de cálculo para las provisiones por años de servicio, estas diferencias se

clasifican como Imponibles, ya que al revertirse en el futuro provocan un aumento de la Renta Líquida Imponible y del respectivo impuesto.

En este caso, debido a que la Utilidad antes de Indemnización se mantuvo constante, el monto de Impuesto a la Renta por Pagar no cambió entre los diferentes años. Sin embargo, en la realidad normalmente las utilidades de las empresas no permanecen constantes durante el tiempo, por lo cual los Impuestos a la Renta por Pagar dejarían de ser constantes.

## **5.2 PROVISIÓN VACACIONES**

El Código del Trabajo define feriado anual, al derecho que tiene todo empleado, con más de un año de servicio a su empleador, de quince días hábiles de descanso por año trabajado con remuneración íntegra.

El feriado descrito, es irrenunciable y no puede compensarse en dinero a excepción del caso en que el empleado sea desvinculado de la empresa por cualquier circunstancia.

La remuneración íntegra que se menciona estará constituida por un sueldo para aquellos trabajadores que tienen remuneración fija, y para el promedio de lo ganado en los últimos tres meses trabajados en el caso de renta variable.

La Comisión del Colegio de Contadores, en el B.T. N°47 señala que en la práctica algunas empresas no contabilizan esta obligación devengada, sino que su costo se registra como gasto en el mismo mes en que el trabajador hace uso del beneficio que se menciona en el párrafo precedente.



En contraposición a lo señalado, el B.T. N°47 sostiene que la obligación debe ser contabilizada sobre base devengada. Esto obedece a tres razones:

La obligación de la empresa en relación al derecho de los trabajadores a recibir remuneración durante el lapso en que hace uso de sus vacaciones, se devenga durante el período en que los servicios son prestados por los mismos, por lo tanto, corresponde su asignación como costo en dicho período.

La obligación se relaciona con derechos adquiridos, ya que la empresa tiene la obligación de pagar las remuneraciones devengadas por el período de vacaciones, aún cuando un trabajador renuncie a la empresa. Por lo tanto, estos derechos no están sujetos a la contingencia de servicios futuros del trabajador.

El costo de las vacaciones devengadas puede ser estimado razonablemente a través de los sistemas que deben adoptar las empresas para controlar las vacaciones pendientes de sus trabajadores.

En consecuencia, la opinión emanada del H. Consejo del Colegio de Contadores considera que dadas las condiciones en que se enmarca el derecho a vacaciones que afectan a los trabajadores, las empresas deberán contabilizar dicho costo en el período en que se devenga la obligación.

El costo a que se alude debe incluir entre otros beneficios, las compensaciones similares que se otorguen producto de dichas vacaciones, como traslados, bonos, hospedaje, etc.

Dada esta situación, no será aceptable contabilizar como gasto la remuneración y otros beneficios por vacaciones en el mes en el cual los trabajadores utilizan dicho feriado.

La contabilización de esta provisión se calculará determinando el número de días de vacaciones pendientes por trabajador, y su correspondiente costo. Los días de vacaciones pendientes son los días devengados y no tomados por años completos de servicio, más los días devengados y no utilizados por el período comprendido entre la fecha en que se completa el año de servicio y el cierre del ejercicio. En relación a los costos relacionados a las vacaciones, como traslados, hospedaje, lugares de veraneo también se deberán provisionar mensualmente.

El costo total de las vacaciones y los beneficios que se aluden, deberán registrarse con abono a una cuenta de provisión de pasivo circulante, con cargo a los centros de costos respectivos. Las remuneraciones que se paguen por este concepto deberán cargarse a la cuenta de provisión indicada.

Tributariamente, al tenor del Artículo 31 “otras remuneraciones pagadas o adeudadas”, las provisiones por vacaciones o feriado legal con cargo a pérdidas, que deben cumplirse en ejercicios siguientes no se aceptan como gasto en el año en que se provisionaron.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

## ANTECEDENTES

La empresa “Alfa” cuenta con dos empleados, éstos ingresaron a la compañía el 01.01.X0.

El monto provisionado por feriado legal y otros beneficios ascienden a \$ 10.000 por cada trabajador al 31.12.X0.

Sólo se considerarán dos períodos y al término del año X1 la empresa alfa pone término a sus actividades.

La tasa vigente de impuesto es 17%.

Se considera un Resultado antes del cálculo de la provisión de \$ 100.000 para cada uno de los períodos.

No existe inflación en los períodos.

## DESARROLLO

Financieramente, al término del año X0 corresponde realizar la siguiente contabilización:

---

Remuneración ~ Provisión Vacaciones	20.000
-------------------------------------	--------

---

Año X0

Estado de Resultado

Resultado antes de la Prov. Vacaciones	\$ 100.000
-Vacaciones	(\$ 20.000)
Utilidad antes de Impuesto	\$ 80.000
Gasto Impuesto Renta	\$ 13.600

#### Renta Líquida Imponible

Utilidad sobre Balance	\$ 80.000
+Provisión Vacaciones	\$ 20.000
Renta Líquida Imponible	\$ 100.000
Impuesto Renta por Pagar	\$ 17.000

Año X1

#### Estado de Resultado

Resultado antes de la Prov. Vacaciones	\$ 100.000
-Vacaciones X1	(\$ 20.000)
Utilidad antes de Impuesto	\$ 80.000
Gasto Impuesto Renta	\$ 13.600

Renta Líquida Imponible	
Utilidad sobre Balance	\$ 80.000
+Provisión Vacaciones X1	\$ 20.000
- Vacaciones Pagadas	(\$ 40.000)
Renta Líquida Imponible	\$ 60.000
Impuesto Renta por Pagar	\$ 10.200

Para asignar adecuadamente los gastos de un período, debe contabilizarse una Provisión por Vacaciones con cargo a resultados en el año X0 por un valor igual a \$20.000 correspondientes a dos trabajadores. Sin embargo, desde una perspectiva tributaria, dichos gastos no son aceptados puesto que se trata de una estimación y no de un gasto efectivo, por esta causa, dicha provisión debe agregarse al resultado financiero para determinar la Renta Líquida Imponible del mismo ejercicio.

El mismo tratamiento financiero descrito se realiza en el ejercicio comercial X1.

Puesto que ha transcurrido un año desde la contratación de los trabajadores, la empresa debe cancelar el feriado legal devengado en el período anterior junto al devengado que se encuentra pendiente de pago, ya que la organización pone término a sus operaciones. Debido a que se materializa el pago, el gasto, que asciende a \$40.000, es aceptado en la determinación de la Renta Líquida Imponible, no así la provisión cargada a resultados del mismo período.

Respecto de las diferencias temporarias, en el año X0 se genera un Activo por Impuestos Diferidos por haber anticipado impuesto a la renta en un ejercicio anterior al de su devengamiento contable. Este activo se consume o, en términos del Boletín Técnico N° 60, la diferencia temporaria respectiva revierte en el año en que las remuneraciones por vacaciones sean efectivamente canceladas, en cuanto a este ejemplo, en el año X1.

En relación a los efectos futuros que provocan las diferencias por provisión vacaciones estas se clasifican como Deducibles, puesto que la aceptación del gasto para el año X1 causa una disminución de la base imponible y por ende, del impuesto a la renta por pagar.

## **6. GASTOS DE FABRICACION DEDUCIDOS TRIBUTARIAMENTE**

### **6.1 GASTOS DE FABRICACION DEDUCIDOS TRIBUTARIAMENTE**

Existen diversas razones para realizar asignaciones de costos, las principales son:

Poder fijar precios, así como determinar rentabilidad del producto. (esto depende del criterio de asignación)

Determinar la distribución del resultado en el tiempo, y conocer el valor de los inventarios.

Motivación natural de conocer el costo de un bien.

Criterios de Asignación

Existen distintas metodologías para asignar los costos a un producto, se analizará el caso del Costeo por Absorción y Costeo Variable.

### Costeo por Absorción

Esta metodología consiste en asignar todos los costos de producción, directos e indirectos, fijos o variables, al costo unitario promedio del producto.

El costo de producción comprende a las materias primas directas, mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

### ANTECEDENTES

La empresa “Alfa” emplea costeo por absorción para valorizar sus inventarios.

Se producen 33000 unidades de producto “Y”

Materiales Directos \$75.000

Mano Obra Directa \$112.000

Arriendo (CIF) \$ 50.000

En el período X0 se venden sólo 20.000 unidades, las restantes se liquidan en X1.

Tasa de impuesto vigente 17%.

## DESARROLLO

Se deberá cargar todos los gastos incurridos en la producción a las 33.000 unidades de producto “Y”. El costo total de producción, es en este caso \$237.000 y el costo promedio corresponde a \$7.18.<sup>16</sup>

### 1.- Costeo Variable o Directo

Es similar al caso anterior, a excepción que este método, excluye los gastos fijos de fabricación del costo unitario promedio del producto, los cuales, al ser incurridos en cada período, se tratan como gastos del mismo y no se incluyen como un activo para que posteriormente se carguen a gasto al momento de vender la mercadería.

Los antecedentes del ejemplo anterior ilustran sobre la materia:

Se identifican costos fijos y variables. El único costo fijo corresponde a \$ 50.000 por concepto de arriendo.

---

<sup>16</sup> Cuociente entre \$ 237.000 y 33.000 unidades.



El costo total de producción es de \$187.000 y el costo promedio unitario es de \$5.67, siendo el monto de \$ 50.000 gasto del período.

Cabe mencionar que en este ejemplo simple, no se menciona la existencia de gastos de administración ni distribución, fijos o variables, pudiendo perfectamente incorporar los gastos variables al costo del bien.

No obstante lo anterior, la norma tributaria, ya planteada en el capítulo 1, en relación al costo de un producto, acepta como costo sólo materiales directos, mano de obra directa y servicios siempre cuando éstos representen una parte importante en el costo final, pudiendo rebajar como gasto otros costos indirectos que no cumplan lo anteriormente señalado y que además cumplan los requisitos que exige el SII para aceptarlos como tales.<sup>17</sup>

Dado lo anterior, se podrá contrastar esta norma con las metodologías planteadas para costear productos.

Para realizar las comparaciones, se considerará el ejemplo básico.

#### ANTECEDENTES ADICIONALES

Precio de venta \$ 13 por cada unidad, en este período se han vendido 20.000 unidades en el año X0.

---

<sup>17</sup> Capítulo 1 “Utilidades Tributarias v/s Utilidades Financieras”, páginas 20 y 21

La empresa sólo cuenta con la producción de 33000 unidades en el año X0, y se liquida todo el producto en el año X1.

## DESARROLLO

Año X0

### Estado de Resultado

Venta	\$ 260.000
Costo venta	(\$143.600)
Antes Impto.	\$ 116.400
Gasto Impto. Renta	\$ 19.788

### Renta Líquida Imponible

Resultado Ejercicio	\$ 116.400
-Dif. Gasto Arriendo	(\$ 19.697) Res.
R.L.I	\$ 96.703
Impto. Renta por Pagar	\$ 16.440

Año X1

### Estado de Resultado

### Renta Líquida Imponible

Venta	\$169.000	Resultado Ejercicio	\$ 75.660
Costo venta	( \$ 93.340)	Agregados	
Margen Bruto	\$ 75.660	Parte del Costo Venta	\$ 19.697 <sup>18</sup>
Res. Antes Impto.	\$ 75.660	R.L.I	\$ 95.357
Gasto Impto. Renta	\$ 12.862	Impto. Renta por Pagar	\$ 16.211

En el período X1 se incrementa la base imponible, producto que en año X0 ya se aceptó como gasto la totalidad del arriendo, por lo tanto en el período siguiente no es posible contemplarlo como un gasto y debe rechazarse la participación que tienen las existencias sobre el gasto de arriendo. Según el ejemplo, éste monto corresponde a las 13.000 unidades que aún no se han vendido.

El efecto tributario que provoca agregar el monto señalado en la determinación de la Renta Líquida Imponible a diciembre del año X1, corresponde a un incremento de la misma, y del respectivo impuesto a la renta por pagar.

Se genera por lo tanto, un Pasivo por Impuestos Diferidos en el año X0, debido a que tributariamente se estará pagando un menor impuesto a la renta que el calculado con bases financieras. Este pasivo, que representa una postergación del impuesto a la renta, se irá

---

<sup>18</sup> Esta diferencia se rechaza porque en el año X0 fue aceptada como gasto

extinguendo en períodos futuros, a medida que se realicen las existencias; como por ejemplo en el año X1 suponiendo que sólo existen dos períodos.

Respecto de los efectos futuros que provocan las diferencias por gastos de fabricación, estas responden a la clasificación de Imponibles, debido que en el año X1 aumenta la base imponible y por ende, el respectivo impuesto.

Año X0

Costeo Variable

Norma Tributaria

Estado de Resultado

Renta Líquida Imponible

Venta	\$260.000	Resultado Ejercicio	\$ 96.600
Costo venta	(\$113.400)		
Margen Bruto	\$ 146.600		
Gasto Arriendo	(\$ 50.000)		
Resultado antes de Impto.	\$ 96.600	Renta Líquida Imponible	\$ 96.600
Gasto Impto. Renta	\$ 16.642	Impto. Renta por Pagar	\$ 16.642

Año X1

Estado de Resultado		Renta Líquida Imponible	
Venta	\$169.000	Resultado del Ejercicio	\$ 95.290
Costo venta	(\$ 73.710)		
Margen Bruto	\$ 95.290		
Resultado antes de Impto.	\$ 95.290	Renta Líquida Imponible	\$ 95.290
Gasto Impto. Renta	\$ 16.199	Impto. renta por pagar	\$ 16.199

Por el método del Costeo Variable, no se observan diferencias y esto se cumplirá siempre cuando el gasto indirecto no corresponda a la clasificación de “variable”, pues en ese caso debe agregarse dicho monto al costo de producto, no coincidiendo con la Norma Tributaria.

En concordancia con este segundo caso, ambos consideran el gasto del arriendo como gasto del período en el año X0, esto es, en el que se incurre.

## **7. PERDIDAS TRIBUTARIAS**

Del proceso de determinación de la renta líquida imponible, conforme a los artículos 29 a 33 de la ley de impuesto a la renta, puede originarse una renta líquida imponible negativa, esto es una pérdida tributaria.

En el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal se señala que las pérdidas tributarias que genere una empresa en un ejercicio se deben imputar en primer término contra las utilidades tributarias de ejercicios anteriores retenidas en la empresa cuyo monto se encuentra indicado en el libro llamado “Registro de Renta Líquida Imponible de primera categoría y Fondo de Utilidades Tributarias (FUT)”, donde se anotan, entre otras, año a año las rentas líquidas imponibles sean estas pérdidas o utilidades y que muestra lo que tributariamente está disponible para la distribución de resultados entre socios, accionistas o propietarios. Esta imputación da origen a un beneficio tributario por la recuperación de impuestos a la renta pagados en años anteriores. Esto ocurre debido a que las utilidades tributarias reflejadas en este registro fueron afectadas en algún momento del tiempo por el impuesto de primera categoría.

Cuando el monto indicado en el FUT no sea suficiente para la respectiva absorción, se debe imputar en segundo lugar, contra las utilidades tributarias futuras sin límite de expiración hasta su total agotamiento. Este segundo evento también puede dar origen a un beneficio tributario correspondiente al impuesto a la renta que no se cancelará en años futuros por el aprovechamiento de las respectivas pérdidas tributarias.

Efectos contables y tributarios de la recuperación del impuesto de primera categoría cuando las utilidades absorben las pérdidas.

Al generarse una pérdida tributaria, la empresa debe imputarla a las utilidades retenidas, de ejercicios anteriores, que ya han pagado impuesto de primera categoría incluyendo aquellas utilidades provenientes de otras empresas (participaciones, dividendos, reinversiones), caso en el cual la empresa poseedora de la pérdida tributaria recupera el impuesto de primera categoría pagado por otras empresas, esto es por las empresas emisoras o generadoras de las rentas.

De todas formas, el monto de la devolución es equivalente a la tasa de impuesto de primera categoría que afectó a las respectivas rentas, sean del FUT o de utilidades de otras empresas.

Contablemente, la recuperación de impuesto que se menciona representa un incremento de patrimonio o recuperación de un gasto que debería abonarse a resultados. Sin embargo, desde el punto de vista tributario, se hacen distinciones entre ambos tipos de recuperaciones:

La recuperación del impuesto de primera categoría pagado por la propia empresa que generó la pérdida tributaria, se deduce del resultado del balance para determinar la RLI. Sin embargo, para efectos de determinar el saldo final del FUT la mencionada recuperación debe ser agregada.

En el segundo caso, en que la empresa recupera el impuesto de primera categoría pagado por otras empresas, el ingreso abonado al resultado financiero forma parte de la RLI incorporándola al FUT con el crédito correspondiente a la tasa que afectó a la RLI del período.

Tanto los efectos contables como tributarios se reconocen en el ejercicio en el cual las pérdidas tributarias son absorbidas por las utilidades ya mencionadas; esto es en el año de su devengamiento y no cuando se percibe la devolución de impuesto.

Al imputar las pérdidas tributarias a las utilidades acumuladas en el FUT, correspondiente a varios ejercicios, debe imputarse en primer término a “las rentas más antiguas” pendientes de retiro, la devolución que se hace referencia será con la tasa que se haya afectado a tales utilidades en cada uno de los ejercicios comerciales.

La devolución podrá ser a contar de las rentas de 1984 en adelante, considerando además, que en el año 1989 dichas rentas no quedaron afectas al impuesto de primera categoría por lo cuál no se generará devolución alguna si correspondiese a dicho año.

Si existen rentas pendientes de ser retiradas y existe en este ejercicio una pérdida, el monto de pérdida para el año siguiente está formado sólo por la diferencia que no alcanzó a cubrir las utilidades dispuestas en el FUT. Dada esta explicación, si las pérdidas se imputan totalmente a las utilidades tributarias existentes, no existirá pérdida de arrastre y en consecuencia, no pueden suspenderse los Pagos Provisionales Mensuales (P.P.M.) del primer trimestre del año comercial siguiente.

Dado que las dos situaciones de recuperación (utilidades absorbidas por rentas propias o ajenas) provocan efectos diferentes, se distingue:



Recuperación del impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa respecto de utilidades propias.

El cargo a la cuenta de activo se denominará “Pago Provisional Especial” (P.P.E.) con abono a la cuenta de Resultados “Otros Ingresos”, no provoca efecto alguno en la RLI y si bien disminuye la pérdida financiera por la contabilización de este ingresos, la misma suma se deduce en el proceso de determinación de la RLI.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

Antecedentes:

Resultado del Balance al 31.12.X0	(\$ 2.500)
Ajustes netos para determinar la RLI	\$ 1.000
RLI negativa	\$(1.500)

El saldo FUT año anterior reajustado al 31.12.X0 es de \$ 4.000, de los cuales \$1.200 con crédito 15% y \$2.800 con crédito de 16.5%.

DESARROLLO

Dada la existencia de un FUT positivo y suficiente las pérdidas deben imputarse íntegramente a dichas utilidades con el objeto de recuperar el PPM Especial, el cual se calcula aplicando la tasa del 15% sobre la pérdida tributaria de \$1.200 (rentas más antiguas) y una tasa del 16.5% sobre una pérdida de \$300, resultando un ingreso de \$ 230.

Año XO

Financieramente

Renta Líquida Imponible

Resultado antes de PPE	\$(2.500)	Resultado ejercicio	\$(2.270)
Otros ingresos	\$ 230	+Ajustes netos	\$ 1.000 <sup>19</sup>
		Deducción del PPM	\$( 230) <sup>20</sup>
Pérdida del ejercicio	\$( 2.270)	RLI	\$ ( 1.500)

Dado lo anterior, el saldo FUT a la fecha queda reducido a \$ 2.500 (4.000-2.500), y no existe imputación de pérdidas para ejercicios posteriores.

---

<sup>19</sup> Ajustes netos corresponden tanto a deducciones como agregados.

<sup>20</sup> Se deducen las devoluciones de impuesto.

Financieramente, la empresa debería considerar esta devolución de impuesto como un ingreso y reflejarlo como tal en su balance al término del ejercicio comercial dado que originalmente lo consideró como gasto. Tributariamente, dicha recuperación debe deducirse de la Renta Líquida Imponible resultando una RLI depurada.

Recuperación del impuesto de primera categoría pagado por otras empresas.

En esta situación el cargo a la cuenta de activo denominada “Pago Provisional Especial” con abono a la cuenta de resultados “Otros Ingresos” provoca una utilidad financiera y tributable, por lo tanto, se modifica el resultado del balance y el resultado tributario con lo cual hará variar la determinación del “Pago Provisional Especial”. Es así como se requiere encontrar la base sobre la cual debe aplicarse el impuesto de primera categoría que afectó a las utilidades tributables que absorben las pérdidas.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

Caso en que la pérdida tributaria no supera las utilidades recibidas de otras empresas.

ANTECEDENTES

Pérdida financiera, antes de reconocer el pago provisional especial, año comercial X0:  
(\$2.000)

Ajustes netos para determinar la R.L.I. \$ 500

Renta Líquida Imponible negativa antes de reconocer el pago provisional especial (\$1.500).

Saldo FUT al 31.12.X0: \$0.

Utilidades recibidas de otras empresas durante el año X0, con crédito del 16,5% <sup>21</sup> \$  
10.000.

## DESARROLLO

El reconocimiento del PPM Especial hará variar la pérdida por lo tanto se hace necesario encontrar una cantidad tal, que aplicando el impuesto del 16.5% refleje la cantidad a recuperar por este concepto. Para esto se divide la pérdida tributaria por (1+ tasa).

$$1.500 / 1.165 = 1.288^{22}$$

---

<sup>21</sup> Corresponde a la tasa que afectó a los dividendos percibidos.

<sup>22</sup> Metodología empleada en el texto “Declaraciones de Rentas” año Tributario 2002 página 507, Hugo Contreras y Leonel González.

Para determinar el Pago Provisional Especial, se aplica:

$$1.288 * 0.165 = 213$$

Financieramente en Diciembre del año X0, se registra el siguiente el asiento:

---

Pago Provisional Especial	213
Otros Ingresos	213

---

Luego se tendrá:

Resultado antes de PPE      (\$2.000)

Otros Ingresos                      \$ 213

Resultado antes de Impto.    (\$ 1.787)

Pérdida del Ejercicio            (\$ 1.787)

## Determinación de la RLI de Primera Categoría del año comercial X0

Pérdida final del Balance	(\$ 1.787)
Ajustes netos para determinar la RLI	\$ 500
RLI	(\$ 1.287)

Caso en que la pérdida tributaria supera las utilidades percibidas de otras empresas.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

### ANTECEDENTES

Resultado del Balance al 31.12.X0, antes de reconocer el Pago provisional Especial (\$3.000)

Ajustes netos para determinar la RLI \$ 1.200

RLI antes de reconocer el PPE (\$ 1.800)

Saldo FUT año anterior \$ 0

Utilidades recibidas de otras empresas durante el año X0 con crédito de 16.5% \$1.500

## DESARROLLO

En este caso se aplica directamente el 16.5% sobre el monto de las utilidades recibidas, por lo tanto:  $1.500 \times 0.165 = 248$ <sup>23</sup>

---

Pago Provisional Especial	248
Otros Ingresos	248

---

Financieramente, al término del año X0

Resultado antes de PPE	(\$ 3.000)
Otros Ingresos	\$ 248

---

<sup>23</sup> Metodología empleada en el texto “Declaraciones de Rentas” año Tributario 2002 página 509, Hugo Contreras y Leonel González.

Resultado antes de Impto. (\$2.752)

Pérdida del Ejercicio (\$2.752)

La determinación de la RLI para el año Comercial X0 será:

Pérdida del balance, una vez reconocido el PPE (\$ 2.752)

Ajustes netos para determinar la RLI \$ 1.200

RLI negativa para Año Tributario X1 (comercial X0) (\$ 1.552)

En ambos casos, tratándose de una devolución de impuesto, tanto financiera como tributariamente se ve reflejado un ingreso. Tributariamente, a diferencia del caso anterior, no se debe deducir el monto del PPE recibido pues se considera como un ingreso tributable para la empresa generadora de la pérdida.

Contablemente, se considera un Activo por Impuestos Diferidos al beneficio futuro producto de una pérdida tributaria, traducida en la devolución de PPM especial.



Efectos tributarios y financieros de la imputación a ejercicios posteriores.

Como ya se dijo, cuando el FUT es insuficiente para imputar las pérdidas tributarias de un ejercicio, por tener un saldo cero o inferior al valor de la pérdida tributaria, debe imputarse dicha pérdida a las utilidades tributarias que genere la empresa en ejercicios posteriores hasta su total agotamiento.

La imputación de las pérdidas involucra una disminución de la renta líquida imponible y, por ende, del impuesto a la renta determinado. Esta disminución o rebaja de la R.L.I representa un gasto necesario para producir la renta según lo dispuesto por el artículo 31.3 de la “Ley de Impuesto a la Renta”.

Para tales efectos, las pérdidas deben imputarse reajustadas por la variación que experimente el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio comercial en que se generaron las pérdidas y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio en que proceda su deducción.

Sin embargo, financieramente, las cuentas de resultado (utilidad o pérdida) nacen y mueren en el mismo ejercicio comercial; es decir, el resultado del ejercicio siguiente parte con un valor igual a cero. De todas formas, las utilidades que no hubieren sido retiradas o distribuidas por la respectiva empresa se encuentran reflejadas en una cuenta patrimonial llamada “Utilidades Acumuladas/ Pérdidas Acumuladas” bajo el ítem “Utilidades Retenidas”.

En consecuencia, financieramente se determina un resultado del ejercicio comercial que es mayor al tributario pues este último incluye el gasto por pérdidas de ejercicios anteriores. Esto ocurre únicamente cuando en la determinación de la renta líquida imponible no se producen agregados ni deducciones, pues si estos hechos ocurren, el resultado tributario puede incluso resultar mayor que el determinado financieramente. Además, el resultado tributario será mayor en la medida que los gastos rechazados superen el valor deducible por pérdidas tributarias.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

Año comercial X0

Estado de Resultado	Renta Líquida Imponible	
Ventas:	40.000	Utilidad sobre balance: 30.000
Costo de Ventas:	(60.000)	
Margen Bruto:	(20.000)	Deducciones
Dividendos percibidos.	50.000	Dividendos percibidos de 50.000

S.A constituida en Chile:

Utilidad según Balance: 30.000 R.L.I (20.000)

Los ingresos por ventas son inferiores a los costos de venta debido a que se decidió bajar los precios con el fin de ganar más clientes

No hubo inflación durante los ejercicios comerciales

Año comercial X1

Estado de Resultado

Renta Líquida Imponible

Ventas. 30.000 Utilidad según Balance: 10.000

Costo	(20.000)	-Pérdida de arrastre: ( 20.000)
Margen Bruto	10.000	
Utilidad según Balance	10.000	Renta Líquida Imponible (10.000)
Gasto Impuesto a la renta	1.700	Impuesto Renta por Pagar 0

Se observa que el hecho de imputar a ejercicios posteriores una pérdida tributaria provoca una rebaja en la base imponible de primera categoría del año en que dichas pérdidas se imputan a ejercicios posteriores. Mientras contablemente existe un impuesto a la renta por pagar, tributariamente no existe dicho impuesto al imputar la pérdida que no se alcanzó a extinguir en el año X0, determinándose, nuevamente, en el ejercicio X1 una pérdida tributaria.

Existe un beneficio tributario producto de la imputación de pérdidas tributarias a ejercicios posteriores puesto que éstas reducen la base imponible y el respectivo impuesto a la renta por pagar, tal como en este caso, en el cual no hay impuesto determinado.

Financieramente, las pérdidas de años anteriores no son imputables como gasto del período ya que no corresponden al ejercicio comercial.

Desde el punto de vista contable, el beneficio tributario futuro por el menor pago de impuestos genera un activo por impuestos diferidos. Para efectos de este ejemplo, el impuesto diferido se origina en el año X0 (año en el que se determina la pérdida) y revierte únicamente en la medida en que hayan suficientes utilidades tributarias futuras, y si estas no

existen, el activo por impuestos diferidos debe ajustarse al valor estimado de reversión por medio de una provisión.

## **8. OTROS EVENTOS QUE GENERAN DIFERENCIAS ENTRE LA BASE FINANCIERA Y TRIBUTARIA**

### **8.1. AJUSTES CUYA VALORACIÓN DE MERCADO SE REGISTRA EN PATRIMONIO**

#### **8.1.1. RESERVA FORESTAL**

Dado que el crecimiento de las plantaciones forestales debería ser reconocido como un mayor activo (esto es cargando la cuenta de activo Plantaciones Forestales con abono a una cuenta de patrimonio), se hace necesario efectuar una tasación con el fin de mostrar los hechos económicos de manera fidedigna. Esto se debe a que no basta con reflejar los ajustes sufridos por estos activos a través de la corrección monetaria pues las plantaciones crecen y esto involucra un mayor valor no reflejado por este proceso.

Es así como el Decreto Supremo N° 4363<sup>24</sup> señala que las plantaciones forestales podrán ser revalorizadas a través de una tasación efectuada por ingenieros forestales o agrónomos

---

24 El D.S. 4363, señala que se consideran terrenos de aptitud forestal aquellos que, por causa del clima y suelo, no deban ararse de forma permanente estén o no cubiertos de vegetación. Se excluyen de la denominación anterior, aquellos que pueden ser utilizados en agricultura, fruticultura o ganadería intensiva.

especializados. Dado que las plantaciones forman parte del capital propio de las empresas estas deben ser corregidas conforme al artículo N ° 41 de la “Ley de Impuesto a la Renta”.

Al efectuarse las tasaciones, que pueden ser efectuadas en cualquier momento del tiempo, el mayor valor resultante entre la tasación y el costo corregido monetariamente, debe ser abonado a una reserva patrimonial conocida como “Reserva Forestal” o “Fondo de Reserva Forestal”.

---

Respecto de las plantaciones realizadas en dichos terrenos, se prohíbe: La corta de árboles y arbustos nativos situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros y los situados a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan; la corta o destrucción del arbolado situado a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados y; la corta o explotación de árboles y arbustos nativos situados en pendientes superiores a 45%. Con todo, se podrá cortar bajo causas justificadas y autorización de la autoridad.

Se prohíbe la roza a fuego como método de explotación. Quienes infrinjan esta prohibición se someten a penas en prisión y/o en dinero.

Para los terrenos que pertenezcan al Estado, las tasaciones deben estimar separadamente el valor del suelo y arbolado para efectos de su arrendamiento, gravamen o compraventa.

Este valor obtenido se considera como un incremento en el capital propio financiero. Sin embargo, las plantaciones no acogidas a este Decreto deben ser excluidas de la determinación del capital propio tributario. Entonces, si una empresa tiene plantaciones forestales acogidas y no acogidas, ellas deberán controlarse contablemente de manera separada por medio de sub-cuentas patrimoniales.

Dentro de los eventos que generan diferencias entre la base contable y tributaria, según el Boletín Técnico N ° 60, se encuentra la valorización de activos a su valor de mercado (como las tasaciones), cuyo ajuste respecto de su valor libros es registrado en patrimonio.

Aún cuando no tiene efectos en resultados, sí genera efectos por impuestos diferidos debido a que se presume que la utilidad no realizada (mayor patrimonio y activo producto de la tasación) causará efectos por impuestos en el futuro al realizarse. Dado lo anterior, el balance deberá mostrar esta presunción como un pasivo por impuestos diferidos.

La utilidad no realizada no constituye valor para la normativa tributaria, en cuyo caso el verdadero valor de los activos corresponde al costo de adquisición corregido monetariamente.

Respecto de su presentación, el Boletín Técnico N° 69, establece dos opciones para reconocer esta obligación en los estados financieros. La primera de ellas consiste en reflejar un cargo en la cuenta patrimonial “Reserva Forestal” con abono de la cuenta de pasivo largo plazo “Impuestos Diferidos por Pagar” por el monto resultante de multiplicar la tasa de impuesto a la renta vigente por el valor de la reserva forestal reconocida en el ejercicio. La segunda, consiste en reconocer en activo fijo y en patrimonio el monto neto de impuestos; es decir, el resultante de multiplicar el factor  $(1 - \text{tasa de impuesto a la renta})$  por la utilidad no realizada. Esto en conformidad que el total de la utilidad no quedará en la

empresa, sino que el valor de la utilidad al realizarse será el neto de impuestos. Como consecuencia de esta metodología, no procede presentar la obligación en el balance bajo el concepto de “Impuestos Diferidos por Pagar Largo Plazo”.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

## ANTECEDENTES

En el año X0 se realiza una plantación de especies nativas de rápido crecimiento, el cual se estima dentro de dos años. Transcurrido dicho período, las referidas plantaciones están en condiciones de ser explotadas.

Al momento de realizar la plantación, se incurre en costos por la suma de \$15.

Transcurrido un año y con el fin de reflejar en los estados financieros el mayor valor comercial de dichos activos, se realiza una tasación por ingenieros forestales especializados, quienes determinan que los activos por plantaciones tienen un valor de \$115.

Supuesto básico del problema es la inexistencia de inflación.

La tasa de impuesto a la renta vigente es de 17%.

## DESARROLLO

Financieramente



AÑO X0

---

PLANTACIONES FORESTALES ~ CAJA 15

Por la adquisición de los activos forestales

---

AÑO X1

---

PLANTACIONES FORESTALES 100

RESERVA FORESTAL 83

IMPUESTOS DIFERIDOS POR PAGAR 17

Ajuste a valor de mercado producto de la tasación

---

En este período nace una utilidad no realizada producto del mayor valor obtenido por la tasación que asciende a la suma de \$100. Sin embargo, dicha utilidad no constituirá totalmente un mayor beneficio para la empresa dado que éstas están afectas al “Impuesto a la Renta”. En consecuencia, debe reconocerse un Pasivo por Impuestos Diferidos producto

de la utilidad futura a realizarse al momento de explotarse la plantación forestal. En este caso, el monto determinado como pasivo por impuestos diferidos corresponde a aplicar la tasa de impuesto a la renta vigente por el valor de la utilidad no realizada; es decir según el ejemplo,  $0.17 * 100 = 17$ .

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que la forma de exponer el efecto de este pasivo en los estados financieros puede divergir, según lo dispuesto por el Boletín Técnico 69 antes mencionado, el cual dice reconocer 17 en la cuenta de pasivo por impuestos diferidos a largo plazo y 83 en patrimonio (caso expuesto en el ejemplo). O, únicamente 83 en la cuenta de Reserva forestal y en la cuenta de Plantaciones Forestales, por lo que esta última tendrá un valor final de 98 (15 + 83).

## **8.2. AJUSTES CUYA VALORACIÓN DE MERCADO SE REGISTRA EN RESULTADOS**

### **8.2.1 PROVISIÓN PÉRDIDA VALORES NEGOCIABLES**

Los valores negociables son instrumentos del mercado monetario que pueden convertirse fácilmente en efectivo, por lo cual, deben tener un mercado fácil con amplitud y capacidad para reducir al mínimo la cantidad de tiempo necesaria para dicha conversión.

Una empresa puede tener diferentes intereses para invertir u obtener valores negociables, entre los cuales el más importante es el de mantener liquidez en cualquier momento. Esta motivación también se basa en la premisa que una empresa debe tratar de obtener rendimientos sobre fondos temporalmente inactivos.

La Superintendencia de Valores y Seguros en la circular 1697, ha dispuesto ciertas instrucciones para determinadas sociedades<sup>25</sup>, que deberán valorizar sus inversiones en valores de oferta pública, otros valores mobiliarios y derechos en sociedades.

Para efectos de estudio, sólo serán tratadas las inversiones detalladas a continuación:

### *INVERSIONES EN ACCIONES Y EN DERECHOS EN SOCIEDADES*

De acuerdo a la Superintendencia de Valores y Seguros, el método de clasificación y valorización para las inversiones en acciones y derechos en sociedades dependerá de:

Existencia de influencia significativa<sup>26</sup> de la sociedad inversionista sobre la sociedad emisora.

Porcentaje del monto de inversión dentro del total de activos de la inversionista.

Carácter permanente de la inversión.

---

<sup>25</sup> Las sociedades inscritas en el Registro de Valores, sociedades que por ley deban regirse por las normas de las sociedades abiertas con excepción de las entidades de seguros y reaseguros y aquellas que tengan normas específicas en esta materia

<sup>26</sup> “Una sociedad inversionista tiene influencia significativa sobre una sociedad inversora, cuando le es posible ejercer, individualmente o a través del grupo empresarial al cual pertenece, una influencia importante en las políticas operacionales y financieras de ésta, sin llegar a controlarla”. Circular N° 1697, 30 Diciembre del año 2003.

Inversiones en acciones con cotización bursátil, sin capacidad de ejercer influencia significativa sobre la sociedad emisora y sin carácter de permanentes.

Dentro de esta clasificación de acciones se considera “Valores Negociables”, si la inversión representa menos del 5% del activo de la inversionista. Para esto se deberá comparar el costo individual de las acciones corregidas monetariamente con el total de activos. Cabe señalar que el total de activos incluirá las acciones al costo corregido.

Adicionalmente, para que una acción sea considerada en este ítem, deberá haberse transado en bolsa un monto promedio mensual de 400 unidades de fomento por un período de tres meses anteriores a la fecha de cierre de los estados financieros.

En caso que determinadas acciones no cumplan los requisitos precedentes, deberán ser clasificadas en el rubro “Otros Activos” en el ítem “Inversiones En Otras Sociedades”.

Para efectos de presentación en el Balance General, estas inversiones se clasificarán en el rubro “Activo Circulante”, en el ítem “Valores Negociables”, o en “Otros Activos” en el ítem “Inversión En Otras Sociedades”, según corresponda.

Este tipo de acciones se contabilizarán al costo corregido, pudiendo efectuar provisiones por pérdida de valor si existiese evidencia de una sobre valuación con respecto al mercado. En el caso de existir razón suficiente para estimar un valor de realización menor al costo corregido, la sociedad deberá calcular una provisión por este concepto, que será revelada en notas a los estados financieros.

Para efectos tributarios, al SII no acepta provisiones como gasto, y en particular esta “Provisión Pérdida Valores Negociables”, no será reconocida hasta que se materialice la venta de estas acciones, puesto que esta pérdida no es considerada como gasto necesario para producir renta.

### *OTRAS INVERSIONES*

Dentro de esta clasificación, se podrá considerar a los títulos de deuda hasta un año y las cuotas de fondos mutuos.

Los títulos de deuda hasta un año, corresponden a valores de oferta pública, inscritos en el Registro de Valores representativos de obligaciones que tengan como plazo máximo de vencimiento un año, como por ejemplo pagarés, letras de cambio, etc.

Estas inversiones deberán ser valorizadas al costo más reajustes e intereses devengados al cierre de los estados financieros. En el caso que la sociedad emisora estuviese en situación de quiebra, cesación de pago, o alguna situación irregular en la inscripción de los títulos de deuda en el registro antes mencionado, la inversión se clasificará en “Otros Activos” luego de ajustar el valor de estas inversiones con las provisiones realizadas por la sociedad inversionista, a fin de reflejar el valor más real de la inversión a la fecha de los estados financieros. Se deberá revelar las razones consideradas para proceder de la forma descrita, al igual que los efectos que tienen sobre los estados financieros.

Las Cuotas De Fondos Mutuos, son instrumentos financieros con valor variable, que tienen un mercado habitual donde pueden ser transadas y donde el patrimonio de la inversionista se divide en cuotas.

Este tipo de inversiones se valorizarán al valor de rescate de la cuota al cierre de los estados financieros de la sociedad inversionista. En el caso de existir diferencia entre el valor de rescate y el costo corregido, ésta constituye un resultado del período.

El siguiente ejemplo ilustra sobre las inversiones en acciones descritas en el numeral 1.1:

#### ANTECEDENTES

Al 31/01/X0 la empresa “Alfa”, mantiene valores negociables correspondiente al 5% de la empresa “Beta”.La inversión corresponde a 8.000 acciones a un valor de mercado de \$ 10 cada una.

Al término del año X0 la inversión asciende a \$ 80.000. Sin embargo, en el mercado el precio de las acciones bajó bruscamente a \$ 6 por acción, vendiéndose el 3/01/X1 a este valor.

Existe una utilidad constante y antes de ajustar a valor de mercado, igual a \$100.000. La tasa de impuesto a la renta vigente es 17% y no existe inflación entre los períodos.

#### DESARROLLO

De acuerdo a lo señalado por el Boletín N° 42, debe realizarse una provisión que muestre la pérdida de valor sufrida por las inversiones. El valor de esta provisión asciende a \$ 32.000 producto de una pérdida de \$4 por acción.

Contablemente se tendrá :

---

Pérdida Valores Negociables(P.V.N)	\$ 32.000
Provisión Pérdida Valores Negociables	\$ 32.000

---

Año X0

Estado de Resultado		Renta Líquida Imponible	
Resultado antes pérdida	\$100.000	Resultado sobre Balance	\$ 68.000
-P. V. N	(\$ 32.000)	+ P. V. N.	\$ 32.000
Utilidad antes de Impuesto	\$ 68.000	Renta Líquida Imponible	\$ 100.000
Gasto Impuesto Renta	\$ 11.560	Impuesto Renta Por Pagar	\$ 17.000

Año X1

Estado de Resultado

Renta Líquida Imponible

Resultado antes de Impto. \$ 100.000

Resultado sobre Balance \$ 100.000

- P. V. N. \$ (32.000)

Renta Líquida Imponible \$ 68.000

Gasto Impuesto Renta \$ 17.000 Impuesto Renta Por Pagar\$ 11.560

Como se ha mencionado en casos anteriores, tributariamente no se acepta ninguna provisión como gasto. Sólo es posible rebajarla como gasto cuando efectivamente se materialice una pérdida, en este caso, producto la enajenación de acciones (Venta).

Se observa en el año comercial X0, que para determinar la Renta Líquida Imponible debe agregarse a la utilidad antes de impuesto (Resultado sobre Balance), el monto contabilizado



como pérdida debido a que este hecho no se ha materializado. La norma contable, por el contrario, establece que de ocurrir una situación de pérdida del activo en relación al valor de mercado, debe contabilizarse dicha pérdida para no mantener un activo sobrevalorado.

Los efectos tributarios provocados por la agregación de la respectiva provisión, consiste en un aumento de la base imponible de primera categoría, y por ende, un aumento del impuesto a la renta por pagar para el año X0.

En cambio, para el ejercicio comercial X1, considerando la liquidación del activo circulante, la operación queda perfeccionada legalmente; es decir, tratándose de la venta, éste pasa a formar parte de los activos del comprador y es en este momento en que tributariamente se acepta como gasto la pérdida de valor originada por la diferencia entre el costo corregido y el valor de mercado.

Contablemente, se netea la Provisión Pérdida Valores Negociables con el valor de éstos y luego se liquidan. Dado que esta pérdida fue contabilizada en el año X0, para el año X1 no se genera pérdida alguna.

En este caso, se genera un Activo por Impuestos Diferidos, dado que en el período X0 se anticipó impuesto a la renta. La diferencia temporaria generada se revertirá, en la medida en que se pague el impuesto a la renta en los años posteriores ( Año X1).

Respecto del efecto futuro que generan los hechos descritos previamente, la diferencia se clasifica como Deducible, pues se aceptará la pérdida, tributariamente, una vez que se

materialice (Año X1). Cuando esto ocurre, se produce una disminución de la Renta Líquida Imponible y del respectivo impuesto a la renta por pagar.

# CAPITULO 3 “CALCULO Y CONTABILIZACION DE IMPUESTOS DIFERIDOS”

## 3.1 OPINIONES

Aun existiendo diferencias temporarias entre la Base Contable y la Renta Líquida Imponible tratadas en el capítulo anterior, se generan diferentes posturas de profesionales en cuanto a que si deben reconocerse o no impuestos a la renta diferidos.

Estas posturas pueden agruparse en dos:

Argumentos en contra del reconocimiento de Impuestos Diferidos

Determinados teóricos y profesionales contables piensan que la empresa no está afecta a impuesto a la renta, entonces, según su criterio, no deben reconocerse cargos por impuestos ni menos aún por impuestos diferidos.

Esta es la opinión disidente expresada en el Boletín Técnico 60 en el cual se señala que éste: *“...ha sido aprobado con el voto afirmativo de todos sus miembros, con excepción de la señorita María Paulina Zunino R. y el señor Dante Restáino D. quienes estiman que el impuesto a la renta, a partir del año 1984, se transformó en un impuesto de carácter personal donde la tributación definitiva de las rentas de primera categoría es soportada en*

*el global complementario o adicional, por los accionistas, socios o propietarios. Las empresas que deben pagar el impuesto de primera categoría trasladan este tributo en forma de distribución y crédito al referido impuesto de los propietarios. En consecuencia, el efecto de este impuesto en las empresas es de carácter financiero y no económico. El concepto de impuesto diferido no cabe considerarlo en esta situación, ya que nace sólo en aquellas oportunidades en que el impuesto a las empresas afecta su resultado económico”.*

Lo anterior obedece al aspecto de perfecta integración entre los impuestos señalada en el capítulo primero.

Algunos profesionales opinan que el impuesto correcto que debe presentarse en el Estado de Resultados es el que realmente se impuso en el año; es decir, el determinado según la normativa tributaria de la Ley de Impuesto a la Renta ya explicada en el capítulo primero.

Los autores de este trabajo concuerdan con esta postura pues consideran que el Fisco es un acreedor al igual que cualquier otro representado en el pasivo del Balance debiendo registrar dicha obligación a su valor real. Es así como creen que el monto de la obligación adquirida y del correspondiente gasto, lo constituye la aceptación y adecuación a la normativa tributaria de la Ley de Impuesto a la Renta y no el que habría tenido que pagar en el caso que la empresa no acatara la norma legal.

Otros estudiosos de la Teoría Contable sostienen que de aceptarse la afectación con impuesto a la renta a las empresas, esta por su naturaleza, corresponde a una distribución de resultados en lugar de un tributo sobre ellos. Entonces, determinada y establecida la utilidad procede el cálculo del impuesto, el cual debe tratarse como una distribución de resultados a un socio obligado llamado Fisco.

## Argumentos a favor del reconocimiento de Impuestos Diferidos

Los resultados que genere una empresa en el transcurso de un período deben determinarse en conformidad a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Entonces, si la utilidad financiera es diferente de la tributaria por partidas que en el futuro compensarán o reversarán; es decir, diferencias temporarias, corresponde determinar impuestos diferidos.

Según el FASB 109, señala que el objetivo de los impuestos diferidos es lograr una asignación comprensiva, lo que implica reconocer los efectos impositivos de todos los ingresos, gastos, utilidades y pérdidas así como de otros hechos que generen diferencias entre la base impositiva de activos y pasivos.

Se desprende entonces que la determinación de los impuestos diferidos puede realizarse también a través de la medición de las diferentes partidas en el Balance General.

Dados estos argumentos a favor del reconocimiento de Impuestos Diferidos en los estados financieros, surge dentro de la normativa nacional el Boletín Técnico N° 60 promulgado por el Colegio de Contadores.

En este boletín se indica que, en referencia al impuesto a la renta, debe reconocerse el monto del impuesto a la renta a pagar o a recuperar por el ejercicio corriente, como

asimismo, y con el objetivo de correlacionar el efecto tributario de las transacciones registradas en los estados financieros, debe contabilizarse un activo o un pasivo por impuestos diferidos por todas las diferencias temporarias que han provocado que la medición contable de activos y pasivos entregue un valor diferente de la medición efectuada con fines tributarios.

A la vez señala que debe reconocerse un activo por impuestos diferidos por la existencia de pérdidas tributarias, tal como se señaló en el apartado 7 del capítulo anterior, así como también debe contabilizarse el pertinente impuesto diferido por la valoración de activos cuyo ajuste respecto de su valor libros es registrado en patrimonio (situaciones explicadas en el capítulo anterior).

No procede contabilizar impuestos diferidos por las diferencias permanentes que dan origen a un valor contable, de los activos y pasivos, distinto de su valor determinado tributariamente.

## **3.2 PASOS PARA DETERMINAR LOS IMPUESTOS DIFERIDOS**

En primer término deben identificarse los tipos y montos de las diferencias temporarias y, a la vez, identificar la naturaleza y monto de las pérdidas tributarias que implican un beneficio tributario.

En segundo lugar se procede a calcular el pasivo por impuesto diferido total para las diferencias temporarias imponibles.

Seguido de lo anterior se realiza el cálculo del activo por impuesto diferido total para las diferencias temporarias deducibles.

Luego se determina el cálculo del activo por impuesto diferido por la existencia de pérdidas tributarias que implican un beneficio tributario, sean estas imputadas a utilidades tributarias retenidas en la empresa, esto es, aquellas que forman parte del FUT ó, por la imputación de dichas pérdidas tributarias a utilidades tributarias futuras.

En quinto lugar, deben ajustarse los activos por impuestos diferidos por medio de una cuenta de provisión de valuación si, en base a la evidencia disponible, es probable que parte o todo el activo por impuesto diferido no será realizado.

Finalmente, se debe calcular el correspondiente impuesto diferido originado por la valoración de activos a su valor de mercado cuyo ajuste respecto de su valor libros es registrado en patrimonio.

Para determinar el cálculo de los impuestos diferidos debe utilizarse la tasa de impuesto a la renta en que estos sean realizados o liquidados. En términos prácticos, si existen activos y pasivos por impuestos diferidos que serán revertidos en un período en el que la tasa de impuesto a la renta sea diferente de la utilizada para la determinación, deben hacerse ajustes para que los impuestos diferidos queden expresados en términos de la nueva tasa.

## **3.3 METODOS Y CALCULOS DE LOS IMPUESTOS DIFERIDOS**

En general existen dos formas para la determinación de impuestos diferidos:

### **3.3.1 Método del Balance**

Este se basa en el Balance para calcular las diferencias existentes entre el valor contable y tributario de los activos y pasivos presentados en este Estado Financiero al cierre del ejercicio. En este caso, el monto de los impuestos diferidos a registrar corresponde a aplicar la tasa de impuesto a la renta sobre las diferencias determinadas.

Este método permite clasificar los impuestos diferidos determinados como de corto plazo (circulante) o de largo plazo según la clasificación que tengan las cuentas que dieron origen a las diferencias temporarias respectivas.

Tanto la normativa internacional como el Boletín Técnico N° 60 establecen este método como obligatorio.

### **3.3.2 Método del Resultado**

Este método se basa en el Estado de Resultados para determinar los Impuestos Diferidos. El monto a registrar por este concepto resulta de la diferencia entre el Gasto por Impuesto a la Renta, determinado financieramente, y el Impuesto Renta por Pagar, calculado sobre la Renta Líquida Imponible. Por lo tanto, puede tener un saldo Deudor o Acreedor y no representará, desde esta perspectiva, un activo o un pasivo propiamente tal, sino un saldo suspendido hasta su reversión definitiva.



Las diferencias temporarias, analizadas en el capítulo anterior, se ilustraron a través de este método. Adicionalmente, en este apartado se ejemplifica con “Estimación Deudores Incobrables”.

Luego de determinar las diferencias temporarias, deben contabilizarse los impuestos diferidos pertinentes.

### **3.4 CONTABILIZACION DE PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS**

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

#### **ANTECEDENTES**

La empresa “Alfa” posee instalaciones por un valor de \$120 al término del primer ejercicio. La vida útil de dicho activo es de 10 años.

Tributariamente se ha optado por depreciar aceleradamente por lo que la vida útil se reduce a 3 años.

En consecuencia, el importe depreciable financiero durante los 10 años de vida útil corresponde a \$ 12, mientras que tributariamente equivale a \$ 40.

Utilidad constante antes de depreciación \$ 112.

La tasa de impuesto a la renta vigente es 17% y no existe inflación.

## DESARROLLO

Los cargos a resultado son los siguientes:

Financieramente

TABLA DE RESULTADO FINANCIERO

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Utilidad	112	112	112	112	112	112	112	112	112	112
Cuota de Depreciación	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)
Utilidad antes de Impuestos	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Gasto Impuesto a la Renta	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17

El total de impuestos determinados financieramente durante los 10 años es \$170.

TABLA DETERMINACION RESULTADO TRIBUTARIO

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Utilidad	112	112	112	112	112	112	112	112	112	112
Cuota de Depreciación Financiera	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)
Diferencia										

entre Depreciación contable y tributaria	(28)	(28)	(28)	12	12	12	12	12	12	12
Utilidad antes de impuesto	72	72	72	112	112	112	112	112	112	112
Impuesto Renta por Pagar	12,24	12,24	12,24	19,04	19,04	19,04	19,04	19,04	19,04	19,04

El total de impuestos determinados tributariamente corresponden al valor de

\$ 170.

Como conclusiones preliminares del pasivo por impuestos diferidos generada por el uso de depreciación acelerada, se desprende que si bien en el transcurso de los tres primeros años de aplicación de la normativa tributaria el monto resultante a pagar es menor que el determinado financieramente, no quiere decir que haya una elusión de impuestos a la renta puesto que en el tiempo restante deberá agregarse el monto de depreciación incrementando la base imponible. Es así como se observa claramente que el monto total de impuesto a la renta pagado o determinado por ambos criterios es el mismo (\$170).

En la siguiente tabla se muestra el valor del activo con fines financieros y tributarios, y a la vez, se puede determinar el monto a contabilizar por concepto de impuestos diferidos. Entonces, según el Método del Balance se tendrá:

#### Método del Balance

Período de años	Activo Financiero	Activo Tributario	Diferencia depreciación	IMPUESTO DIFERIDO ANUAL (17%)	IMPUESTO DIFERIDO ACUMULADO
0	120	120	0	0	0
1	-12	-40	28	4.76	4.76
2	-12	-40	28	4.76	9.52
3	-12	-40	28	4.76	14.28
4	-12	0	-12	(2.04)	12.24
5	-12	0	-12	(2.04)	10.2
6	-12	0	-12	(2.04)	8.16
7	-12	0	-12	(2.04)	6.12
8	-12	0	-12	(2.04)	4.08
9	-12	0	-12	(2.04)	2.04
10	-12	0	-12	(2.04)	0

TOTAL	0	0		0	0
-------	---	---	--	---	---

Contablemente se tendrá:

Año X1

---

Gasto Impuesto a la Renta 17

Impuestos Diferidos por Pagar 4.76

Impuesto Renta por pagar 12.24

Contabiliza impuestos diferidos (28\*0.17)

---

El mismo asiento contable anterior ocurre en los dos ejercicios siguientes, esto es X2 y X3.

Recordando el concepto de diferencias temporarias expresado con anterioridad, estas son las que revierten en uno o más ejercicios comerciales, por lo cual el pasivo por impuestos diferidos debe revertirse, esto es cargando la cuenta de Impuestos Diferidos por Pagar. Esta reversión de diferencias temporarias ocurre a partir del año X4 hasta finalizar la vida útil del bien en cuestión; es decir, hasta X10.

Año X4

---

Gasto Impuesto a la Renta 17

Impuestos Diferidos por Pagar 2.04

Impuesto Renta por Pagar 19.04

Revierten diferencias temporarias (0.17\*-12)

---

La cuenta de mayor de impuestos diferidos puede resumirse como sigue:

CUENTA DE MAYOR

	IMPUESTOS DIFERIDOS POR PAGAR (PASIVO)
--	---

AÑOS	DEBE	HABER
1		4.76
2		4.76
3		4.76
4	2.04	
5	2.04	
6	2.04	
7	2.04	
8	2.04	
9	2.04	
10	2.04	
TOTALES	14.28	14.28

Igual procedimiento de contabilización debe seguirse cuando existen otros pasivos por impuestos diferidos. Sin embargo, debe tenerse presente el período de reversión de las diferencias temporarias respectivas.

### **3.5 CONTABILIZACION DE ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS**



### **3.5.1 En el caso de activos por impuestos diferidos, el siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:**

#### **ANTECEDENTES:**

La empresa “Alfa” ha contabilizado en el ejercicio X0 la suma de \$100 por concepto de Deudores Incobrables. La utilidad constante antes de la pérdida estimada es de \$ 1.100.

En el año X1, procede a castigar la cuenta por \$100 ya que ha agotado todos los medios de cobro. Además, no realiza provisiones por deudores en el año.

No existe inflación, y la tasa de impuesto a la renta vigente es 17%.

#### **DESARROLLO**

Por el Método del Resultado se tiene:

Año X0

Estado De Resultado

Renta Líquida Imponible

Utilidad antes de EDI: \$ 1.100

Utilidad antes impto.: \$ 1.000

-Estimación Deudores \$ (100)

+Estimación Deudores: \$ 100

Utilidad antes de impto. \$1.000

Renta Líquida Imponible \$1.100

Gasto Impuesto Renta \$ 170

Impuesto Renta P. Pagar \$ 187

Contablemente se tendrá:

---

Gasto Impuesto a la Renta 170

Impuesto Diferido por Cobrar 17

Impuesto Renta por Pagar 187

Contabiliza Impuestos Diferidos

---

Año X1

Estado De Resultados

Renta Líquida Imponible

Utilidad antes de EDI:	\$ 1.100	Utilidad antes impto.:	\$ 1.000
Estimacion Deudores	\$ 0	-Castigo Deudores:	\$ (100)
Utilidad antes de impto.	\$ 1.100	Renta Líquida Imponible	\$ 1.000
Gasto Impuesto Renta	\$ 187	Impuesto Renta P. Pagar	\$ 170

Contablemente se tendrá:

---

Gasto Impuesto a la Renta	187
Impuesto Diferido por Cobrar	17
Impuesto Renta por Pagar	170

Revierten diferencias temporarias

---

En este caso, la diferencia temporaria provocada por la estimación de Deudores Incobrables revierte únicamente en un año producto que se procedió a castigar al deudor en un sólo ejercicio.

Similar procedimiento de contabilización debe seguirse en el caso de otros activos provocados por diferencias temporarias. Considerando, evidentemente, el tiempo de reversión de dichas diferencias.

En el caso de la existencia de pérdidas tributarias el monto a contabilizar como Impuestos Diferidos por cobrar, se obtiene de aplicar la tasa de impuesto a la renta que afectaron a las rentas por recuperar (impuesto) por el valor de la pérdida tributaria. Contablemente se carga una cuenta por cobrar al Fisco (PPM Especial), con abono al resultado del ejercicio.

### **3.5.2 PROVISIÓN DE VALUACIÓN**

Para que los activos por impuestos diferidos sean realizados, es necesaria la existencia de utilidades tributarias futuras que den origen a “Impuesto a la Renta por Pagar”, puesto que las diferencias temporarias deducibles y las pérdidas tributarias revertirán o se liquidarán en la medida en que se pague el Impuesto a la Renta. En virtud de esta situación, al momento de reflejar los activos por impuestos diferidos en el balance, y obedeciendo al principio contable “Conservador”<sup>27</sup>, se hace preciso visualizar en que medida tales diferencias no serán revertidas.

Como se trata de una proyección y no de un hecho cierto, debe constituirse una “provisión” que muestre en que medida no será posible revertir los Activos por Impuestos Diferidos. Esta provisión recibe el nombre de “Provisión de Valuación” la que está basada en toda la evidencia disponible tanto positiva como negativa y puede consistir en información histórica o futura.

---

<sup>27</sup> Las pérdidas deben ser reconocidas en cuanto puedan ser medidas

El Boletín Técnico N° 60 señala que los pasos a considerar para concluir sobre la necesidad de esta provisión de valuación son los siguientes:

Determinar el importe del activo por impuesto diferido registrado para cada diferencia temporaria deducible y para las pérdidas tributarias.

Determinar las fuentes de utilidades tributables futuras que estarán disponibles para la absorción de diferencias temporarias deducibles o beneficios por aplicación futura de pérdidas tributarias. Para esto se considera:

Las reversiones futuras de diferencias tributarias imponibles existentes.

La estimación de utilidades tributarias futuras sin considerar el reverso de diferencias temporarias imponibles.

La realización de un beneficio tributario por pérdidas tributarias mediante su aplicación a ejercicios pasados, lo cual dependerá si dicha aplicación se efectúa contra utilidades que cuenten con créditos tributarios por impuestos pagados en años anteriores.

Las estrategias de planeamiento tributario futuro que podrían, si es necesario, ser implementadas para crear utilidades tributarias.

Determinar, en base a toda la evidencia disponible, la probabilidad de realización del activo por impuestos diferidos.

Registrar el monto de la cuenta de provisión de valuación para los activos por impuestos diferidos si procede.

En resumen, esta provisión no es más que una mera estimación (tal como la Estimación por Deudores Incobrables), que representa una pérdida en la medida en que los activos por impuestos diferidos no serán liquidados, por esta causa, los activos por impuestos diferidos deben presentarse netos de dicha provisión.

Dado que es una provisión basada en una proyección, susceptible de cambiar, puede requerirse ajustar dicha provisión a las nuevas expectativas de reversión de dichas diferencias. Los efectos de un cambio entre el saldo inicial y el final de la provisión de valuación producto de un cambio en la probabilidad de realización de los activos por impuestos diferidos, deberá ser registrado en los resultados de la empresa bajo el rubro impuesto a la renta

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

#### ANTECEDENTES

La empresa “Alfa” al 31 de Diciembre de los años X0 y X1 no registra Impuesto a la Renta por Pagar por tener una base de primera categoría negativa ascendente a \$ 67.421 y \$49.537, respectivamente.

La evidencia muestra que los activos por impuestos diferidos no serán liquidados puesto que estima pérdidas tributarias para el año X2 y no existe una base razonable para estimar utilidades tributarias en el futuro.

Al 31.12.X1 presenta los siguientes Impuestos Diferidos por Cobrar:

TABLA PROVISION DE VALUACION

	ACTIVOS	
Conceptos	Corto Plazo	Largo Plazo
Estimación deudores Incobrables	1.548	
Ingresos Anticipados	4.615	
Otros eventos		3.571
Pérdida tributaria		4.560
Sub-Total	6.163	8.131

DESARROLLO

En virtud de los antecedentes presentados, debe constituirse “Provisión de Valuación” por el total de los “Impuestos Diferidos por Cobrar”.

Entonces, la tabla anterior será:

TABLA PROVISION DE VALUACION FINAL

	ACTIVOS	
Conceptos	Corto Plazo	Largo Plazo

Estimación deudores Incobrables	1.548	
Ingresos Anticipados	4.615	
Otros eventos		3.571
Pérdida tributaria		4.560
Sub-Total	6.163	8.131
Provisión de Valuación	(6.163)	(8.131)
Saldo Impuestos Diferidos	0	0

El saldo de Impuestos Diferidos por Cobrar del Balance será cero, resultante del subtotal neto de provisión de valuación.

### **3.6 EFECTOS DE CAMBIOS EN LA TASA DE IMPUESTO A LA RENTA**

Como se ha señalado en este trabajo, la medición de los activos y pasivos por impuestos diferidos debe realizarse según la tasa de impuesto a la renta vigente en el año en que ellos sean realizados o liquidados, respectivamente (esto es, cuando las diferencias temporarias sean revertidas).

En nuestro país, la Ley N ° 19.753 publicada en el Diario Oficial el día 28 de Septiembre de 2001, informó respecto de los cambios de tasa las cuales se incrementarían desde el 15% vigente hasta ese entonces, a un 16% para el ejercicio comercial 2002, a un 16.5% para el



año comercial 2003 y a un 17% a partir del año comercial 2004. Entonces, en concordancia con las normas contables, este cambio de tasa debió ser reconocido en los impuestos diferidos en esta fecha (fecha de publicación de la ley).

Cuando los activos y pasivos por impuestos diferidos hubiesen sido contabilizados con anterioridad a la publicación de la ley, debieron efectuarse ajustes a todas las cuentas acumuladas de “Impuestos Diferidos por Cobrar” e “Impuestos Diferidos por Pagar” en base a las nuevas tasas de impuesto y al tiempo estimado de reverso de las diferencias temporarias que causaron impuestos Diferidos. Dicho ajuste debió ser contabilizado bajo el rubro Impuesto a la Renta.

En cambio, a partir del año 2001, dado que los contribuyentes estaban en conocimiento de los cambios en la tasa de impuesto a la renta, las contabilizaciones realizadas debieron incluir dicho cambio de tasa para la determinación de los impuestos diferidos. Es decir, debieron considerar las tasas futuras en las cuales los activos y pasivos por impuestos diferidos serían realizados o liquidados, respectivamente.

Cuando se tiene un pasivo por impuestos diferidos. El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

#### ANTECEDENTES

La empresa “Alfa” adquirió una maquinaria el 2 de enero de 2000, por un valor de \$900. Informes técnicos estiman una vida útil igual a 10 años (equivalente a la vida normal estimada por el Servicio de Impuestos Internos).

Para efectos de la determinación de la Renta Líquida Imponible, Alfa se acoge al régimen de depreciación acelerada.

Utilidad antes de Depreciación es constante y asciende a \$1.000.

Tasa de impuesto a la renta vigente año tributario 2001 (comercial 2000): 15%

## DESARROLLO

Año 2000

Estado de Resultados

Renta Líquida Imponible

Utilidad antes de Depreciación: \$1.000	Utilidad sobre Balance:	\$ 910
-Depreciación Lineal: \$ (90)	- Dif. Dep. Acelerada:	\$(210)
Utilidad antes de Impuestos: \$ 910	Renta Líquida Imponible:	\$ 700
Gasto Impuesto Renta: \$ 136.5	Impuesto Renta por Pagar:	\$ 105

Por lo tanto, el 31 de Diciembre del año 2000 contabiliza:

---

Gasto Impuesto Renta	\$136.5		
		Impuesto Renta por Pagar	\$ 105
		Impuestos Diferidos por Pagar	\$ 31.5

Contabiliza Impuestos Diferidos

---

En atención a lo dictaminado por los boletines técnicos, el 28 de Septiembre de 2001 se realiza el siguiente ajuste:

---

Gasto Impuesto Renta ~ Impuesto Diferido por Pagar 3.75 <sup>28</sup>

Realiza ajuste conforme Boletín Técnico N ° 71.

---

28 ) De la diferencia ascendente a \$210, sólo \$90 revierten con tasa 16.5% y \$120 lo hacen con 17%, entonces el pasivo no contabilizado corresponde a:  $(\$90*0.165 + \$120*0.17) - 31.5 = 3.75$

---

Como se observa, se incrementó el gasto por impuesto a la renta producto de los cambios en la tasa de impuesto, no así el Impuesto a la Renta por Pagar, puesto que el monto que debe enterarse en arcas fiscales corresponde al determinado según la tasa de impuesto a la renta vigente para ese período tributario que era igual al 15%.

Para la determinación de los impuestos diferidos del año 2001 y 2002, debe utilizarse la tasa de impuesto en que dichas diferencias serán revertidas. Entonces, deben calcularse en base a la tasa vigente del año 2004 en adelante que es 17%.

Cuando se tiene un activo por impuestos diferidos.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

#### ANTECEDENTES

La empresa “Alfa” realiza ventas al crédito en el año 2000 por \$1.200 de las cuales estima que no recuperará \$100 que contabiliza como Estimación Deudores Incobrables.

Asimismo estima que transcurridos 24 cobros mensuales, el cliente no cancelará por lo cual procede a castigar la deuda por \$100 en el año 2002.

La utilidad constante antes de Deudores Incobrables es \$1.000.

No existe inflación en los períodos.

Tasa de impuesto a la renta Año 2000 15%, Año 2001 15%, Año 2002 16%.

La evidencia indica que los activos por impuestos diferidos serán realizados.

## DESARROLLO

### Método del Resultado

Año 2000

#### Estado de Resultados

#### Renta Líquida Imponible

Utilidad antes de EDI: \$1.000

Utilidad antes de Impto. \$ 900

-Deudores Incobrables:(\$ 100)

+Deudores Incobrables: \$100

Utilidad antes de Impto. \$900

Renta Líquida Imponible: \$1.000

Gasto Impuesto Renta: \$ 135

Impuesto Renta por Pagar: \$150

El asiento contable a registrar es el siguiente:

---

Gasto Impuesto Renta	135		
Impuesto Diferido por Cobrar	15		
		Impuesto Renta por Pagar	150

Contabiliza impuestos al 31.12.2000

---

Dado que estima que la diferencia revertirá en el año 2002 a una tasa del 16%, debe reflejar el ajuste, el 28 de Septiembre de 2001, como sigue:

---

Impuesto Diferido por Cobrar ~ Impuesto a la Renta      1

Realiza ajuste conforme Boletín Técnico N° 71

$(1000-900)*0.16-15$

---

Entonces, al 31.12.2001 en el Balance presentará:

PRESENTACION DEL BALANCE

Activos	Pasivos
Impuesto Diferido por Cobrar \$ 16	

Año 2002

Estado de Resultados

Renta Líquida Imponible

Utilidad constante : \$1.000

Utilidad antes de Impto. \$ 1.000

-Castigo Incobrables: (\$100)

Utilidad antes de Impto. \$1.000

Renta Líquida Imponible: \$ 900

Gasto Impuesto Renta: \$ 160

Impuesto Renta por Pagar \$144

Gasto Impuesto Renta 160

Impuesto Diferido por Cobrar 16

Impuesto Renta por Pagar 144

Contabiliza impuestos y reversión al 31.12.2002

---

El Saldo final de Impuestos Diferidos por Cobrar es 0

Por el Método del Balance, al 31.12.2000

TABLA METODO DEL BALANCE

Activo	Saldo Contable	Saldo Tributario	Diferencia	Activo Impuesto Diferido 15%	Pasivo Impuesto Diferido 15%
Cuentas por Cobrar	\$ 1.100	\$ 1.200	\$ 100	\$ 15	

Dado que el activo revertirá a una tasa de 16%, el Impuesto Diferido debe ser 16 (100\*0.16), cuyo ajuste se refleja de la misma forma contabilizada previamente.



Contablemente, el fisco permitió a los contribuyentes realizarlo a la nueva tasa de impuestos, por lo cual no se incrementó el gasto, sino que por el contrario, se generó un ahorro por impuestos diferidos ascendentes a \$1 reflejado en el abono al Impuesto a la Renta.

En los casos en que las diferencias temporarias originan activos y pasivos por impuestos diferidos registrados en patrimonio (Caso de la Reserva Forestal), dichos ajustes debieron ser contabilizados en la respectiva cuenta de patrimonio.

### **3.7 PRIMER EJERCICIO DE APLICACION DEL BOLETIN N° 60**

El presente boletín es aplicable a las diferencias temporarias, los beneficios tributarios producto de pérdidas tributarias y otros eventos que originan diferencias entre las bases contable y tributaria de activos y pasivos originados a partir del 01 de enero del año 1998.<sup>29</sup>

Las normativa contable anterior permitía que las diferencias temporarias cuyo reverso se compensaba en el mismo ejercicio, por la creación de diferencias temporarias de igual naturaleza fueran solamente reveladas en notas en los Estados Financieros.

Por lo tanto, a partir de enero de 1998 se debió determinar todos los activos y pasivos por impuestos diferidos según lo dispuesto en la nueva norma, de modo de reflejar contablemente todos los impuestos diferidos originados con anterioridad a la publicación del citado boletín. Con la finalidad de lograr una adecuada divulgación y mantener consistencia con las entidades reguladoras, el Honorable Consejo Nacional del Colegio de Contadores, postergó su aplicación obligatoria hasta el 1 de enero de 2000, sin perjuicio de aceptar su utilización anticipada (Boletín Técnico N° 68)

Estas diferencias debieron ser contabilizadas como a continuación se detalla:

Si las diferencias resultantes representan activos por impuestos diferidos, estos activos se contabilizan con abono a una cuenta de pasivo complementaria.

---

<sup>29</sup> El Boletín Técnico N° 60, fue aprobado por el H. Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile el 16 de diciembre de 1997, para ser aplicado obligatoriamente a partir del 01 de enero de 1998.

Si estas diferencias representan un pasivo por impuestos diferidos, éstos se contabilizan con cargo a una cuenta de activo complementaria.

Las cuentas complementarias señaladas en los párrafos precedentes, se amortizan con cargo o abono según corresponda, al gasto por impuesto renta del año, de acuerdo al plazo promedio de reverso de las diferencias que originaron un activo o pasivo por impuestos diferidos. El cálculo de reverso, será de manera individual para cada una de las partidas, a excepción de las pérdidas tributarias acumuladas a la fecha del primer ejercicio, que se reversará en función de la aplicación real de dichas pérdidas.

Las cuentas complementarias señaladas, originadas por la valorización de activos a valor de mercado cuyo ajuste en relación a su valor en libros sea registrado en patrimonio, se amortizan con cargo o abono al pasivo o activo por impuestos diferidos, respectivamente, no afectando el gasto por impuesto renta del año.

Estas cuentas complementarias se presentarán en el balance general, rebajando las cuentas de activos o pasivos por impuestos diferidos respectivas.

Finalmente, se revelará en una nota en los estados financieros esta aplicación, tratándose como cambio en un principio contable en el primer ejercicio de aplicación.

El siguiente ejemplo ilustra sobre la materia:

#### ANTECEDENTES

La empresa “Alfa”, presenta Balance General al 31 de diciembre de 1997.

#### BALANCE GENERAL EMPRESA ALFA

BALANCE GENERAL AL 31.12.1997			
ACTIVOS		PASIVOS	
Cientes	300	Cuentas por pagar	180
Activo Fijo(neto)	595	Impuesto por pagar	20
		Capital	650
		Utilidad del Año	45

TOTAL ACTIVOS	895	TOTAL PASIVOS	895
------------------	-----	------------------	-----

#### OTROS ANTECEDENTES

Los Clientes se presentan netos de una provisión por Incobrables por \$ 120.

Los Activos Fijos están compuestos por dos maquinarias, cuyo detalle es el siguiente:

#### DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA EMPRESA ALFA

	Costo Maquinarias	Vida útil	Depreciación Acumulada. Financiera	Depreciación Acumulada Tributaria	Vida útil restante
Máquina A	350	10	70	233	8
Máquina B	350	10	35	117	9
Total	700		105	350	

Al 31/12/1997 se determinó una pérdida tributaria acumulada de \$80.

Al 31/12/1997 la empresa no registró impuestos diferidos, ya que sólo los revelaba en notas a los Estados Financieros.

## DESARROLLO

Mediante la metodología del balance, se determinarán los impuestos diferidos al 01/01/ 1998.

Para efectos prácticos, esta empresa decidió acogerse voluntariamente a lo dictaminado por el Boletín Técnico N ° 60.

Se contabiliza impuestos diferidos al 01 de Enero de 1998:

TABLA HOJA DE TRABAJO

Activos	Saldos Contables	Saldos Tributarios	Diferencias	Impuesto Diferido	
				Activo (15%)	Pasivo(15%)
Clientes	300	420	120	18	
Activo Fijo(neto)	595	350	-245		37
Total Activo	895	770	-125	18	37
Pérdidas Tributarias		80	80	12	

Impuesto Diferido Por Cobrar CP	18
Impuesto Diferido Por Cobrar LP	12
Activo Complementario Por Impuesto Diferido Por Pagar LP	37
Pasivo Complementario Por Impuesto Diferido Por Cobrar CP	18
Pasivo Complementario Por Impuesto Diferido Por Cobrar LP	12
Impuesto Diferido Por Pagar LP	37

Contabilización De Impuestos Diferidos al 01/01/1998

---

La misma empresa presenta su Balance General al 31 de diciembre de 1998.

**BALANCE GENERAL N°2 EMPRESA ALFA**

BALANCE GENERAL AL 31/12/1998			
ACTIVOS		PASIVOS	
Cientes	200	Cuentas Por Pagar	280
Activo Fijo(neto)	660	Impuesto Por Pagar	30

		Capital	450
		Utilidad Del Año	100
TOTAL ACTIVOS	860	TOTAL PASIVOS	860

#### OTROS ANTECEDENTES

Los Clientes se presentan netos de una provisión por Incobrables por \$ 60.

Los Activos Fijos están compuestos por tres maquinarias, la máquina C fue adquirida en enero de 1998.

#### DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS N°2 DE LA EMPRESA ALFA

	Costo Maquinarias	Vida útil	Depreciación Acumulada Financiera	Depreciación Acumulada Tributaria	Vida útil restante
Máquina A	350	10	105	350	7
Máquina B	350	10	70	233	8
Máquina C	150	10	15	50	9



Total	850		190	633	
-------	-----	--	-----	-----	--

Al 31/12/1998 la empresa "Alfa" determinó pérdidas tributarias acumuladas de \$ 95.

## DESARROLLO

Se determinará los impuestos diferidos al 31 de Diciembre de 1998:

TABLA HOJA DE TRABAJO N°2

Activos	Saldos Contables	Saldos Tributarios	Diferencias	Impuesto Diferido	
				Activo (15%)	Pasivo(15%)
Clientes	200	260	60	9	
Activo Fijo(neto)	660	217	-443		66
Total Activo	860	477	-383	9	66
Pérdidas Tributarias		95	95	14	

Contabilización de Impuestos diferidos al 31 de diciembre de 1998, de acuerdo al cuadro de variación neta que se muestra a continuación:

MOVIMIENTO DE CUENTAS DE IMPUESTOS DIFERIDOS ENTRE EL 31/12/1997  
Y EL 31/12/1998

	Activos		Pasivos	Efecto Neto En Resultado
	Impuesto Diferido Por Cobrar C/P	Impuesto Diferido Por Cobrar L/P	Impuesto Diferido Por Pagar L/P	
Saldo Inicial	18	12	37	
Saldo Final	9	14	66	
Variación	-9	2	-29	-36

---

Impuesto Diferido Por Cobrar LP      2

Impuesto a La Renta                      36

Impuesto Diferido Por Cobrar CP 9

Impuesto Diferido Por Pagar LP 29

Contabiliza efectos en resultado por impuestos diferidos de acuerdo a la variación neta entre el 31/12/1997 y el 31/12/1998

---

#### AMORTIZACIÓN DE LAS CUENTAS COMPLEMENTARIAS

Pasivo Complementario por Impuestos Diferidos por Cobrar de Corto Plazo:

TABLA PASIVO COMPLEMENTARIO

	Diferencia Temporaria	Años Reverso	De	Factor	Promedio Ponderado
Clientes	120	3		1	3
Total	120				

Cálculo de la Amortización

Pasivo Complementario Inicio	18
Periodo promedio ponderado de reverso	3
Amortización anual	6

Pasivo Complementario por los Impuestos Diferidos por Cobrar de Largo Plazo:

Las pérdidas tributarias que dieron origen un activo por impuestos diferidos, no han sido amortizadas, producto éstas no han sido utilizadas.

Activo Complementario Impuestos Diferidos por Pagar de Largo plazo:

Se amortizó considerando la siguiente tabla de años de reverso para el Activo Fijo:

AMORTIZACION ACTIVO COMPLEMENTARIO

Maquinarias	Diferencia Temporaria	Años de Reverso	Factor	Promedio Ponderado de Reverso
Máquina A	163	8	0,665	5,32
Máquina B	82	9	0.335	3,015
Totales	245			8,335

Activo Complementario al Inicio	37
Período promedio ponderado de reverso	8,335
Amortización anual	4

El asiento contable registrado al 31/12/1998 será:

---

Pasivo Complementario por Impuesto Diferido por cobrar CP 6

Activo Complementario por Impuesto Diferido por pagar LP 4

Amortización de las cuentas complementarias

---

### **3.8 NORMATIVA REFERENTE A LA PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS**

El Boletín Técnico N ° 60 señala que los “Impuestos Diferidos por Cobrar” e “Impuestos diferidos por Pagar”, deben ser presentados en los estados financieros clasificándolos en el corto o largo plazo, según corresponda.

Tendrán la clasificación de “Corto Plazo” o “Circulantes”, cuando las partidas que hayan generado las diferencias temporarias correspondan a aquellas realizables en un plazo inferior a un año. Ejemplo de esto es la Estimación por Deudores Incobrables, cuando las Cuentas por Cobrar se clasifiquen en el corto plazo.

Análogamente, serán de “Largo Plazo”, cuando las partidas que hayan generado diferencias temporarias sean realizables en un plazo superior al de un año. Como por ejemplo, la depreciación acelerada tributaria versus lineal financiera. Tratándose del largo plazo,

conforme transcurra el tiempo, los impuestos diferidos deberán reclasificarse puesto que serán realizables en un período inferior de tiempo (asimilable al corto plazo).

Cuando la diferencia temporaria causante del activo o pasivo por impuestos diferidos no este asociada a una partida del balance general, los impuestos generados serán clasificados conforme a la expectativa de reversión de las diferencias temporarias.

Además de lo anterior, señala que debe revelarse como nota en los estados financieros lo siguiente:

Los “Impuestos Diferidos por Cobrar” e “Impuestos Diferidos por Pagar” que hayan sido contabilizados.

En el primer ejercicio de aplicación de este boletín, debieron incluirse las cuentas de activo y pasivo complementarias contabilizadas, informando además del tiempo promedio ponderado utilizado para su reverso.

El total de la provisión de valuación contabilizada por los activos por impuestos diferidos.

El monto de cualquier activo o pasivo por impuestos diferidos que no deba ser reconocido conforme al citado Boletín.

La composición del impuesto a la renta distinguiendo:

Ingreso o gasto tributario corriente (Provisión del año así como también la eventual diferencia entre el monto declarado y la provisión de Impuestos de años anteriores).

Efectos de activos y pasivos por impuestos diferidos y efectos de la amortización de las cuentas complementarias.

Beneficio tributario por pérdidas tributarias.

Efectos en los activos o pasivos por impuestos diferidos por cambios en la provisión de valuación.

El siguiente cuadro resumen ilustra sobre este numeral:

#### ITEMES

Ítem	Año X1	Año X0
Ajuste gasto tributario (ejercicio anterior)		
Efectos por activos o pasivos por impuesto diferido del ejercicio		
Beneficio tributario por pérdidas tributarias		
Efecto en activos o pasivos por impuesto diferido por cambio en la provisión de valuación		
Totales		



## CAPITULO 4 “OTRAS NORMAS”

Además de la norma básica que emana del Boletín Técnico N° 60, existen otras normas tanto Nacionales como Internacionales.

### 4.1 NACIONALES

La Superintendencia de Valores y Seguros promulgó, el 27 de enero de 2000, la Circular N° 1466, que imparte las siguientes instrucciones respecto del tratamiento contable del impuesto a la renta e impuestos diferidos:

#### CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Señala que las sociedades deben constituir provisión por impuesto a la renta (en el transcurso de este trabajo ha sido denominado como Impuesto a la Renta por Pagar), conforme a la Ley de Impuesto a la Renta. Dicha provisión debe ser contabilizada con cargo a resultados del ejercicio (en el transcurso de este trabajo ha sido denominado como Gasto Impuesto Renta).

#### IMPUESTOS DIFERIDOS

En los estados financieros, a contar del año 2000, deben contabilizarse impuestos diferidos originados por diferencias temporarias, pérdidas tributarias y otros eventos que generen diferencias entre la base tributaria y contable de activos y pasivos conforme a lo señalado en el Boletín Técnico N° 60.

#### NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS

De manera comparativa, salvo disposición en contrario, debe mostrarse como nota explicativa, información referente a:

Monto de la renta líquida imponible y provisión impuesto renta (impuesto renta por pagar).

Monto de pérdidas tributarias si existieran.

Saldo de utilidades tributarias retenidas, señalando sus respectivos créditos para los accionistas.

Detalle de la composición del saldo acumulado de activos y pasivos por impuestos diferidos, tanto de corto como de largo plazo. Incluyendo la provisión de valuación de los

activos por impuestos diferidos y los saldos no amortizados de las cuentas complementarias (cuentas originadas en el primer ejercicio de aplicación del boletín técnico N° 60). Además, del plazo estimado de reverso de las cuentas complementarias y el plazo promedio ponderado para su reverso.

De manera ilustrativa:

Saldos acumulados de impuestos diferidos, originados por diferencias temporarias.

	IMPUESTO DIFERIDO ACTIVO		IMPUESTO DIFERIDO PASIVO	
Diferencias Temporarias	C/P	L/P	C/P	L/P

Provisión Deudores Incobrables				
Ingresos anticipados				
Provisión Vacaciones				
Amortización intangibles				
Activos en Leasing				
Gastos de Fabricación				
Depreciación activo fijo				
Indemnización años de servicio				
Otros eventos				
Otros				
Cuentas complementarias – neto de amortización acumulada				
Provisión de valuación				
TOTALES				

Detalle de la cuenta “impuesto a la renta” del estado de resultados (para este trabajo, “Gasto Impuesto Renta”) señalando el efecto en los resultados del ejercicio que ha significado el reconocimiento de impuestos diferidos e impuesto a la renta.

De manera ilustrativa:

Item	ACTUAL	ANTERIOR
	XX/XX/XXXX	XX/XX/XXXX

---

Gasto tributario corriente  
(provisión impuesto)

Ajuste gasto tributario.  
ejercicio anterior

Efecto por activos o pasivos.  
por impuesto diferido del ejercicio

Beneficio tributario por.  
pérdidas tributarias.

Efecto por amortización de.  
cuentas complementarias de  
activos y pasivos diferidos

Efecto en activos o pasivos por.  
impuesto diferido por cambios  
en la provisión de valuación.

Otros cargos o abonos a la cuenta

## **4.2 NORMAS INTERNACIONALES**

Norma Internacional de Contabilidad en relación a Impuestos Diferidos

Al igual que la normativa nacional vigente, la norma Internacional reconoce que el principal problema presentado al contabilizar el impuesto sobre las utilidades radica en las consecuencias actuales y futuras de:

“La recuperación (liquidación) en el futuro del valor en libros de los activos (pasivos) que se han reconocido en el balance de la empresa; y

b) Las transacciones y otros sucesos del periodo corriente que han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros”<sup>30</sup>

Dado el reconocimiento, por parte de la empresa de activos y pasivos y de su situación futura en los estados financieros y en el impuesto a pagar, se provocan diferencias en pagos fiscales mayores o menores, dependiendo de la Base Fiscal, por lo cual, la norma Internacional exige que las empresas reconozcan activos y pasivos por impuestos diferidos.

#### Diferencias Temporarias

Las diferencias temporarias, como ya se ha mencionado, surgen cuando los gastos o los ingresos se registran contablemente en un período, mientras que son registradas tributariamente en otro periodo.

Algunas de las diferencias temporarias señaladas por esta norma y no mencionadas en los capítulos anteriores, surgen cuando:

---

<sup>30</sup> NIC N° 12 (Revisada en 1996), página 278

“Se distribuye el costo de una combinación de negocios, calificada como adquisición, entre los activos y pasivos identificables adquiridos, tomando como referencia sus valores razonables, pero que tal ajuste no tiene efectos fiscales.

Se revalúan contablemente los activos, pero no existe un ajuste similar para propósitos fiscales.

Aparece en la consolidación de estados financieros, una plusvalía o minusvalía comprada.

La base fiscal de un activo o un pasivo, en el momento de ser reconocido por primera vez, difiere de su valor libros inicial, por ejemplo cuando una empresa se beneficia de subvenciones gubernamentales no imponibles relativas a activos.

El valor en libros de las inversiones en empresas subsidiarias, sucursales y asociadas, o el de la participación en negocios conjuntos, difiere de la base fiscal de las mismas partidas.<sup>31</sup>

#### Reconocimiento de Activos y Pasivos por Impuestos Diferidos

Se reconocerá un pasivo por impuesto diferidos, a causa de cualquier diferencia temporaria imponible, a excepción que dichas diferencias sean a causa de:

---

<sup>31</sup> NIC N° 12 (revisada en 1996), Pág. 288



Una plusvalía comprada cuya amortización no sea fiscalmente deducible.

El reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:

No es una combinación de negocios, y

En el momento en que fue realizada no afectó ni a la ganancia bruta contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.

De acuerdo al párrafo 24 de la NIC N°12, “Debe reconocerse un activo por impuesto diferidos, por causa de todas y cada una de las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar las deducciones por diferencias temporarias, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca a causa de:

Una minusvalía comprada que reciba el tratamiento de ingreso diferido.

El reconocimiento inicial de un activo o un pasivo exigible en una transacción que:

No sea una combinación de negocios, y

En el momento de realizarla, no haya afectado ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.”

No obstante, debe reconocerse un activo por impuestos diferidos en el caso de utilizar una pérdida para recuperar impuestos pagados en periodos anteriores.

### Medición

Tanto los activos como los pasivos corrientes de tipo fiscal deben ser medidos de acuerdo a la normativa y tasas vigentes que se hayan aprobado a la fecha del balance o estén a punto de ser aprobadas. En el caso de los activos y pasivos por impuestos diferidos a largo plazo, deben ser medidos en relación a las tasas de aplicación futura, en los que se espere realizar los activos o pagar los pasivos.

### Casos Especiales:

En circunstancias en que se anuncie una tasa y su vigencia sea en un periodo señalado posterior, debe utilizarse la tasa anunciada de antemano.

En circunstancias en que se apliquen distintas tasas impositivas de acuerdo a niveles de ganancia fiscal, los activos y pasivos mencionados se medirán en relación a una tasa media que se espere aplicar a las ganancias o pérdidas fiscales, en períodos que se espere revertir las correspondientes diferencias.

No obstante, la medición de los activos y pasivos por impuestos diferidos deben reflejar las consecuencias tributarias que se derivarían de la forma en que la empresa espera recuperar a la fecha del balance, el valor de sus activos o liquidar el valor de sus pasivos.

En algunos casos, la forma de recuperar o liquidar por parte de la empresa el valor de sus activos o pasivos puede afectar algunas de las siguientes situaciones:

La tasa a aplicar cuando la empresa recupere o liquide

La base fiscal del activo o pasivo.

Dado lo anterior, la empresa puede proceder a utilizar la tasa y base fiscal que sean consistentes con la forma que se espere recuperar o pagar las cuentas señaladas.

## Presentación

La norma Internacional indica que los activos y pasivos derivados del impuesto sobre las ganancias, se presentarán por separado de los otros activos y pasivos del balance al igual que las partidas de activos y pasivos por impuestos diferidos que deben distinguirse de los activos y pasivos por impuestos corrientes.





# CAPITULO 5 “EJERCICIOS PRACTICOS DE IMPUESTOS DIFERIDOS”

Dado que las diferencias temporarias pueden ocurrir simultáneamente el presente capítulo ilustra sobre la materia:

## 5.1 EJERCICIO N° 1

### ANTECEDENTES

La empresa “Alfa” inicia sus actividades el 2 de enero de X0 y al 31 de diciembre del mismo año presenta los siguientes estados financieros:

### BALANCE GENERAL PRELIMINAR AL 31 DE DICIEMBRE DE X0

	SALDOS		SALDOS
ACTIVOS	31.12.X0	PASIVOS	31.12.X0
Caja	1.000	Cuentas por Pagar	1.990
Cuentas por Cobrar	2.000	Préstamos Bancarios	3.500

Existencias	5.990	Ingresos Anticipados	2.500
Activo Fijo	10.000	PIAS	4.500
Depreciación Acumulada	(1.000)	Capital	3.500
Total Activo Fijo	9.000	Utilidad de Ejercicio	2.000
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>17.990</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>17.990</b>

Otros antecedentes son:

La cuenta “Cuentas por Cobrar” se presenta neta de una Provisión por Deudores Incobrables que asciende a \$320.

La cuenta “Existencias” incluye Gastos de Fabricación, los que ascienden a \$1.320 y, además se presentan netas de una provisión por obsolescencia de \$330.

El “Activo fijo” está constituido por maquinaria e instalaciones nuevas cuyo costo de adquisición es \$2.000 y \$ 8.000, respectivamente. Ambos activos tienen una vida útil de 10 años sin valor residual. Tributariamente, Alfa se acoge al método de depreciación acelerada.

El cliente Beta anticipó \$2.500 con la finalidad de reservar un producto. La empresa facturó la percepción del ingreso.

El valor corriente de la “Provisión de Indemnizaciones por años de servicio” es de \$5.000.

La evidencia hace presumir que las diferencias temporarias serán revertidas con utilidades tributarias futuras.

No existe inflación en los períodos.

La tasa de impuesto a la renta vigente es 17%

El Estado de Resultados es el siguiente:

ESTADO DE RESULTADOS 31.12.X0

--



Ingresos por Ventas:	18.650
Costo de Ventas:	(9.000)
Margen Bruto de Comercialización	9.650
Gastos Generales:	(1.500)
Depreciaciones Lineales:	(1.000)
Deudores Incobrables:	(320)
Indemnización Años de Servicio:	(4.500)
Pérdida por obsolescencia de existencias	(330)
Total Gastos	7.650
UTILIDAD DEL EJERCICIO	2.000

La Renta Líquida Imponible es:

RENTA LIQUIDA IMPONIBLE

Utilidad del Ejercicio	2.000
Agregados	
Ingresos Anticipados	2.500
Pérdida por Obsolescencia	330
Deudores Incobrables	320
Deducciones	
Diferencia Acelerada	Depreciación 2.333

Gastos de Fabricación	1.320
Diferencia Indemnización años de servicio	500
RENTA LIQUIDA IMPONIBLE	997

Se pide:

Determinar los impuestos diferidos al 31.12.X0

## DESARROLLO

Dado que la Estimación por Deudores Incobrables no se acepta tributariamente, el valor tributario de las cuentas por cobrar es:

Cuentas por cobrar : 2.000

+Estimación Deudores Incobrables : 320

Cuentas por cobrar tributarias : 2.320

Tributariamente no se aceptan las provisiones por obsolescencia ni tampoco que los gastos de fabricación se encuentren formando parte del activo (activar los gastos). Respecto de estos últimos, el valor de las existencias tributariamente está conformado por el Material Directo y Mano de Obra Directa. Entonces, se tendrá:

Financieramente		Tributariamente	
MD+MOD	: 5.000	Existencias	: 5.990
+Gastos de Fabricación	: 1.320	+Provisión Obsolescencia:	330
- Provisión Obsolescencia:	330	-Gastos de Fabricación	:1.320
Existencias	: 5.990	Existencias Tributarias:	5.000

Como se observa, el valor final de las existencias corresponde al valor de la suma de Material directo y Mano de Obra Directa. En este caso se generan dos impuestos diferidos uno de "Activo" por impuestos diferidos por el valor de la provisión de obsolescencia y; uno de "Pasivo", por el gasto de fabricación incorporado en el valor de las existencias.

El Activo Fijo corresponde a:

ACTIVO FIJO	Costo Adquisición	Depreciación Lineal	Depreciación Tributaria	Vida útil restante
Instalaciones	8.000	800	2667	9
Maquina	2.000	200	667	9

Los “Ingresos Anticipados” financieramente corresponden a un pasivo, sin embargo, tributariamente se agregan a la R.L.I pues se consideran Renta Percibida

Financieramente

Tributariamente

Ingresos Anticipados: 2.500

Ingresos Anticipados: 0

La Provisión de Indemnización por Años de Servicio, se acepta a valor corriente en la determinación de la Renta Líquida Imponible

Financieramente

Tributariamente

IAS: 4.500

IAS: 5.000

Como resumen de lo expuesto, en la hoja de trabajo de Impuestos Diferidos se tendrá:

Partidas	SalDOS Contables	SalDOS Tributarios	Diferencias	ACTIVOS		PASIVOS	
				Corto Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo	Largo Plazo
Caja	1.000	1.000	0				
Cuentas por Cobrar	2.000	2.320	320	54.4			
Existencias	5.990	5.000	990 <sup>32</sup>	56.1 <sup>33</sup>		224.4 <sup>34</sup>	

<sup>32</sup> 1320-330=990

Activo Fijo Neto	9.000	6.666	2334				396.7
TOTAL ACTIVO	17.990	14.986					
Cuentas por Pagar	1.990	1.990	0				
Préstamos Bancarios	3.500	3.500	0				
Ingresos Anticipados	2.500	0	2.500	425			
PIAS	4.500	5.000	500				85
Patrimonio	5.500	8.476					
TOTAL PASIVO	17.990	14.986					
TOTALES				535.5		224.4	481.7

---

<sup>33</sup>  $330 \times 0.17 = 56.1$

<sup>34</sup>  $1320 \times 0.17 = 224.4$

Los montos obtenidos y expuestos bajo el rubro de impuestos diferidos corresponden a aplicar la tasa de impuesto a la renta sobre el valor de la diferencia entre la valuación contable y tributaria de los activos y pasivos. Su clasificación de corto o largo plazo, corresponde a lo señalado en el capítulo 3 bajo el título “Normativa referente a la presentación y exposición en los estados financieros”.

Contablemente se tendrá:

---

Gasto Impuesto Renta 340

Impuestos Diferidos por Cobrar C/P 535.5

Impuesto Renta por Pagar 169.4<sup>35</sup>

Impuestos Diferidos por Pagar C/P 224.4

Impuestos Diferidos por Pagar L/P 481.7

Contabiliza Impuestos Diferidos al 31.12.X0

---

---

<sup>35</sup>  $997 * 0.17 = 169.4$



Dado lo anterior, el Balance General Final será:

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE X0

	SALDOS		SALDOS
ACTIVOS	31.12.X0	PASIVOS	31.12.X0
Caja	1.000	Cuentas por Pagar	1.990
Cuentas por Cobrar	2.000	Préstamos Bancarios	3.500
Existencias	5.990	Ingresos Anticipados	2.500
Impuestos Diferidos por cobrar C/P	535.5	Impuesto Renta por Pagar	169.4
Activo Fijo	10.000	Impuestos Diferidos por Pagar C/P	224.4

Depreciación Acumulada	(1.000)	PIAS	4.500
Total Activo Fijo	9.000	Impuestos	481.7
		Diferidos por Pagar L/P	
		Capital	3.500
		Utilidad Neta del Ejercicio	1.660
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>18.525,5</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>18.525,5</b>

Notas:

Este balance incluye los montos contabilizados precedentemente. El Impuesto Renta por Pagar determinado según la normativa tributaria ascendente a 169.4 ( R.L.I \* 0.17). Además, presenta la Utilidad Neta del Ejercicio, la que se obtiene deduciendo como gasto de la Utilidad del Ejercicio, el valor del impuesto determinado financieramente denominado “Gasto Impuesto Renta” que asciende a 340, resultando un valor igual a 1.660.

Al término del primer ejercicio, la cuenta existencias está conformada por 40 unidades.

El saldo final de utilidades tributarias retenidas es cero dado que ellas fueron retiradas por el o los propietarios de la empresa, esto significa que el FUT tiene un valor igual a cero.

En virtud que se estiman utilidades tributarias para el año siguiente, esto es X1, no procede contabilizar la provisión de valuación.

Al segundo año X1, la empresa presenta los siguientes Estados Financieros preliminares, los cuales no incluyen los impuestos diferidos del año x1.

**BALANCE GENERAL PRELIMINAR AL 31 DE DICIEMBRE DE X1**

--

	SALDOS		SALDOS
ACTIVOS	31.12.X1	PASIVOS	31.12.X1
Caja	3.930,6	Cuentas por Pagar	1.990
Cuentas por Cobrar	1.720	Préstamos Bancarios	4.500
Existencias	2.830		
Impuestos diferidos por cobrar C/P	535.5		
Activo Fijo	10.000	Impuestos Diferidos por Pagar C/P	224.4
Depreciación Acumulada	(2.000)	PIAS	4.500
Total Activo Fijo	8.000	Impuestos Diferidos por Pagar L/P	481.7
		Capital	3.500
		Utilidades Retenidas	1.660
		Utilidad del Ejercicio	160
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>17.016,1</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>17.016,1</b>

Otros antecedentes son:

Precio de venta unitario del ejercicio \$200.

De las 20 unidades vendidas, sólo 5 Uds. fueron vendidas al crédito, por lo cual el monto de “Cuentas por Cobrar” se incrementó en \$1.000 (5\* \$200).

Además, en el transcurso del ejercicio se procedió a castigar \$300 del provisionado y recibió pagos por \$1.100. La cuenta “Cuentas por Cobrar” se presenta neta de una Provisión por Deudores Incobrables que asciende a \$200.

La cuenta “Existencias” incluye Gastos de Fabricación, los que ascienden a \$660 y, además se presentan netas de una provisión por obsolescencia de \$330 estimada en el ejercicio anterior.

Durante el año, se concretó la venta del producto reservado por el cliente Beta , por lo cual el monto respectivo se registró como Ingresos por Ventas, monto no incluido en las ventas al inicio de los antecedentes. No hubo anticipos durante el ejercicio.

No se realizaron “Provisiones de Indemnizaciones por años de servicio”, por lo cual el monto presentado en el año X0, se arrastró para el ejercicio X1.

El Impuesto Renta por Pagar (169.4), fue pagado en Abril del año X1.

La evidencia hace presumir que las diferencias temporarias serán revertidas.

No existe inflación en los períodos y la tasa de impuesto a la renta vigente es 17%.

El Estado de Resultados es el siguiente:

#### ESTADO DE RESULTADOS 31.12.X1

Ingresos por Ventas:	6.500
Costo de Ventas:	(3.160)
Margen Bruto de Comercialización	3.340
Gastos Generales:	(2.000)

Depreciaciones Lineales:	(1.000)
Deudores Incobrables:	(180)
Total Gastos	3.180
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	<b>160</b>

La Renta Líquida Imponible es:

## RENDA LIQUIDA IMPONIBLE N°2

Utilidad del Ejercicio	160
Agregados	
Deudores Incobrables	180
Gastos de fabricación	660 <sup>36</sup>
Deducciones	
Diferencia Depreciación Acelerada	2.333
Castigo Deudores Incobrables	300
Ingresos Anticipados año X0	2.500

---

36 Gasto de fabricación proporcional a las existencias vendidas en el ejercicio, puesto que en el ejercicio comercial anterior fue rebajado el total como gasto del período. Este monto es el 50% de 1320, ya que del total de unidades (40) se vendieron 20 cuyo costo de venta incluye el gasto.



PERDIDA TRIBUTARIA	(4.133)

Como resumen de lo expuesto, en la hoja de trabajo N°2 de Impuestos Diferidos se tendrá:

Partidas	Saldo Contables	Saldo Tributarios	Diferencias	ACTIVOS		PASIVOS	
				Corto Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo	Largo Plazo
Caja	3.930,6	3.930,6	0				
Cuentas por Cobrar	1.720	1.920	200	34			

Existencias	2.830	2.500	330 <sup>(2)37</sup>	56.1		112.2	
Activo Fijo Neto	8.000	3.333	4.667				793.39
TOTAL ACTIVO	16.480,6	11.683,6					
Cuentas por Pagar	1.990	1.990	0				
Préstamos Bancarios	4.500	4.500	0				
Ingresos Anticipados	0			0			
PIAS	4.500	5.000					85
Patrimonio	5.490,6	4.326.6					
Pérdida Tributaria		4.133		702.61			
TOTAL	16.480,6	11.683,6					

---

<sup>37</sup> Esta diferencia temporal está formada por gastos de fabricación por \$ 660 correspondientes a 20 unidades de inventario; y a \$330 correspondientes a la provisión por obsolescencia. Tales diferencias temporarias generan un pasivo y un activo por impuestos diferidos, respectivamente.

PASIVO							
TOTALES				792.71		112.2	878.39

Dado que hubo diferencias que revirtieron en el ejercicio, las que se muestran como disminuciones en la hoja de trabajo provenientes de la comparación con el ejercicio comercial anterior.

Contablemente se tendrá:

---

Gasto Impuesto Renta 27.2<sup>38</sup>

Impuestos Diferidos por Cobrar C/P 702.6<sup>39</sup>

Impuestos Diferidos por Pagar C/P 112.2<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Utilidad financiera del período por 0.17

<sup>39</sup> Pérdida Tributaria por 0.17, que se traduce en un valor a rebajar de futuras utilidades tributarias en ausencia de FUT.

31 Variación en el pasivo de corto plazo de la cuenta existencias.

Impuestos Diferidos por Pagar L/P	396.6 <sup>41</sup>
Impuestos Diferidos por Cobrar C/P	445.4 <sup>42</sup>

Contabiliza Impuestos diferidos al 31.12.X1

---

## 5.2 EJERCICIO N° 2

### ANTECEDENTES

---

<sup>41</sup> Variación en el pasivo de largo plazo de la cuenta de activo fijo.

<sup>42</sup> Reversión de Impuestos diferidos por cobrar de los Ingresos anticipados por 425 y de las cuentas por cobrar por 20.4

La empresa “Alfa” inicia sus actividades el 2 de enero de X0 y al 31 de diciembre del mismo año presenta los siguientes estados financieros:

**BALANCE GENERAL PRELIMINAR AL 31 DE DICIEMBRE DE X0**

	SALDOS		SALDOS
ACTIVOS	31.12.X0	PASIVOS	31.12.X0
Caja	1.000	Cuentas por Pagar	4.150
Existencias	5.400	Ingresos Anticipados	2.550
Valores Negociables	1.000	Provisión Vacaciones	3.600
Activo Fijo	10.000		
Depreciación Acumulada	(1.000)	Capital	6.000
Total Activo Fijo	9.000	Utilidad de Ejercicio	2.000
Plantaciones Forestales	1.900		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>18.300</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>18.300</b>

Otros antecedentes son:

La cuenta “Existencias” se presenta neta de una provisión por obsolescencia de \$600.

Los “Valores Negociables” fueron adquiridos en el ejercicio por \$1.200. El valor de Mercado al cierre del ejercicio es \$1.000.

El valor de “Plantaciones Forestales” corresponden a erogaciones por un valor de \$1.900. Al término del ejercicio, se efectúa una tasación por profesionales determinándose un valor igual a \$6.900 ajuste aún no contabilizado.

El “Activo fijo” está constituido por una maquinaria nueva cuyo costo de adquisición es \$10.000 que tiene una vida útil de 10 años sin valor residual. Tributariamente, Alfa se acoge al método de depreciación acelerada.

El cliente Delta anticipó \$2.550 por adelanto de obra. Este anticipo fue facturado y pagado a la fecha del balance.

El valor de la “Provisión de Vacaciones” es de \$3.600.

La evidencia hace presumir que las diferencias temporarias serán revertidas.

No existe inflación en los períodos.

La tasa de impuesto a la renta vigente es 17%

El Estado de Resultados es el siguiente:

ESTADO DE RESULTADOS 31.12.X0 DE EJERCICIO 2

Ingresos por Ventas:	15.400
Costo de Ventas:	(8.000)
Margen Bruto de Comercialización	7.400
Depreciación Lineal:	(1.000)
Pérdida Valores Negociables:	(200)

Pérdida por obsolescencia de existencias	(600)
Vacaciones:	(3.600)
Total Gastos	5.400
UTILIDAD DEL EJERCICIO	2.000

La Renta Líquida Imponible es:



## RENDA LIQUIDA IMPONIBLE EJERCICIO 2

Utilidad del Ejercicio	2.000
Agregados	
Ingresos Anticipados	2.550
Pérdida Valores Negociables	200
Pérdida por Obsolescencia	600
Vacaciones	3.600
Deducciones	
Diferencia Depreciación Acelerada	2.333
<b>RENDA LIQUIDA IMPONIBLE</b>	<b>6.617</b>

## DESARROLLO

Tributariamente no se aceptan las “Provisiones por obsolescencia”. Entonces, se tendrá:

Financieramente

Tributariamente

Valor de las existencias : 6.000 Existencias: 5.400

- Provisión Obsolescencia: 600 +Provisión Obsolescencia: 600

Existencias : 5.400 Existencias Tributarias: 6.000

Tributariamente, no se aceptan las “Provisiones por pérdida de Valores Negociables” sino que el valor de éstos corresponde al valor de adquisición corregido monetariamente. Por lo que se tendrá:

Financieramente

Tributariamente

Valores Negociables : 1.200 Valores Negociables : 1.000

- Provisión Pérdida V.N : 200 +Provisión Pérdida V.N : 200

Valores Negociables : 1.000 Valores Negociables : 1.200

Las “Plantaciones Forestales” no tienen efectos en resultado. Sin embargo, generan Pasivos por Impuestos Diferidos producto de la utilidad no realizada proveniente del mayor valor de la tasación forestal.

Valor de tasación: 6.900 - Valor contabilizado: 1.900. Por lo tanto el mayor valor de la tasación obtenido corresponde a 5.000 el cual genera un “pasivo por impuestos diferidos”, cuyo valor se determina aplicando la tasa de primera categoría sobre la utilidad no realizada (5.000) por lo cual el pasivo será 850.

El Activo Fijo corresponde a:

TABLA DE ACTIVO FIJO EJERCICIO 2

ACTIVO FIJO	Costo Adquisición	Depreciación Lineal	Depreciación Tributaria	Vida útil restante
Maquina	10.000	1.000	3.333	9

Los “Ingresos Anticipados” financieramente corresponden a un pasivo, sin embargo, tributariamente se agregan a la R.L.I pues se consideran Renta Percibida

Financieramente

Tributariamente

Ingresos Anticipados: 2.550

Ingresos Anticipados: 0

La “Provisión de Vacaciones”, no se acepta tributariamente, por lo cual debe reponerse en la determinación de la Renta Líquida Imponible

Como resumen de lo expuesto, en la hoja de trabajo de Impuestos Diferidos se tendrá:

HOJA DE TRABAJO EJERCICIO N° 2

Partidas	SalDOS Contables	SalDOS Tributarios	Diferencias	ACTIVOS		PASIVOS	
				Corto Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo	Largo Plazo
Caja	1.000	1.000	0				
Existencias	5.400	6.000	600	102			
Valores Negociables	1.000	1.200	200	34			
Plantaciones Forestales	6.900	1.900	5.000				850
Activo Fijo Neto	9.000	6.666	2334				396.7
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>18.300</b>	<b>16.766</b>					
Cuentas por	4.150	4.150	0				

Pagar							
Ingresos Anticipados	2.550	0	2.550	433.5			
Provisión Vacaciones	3.600	0	3.600		612		
Patrimonio	8.000	8.476					
TOTAL PASIVO	18.300	12.626					
TOTALES				569.5	612		1246.7

Los montos obtenidos y expuestos bajo el rubro de impuestos diferidos corresponden a aplicar la tasa de impuesto a la renta sobre el valor de la diferencia entre la valuación contable y tributaria de los activos y pasivos. Respecto de la clasificación de corto o largo plazo, esta corresponde a lo expuesto en el capítulo 3 bajo el título “Normativa referente a la presentación y exposición en los estados financieros”.

Contablemente se tendrá:

Para las Plantaciones Forestales, la utilidad no realizada corresponde a \$5.000 y el “Impuesto Diferido por Pagar” es 850 ( $5.000 \times 0.17$ ). Por lo cual se tendrá:

---

Plantaciones Forestales	5.000	
	Impuesto Diferido por Pagar L/P	850
	Reserva Forestal	4.150

---

Para las otras diferencias temporarias que sí tienen efectos en resultado, se tendrá:

---

Gasto Impuesto Renta	340	
Impuestos Diferidos por Cobrar C/P	569.5	
Impuestos Diferidos por Cobrar L/P	612	
	Impuesto Renta por Pagar	1124.8
	Impuestos Diferidos por Pagar L/P	396.7

Contabiliza Impuestos diferidos al 31.12.X0

---

Por lo cual el balance final será:

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE X0 EJERCICIO N° 2

	SALDOS		SALDOS
ACTIVOS	31.12.X0	PASIVOS	31.12.X0
Caja	1.000	Cuentas por Pagar	4.150
Existencias	5.400	Ingresos Anticipados	2.550
Valores Negociables	1.000	Provisión Vacaciones	3.600
Impuestos Diferidos por Cobrar C/P	569,5		
Activo Fijo	10.000	Impuesto Renta por Pagar	1.124,8
Depreciación Acumulada	(1.000)	Capital	6.000
Total Activo Fijo	9.000	Utilidad Neta	1.660
Impuestos Diferidos por Cobrar L/P	612	Impuestos Diferidos por Pagar L/P	1.246,7
Plantaciones Forestales	6.900	Reserva Forestal	4.150
TOTAL ACTIVO	24.481,5	TOTAL PASIVO	24.481,5



Nota importante del capítulo:

Para la determinación de los impuestos diferidos generados por los “Ingresos anticipados” se ha seguido la metodología aplicada en la Sección II. A I (página 21) del Boletín Técnico N° 60. Sin embargo, los autores de este seminario concuerdan con el tratamiento señalado en el capítulo 2 bajo el título “Ingresos anticipados que constituyen ingresos de base tributaria” extraído del texto: “Sistemas Impositivos. Impuesto a la Renta: Teoría y Práctica”. Año 2003 autor: José A. Fajardo Castro” (página 32), en el cual el activo por impuesto diferido surge por el margen de utilidad estimada en lugar del total de ingresos anticipados.



## CONCLUSION

Existen transacciones que afectan a los estados financieros en un ejercicio y, para efectos de la determinación del impuesto a la renta por pagar, en otro diferente. Esta situación genera diferencias entre el valor contable y tributario de los activos y pasivos del balance general.

Las citadas diferencias pueden o no tener efectos en resultado, tales como el uso de depreciación acelerada y la reserva forestal, respectivamente.

Dichas diferencias, conocidas como “Temporarias” puesto que revierten en uno o más ejercicios, se representan en el balance como un activo o pasivo por impuestos diferidos

Serán activos o “Impuestos Diferidos por Cobrar” cuando exista una anticipación del impuesto a la renta. Por el contrario, serán pasivos o “Impuestos Diferidos por Pagar” cuando exista una postergación de dicho tributo. Por causa de lo señalado, es que se les llama “Diferidos”.

También se genera un activo por impuestos diferidos por la existencia de pérdidas tributarias que implican un beneficio tributario, ya sea por la aplicación de dicha pérdida a utilidades tributarias anteriores y/ o futuras.

Puesto que los Impuestos Diferidos son de naturaleza financiera y no tributaria, su contabilización y presentación obedece a las normas y principios contables. En atención al principio “Conservador”, cuando existan activos por impuestos diferidos, deberán mostrarse netos de la “provisión de valuación”.

Durante la ejecución de este trabajo se presentaron algunas complicaciones. La más relevante fue la discrepancia de opiniones de diferentes profesionales en cuanto al tratamiento de pérdidas tributarias y su relación con los impuestos diferidos.

Esperamos haber cumplido con las expectativas del lector y que esta primera aproximación, sea un verdadero incentivo para que otros autores profundicen en la materia.

## BIBLIOGRAFÍA

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 1 “Teoría Básica de la Contabilidad”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 3 “La Inflación y su ajuste en las demostraciones financieras de las empresas”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 8 “Contabilización de la provisión por años de servicio al personal”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 12 “Tratamiento Contable de: Costo de Reforestación y Crecimiento de las plantaciones forestales”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 14 “Clasificación de ítemes extraordinarios y contabilización de ajustes de ejercicios anteriores”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 22 “Contabilización de operaciones Leasing”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 33 “Tratamiento contable del activo fijo”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 47 “Contabilización del costo de vacaciones y otros beneficios al personal”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 48 Complemento Boletín Técnico N° 47 “Contabilización del costo de vacaciones y otros beneficios al personal”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 56 “Principios y Normas de Contabilidad”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 60 “Contabilización del Impuesto a la Renta e Impuestos Diferidos”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 61. Complemento Boletín Técnico N° 60 “Contabilización del Impuesto a la Renta e Impuestos Diferidos”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 68. Complemento Boletín Técnico N° 60 “Contabilización del Impuesto a la Renta e Impuestos Diferidos”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 69. Complemento Boletín Técnico N° 60 “Contabilización del Impuesto a la Renta e Impuestos Diferidos”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 70 “Reconocimiento de los ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios”

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 71. Interpretación del Boletín Técnico N° 60 “Contabilización del Impuesto a la Renta e Impuestos Diferidos”.

Colegio de Contadores de Chile: Boletín Técnico N° 72 “Combinación de Negocios”

Normas Internacionales de Contabilidad NIC 12 “Impuesto a la Renta y Diferidos”

Normas Internacionales de Contabilidad NIC 38 “Activos Intangibles”

D.L. N° 824 de 1974 “Ley de Impuesto a la Renta”

Circular N° 29 del SII “Indemnizaciones por años de servicio”

Hugo Contreras y Leonel González: “Declaraciones de Rentas año 2002”

José Fajardo Castro: “Sistemas Impositivos. Impuesto a la Renta. Teoría y Práctica”, año 2003.

Superintendencia de Valores y Seguros: Circulares N° 1501, 1466, 1697.

José Miguel Zapata Ramírez: Seminario Instituto de Investigación y Desarrollo Profesional INDEP “Cálculo y Contabilización de Impuestos Diferidos”.

Harry Alschuler: Contabilidad Northwestern University, Tomo IV.